



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 17 de julio de 2009
Núm. 133

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	10
Villaquilambre	39
Valencia de Don Juan	40
San Andrés del Rabanedo	44
La Bañeza	45
Sahagún	46

Mancomunidades de Municipios

Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz-Saleal 49

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Jefatura Provincial de Tráfico de León

Anuncios 53

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León
Anuncio 54



Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación de León, que disponen que durante el mes de abril de 2009 deberán publicarse las subvenciones concedidas durante el segundo trimestre de 2009, por el Servicio de Desarrollo Rural, estas son las que a continuación se relacionan:

1.- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la provincia de León:

-Finalidad: Financiar los gastos de la actividad agraria durante el año 2009.

-Acuerdo aprobación convocatoria: Junta de Gobierno de 6 de marzo de 2009.

-Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 12 de junio de 2009.

-Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.48920 del Presupuesto.

-Pagos realizados: ninguno.

-Beneficiarios e importes concedidos:

OPA	NIF	Importe
Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	G-24080798	29.034 €
Unión de Ganaderos y Agricultores de León (UGAL-UPA)	G-24250458	16.998 €
Unión de Campesinos de León (UCCL)	G-24289621	8.484 €
Unión de Campesinos Autónomos de León - COAG	G-24336687	5.484 €
Total		60.000 €

2.- Subvención directa reflejada nominativamente en el Presupuesto y articulada a través de Convenio:

-Beneficiario: Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, CIF: P-2417100-A.

-Resolución aprobación: Decreto de la Presidencia de 21 de mayo de 2009.

-Fecha suscripción Convenio: 1 de julio de 2009.

-Importe: 7.000 €

-Finalidad: Organización y desarrollo del Concurso Morfológico de Raza Assaf.

-Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.46202 del Presupuesto de 2009.

-Pagos realizados: ninguno.

3.- Subvención directa reflejada nominativamente en el Presupuesto y articulada a través de Convenio:

-Beneficiarios: Universidad de León, CIF: Q-2432001-B y Consejo Regulador de la I.G.P. Alubia de La Bañeza-León, C.I.F.: G-24522567.

-Resolución aprobación: Decreto de la Presidencia de 4 de mayo de 2009.

-Fecha suscripción Convenio: 15 de mayo de 2009.

-Importe: 70.000 € (ULE) y 7.000 € (Consejo Regulador de la I.G.P.)

-Finalidad: Ejecución de un Programa de Selección y Mejora del cultivo de la alubia en la provincia de León.

-Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.48921 del Presupuesto de 2009.

-Pagos realizados: Ninguno.

4.- Subvención directa no reflejada nominativamente en el Presupuesto:

-Beneficiario: Sindicato de Veterinarios de León, CIF: G-24222440.

-Resolución aprobación: Decreto de la Presidencia de 4 de mayo de 2009.

-Importe: 3.000 €

-Finalidad: Sufragar los gastos de la celebración del VIII Congreso de Veterinarios de Castilla y León.

-Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71176.48923 del Presupuesto de 2009.

-Pagos realizados: Ninguno.

5.- Subvención directa no reflejada nominativamente en el Presupuesto articulada a través de Convenio:

-Beneficiario: Asociación de Mujeres Nuestra Señora de las Puertas.

-Acuerdo de aprobación: Junta de Gobierno de 5 de junio de 2009.

-Fecha suscripción Convenio: 1 de julio de 2009.

-Importe: 8.000 €.

-Finalidad: Sufragar los gastos derivados de la organización de un Concurso de paellas 2009.

-Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 100.11102.48900 del Presupuesto de 2009.

-Pagos realizados: Ninguno.

6.- Subvención directa articulada a través de Convenio consignada nominativamente en el Presupuesto:

-Beneficiario: Asociación de Ganaderos de Ganado Ovino de Raza Assaf, CIF: G-24454365.

-Acuerdo de aprobación: Pleno de 22 de diciembre de 2005.

-Fecha suscripción Convenio: 2 de enero de 2006.

-Importe: 61.000 € (anualidad 2009).

-Finalidad: Realización de un Programa de Mejora Genética de la Raza Assaf.

-Partida presupuestaria: Presupuesto 301.71185.48923.

-Pagos realizados: Ninguno.

7.- Subvención directa articulada a través de convenio y consignada nominativamente en el Presupuesto:

-Beneficiario: Universidad de León, CIF: Q-2432001-B.

-Acuerdo de aprobación: Pleno de 22 de diciembre de 2005.

-Fecha suscripción Convenio: 2 de enero de 2006.

-Importe: 95.448,15.- (anualidad 2009).

-Finalidad: Servicios técnicos-dirección técnica de la gestión reproductiva de un centro de reproducción para la raza ovina assaf.

-Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 301.71185.42301.

-Pagos realizados: ninguno.

León, 3 de julio de 2009.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº. 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 6663

La Diputación de León anuncia procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, para la contratación del "Suministro de un camión ligero equipado con diferentes accesorios, destinados a la vialidad invernal, con destino al Parque Móvil de la Diputación de León".

1. Entidad adjudicadora: Datos Generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Obtención de la documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2. Domicilio: Plaza de San Marcelo, 6.

3. Localidad y código postal: León 24071.

4. Teléfono: 987 29 21 52 – 29 22 85.

5. Telefax: 987 23 27 56.

6. Correo electrónico: contratación@dipuleon.es.

7. Dirección de Internet de perfil del contratante: www.dipuleon.es-perfil del contratante.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: dos días antes de la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 226/09.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de un camión ligero equipado con diferentes accesorios, destinados a la vialidad invernal, con destino al Parque Móvil de la Diputación de León.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: no procede.

d) Lugar de ejecución:

1. Domicilio: Ctra. Carbajal, km 3,5.

2. Localidad y código postal: León 24196.

e) Plazo de ejecución: cinco meses a partir de la fecha de formalización del contrato, o el plazo máximo fijado por el licitante en su oferta si fuera inferior al señalado.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de acuerdo marco: no procede.

h) Sistema dinámico de adquisición: no procede.

i) CPV: 34136100-0.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no procede.

d) Criterios de adjudicación: varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 90.517,24 € + 16 % de IVA – Importe total: 105.000,00 €.

5. Garantías exigidas:

Garantía provisional: 3.150,00 €.

Garantía definitiva: 5 % del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Solvencia económica y financiera:

(Por uno o varios de los medios del art. 64 de L.C.S.P.).

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Solvencia técnica y profesional:

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, debiendo los mismos alcanzar una cifra superior a 1.000.000,00 € en el tipo de vehículo cuya adquisición se pretende. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

c) Otros requisitos específicos: Ver pliego.

d) Contratos reservados: No procede.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación:

Decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2. Domicilio: Plaza de San Marcelo, 6.

3. Localidad y código postal: León 24071.

4. Dirección electrónica: contratacion@dipuleon.es.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): no procede.

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: Plaza de San Marcelo, 6 (Sala de Reuniones).

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Fecha y hora: Miércoles de la segunda semana siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas. Si éste fuera festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Hora: 12:00 h.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario en los términos de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

10. Fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de la Unión Europea*: no procede.

11. Otras informaciones: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

Criterios de adjudicación:

A/ Criterios automáticos de puntuación para la adjudicación

1 / Por la oferta económica (hasta 50 puntos).

Fórmula a aplicar para la oferta económica

Si VNV (valoración del vehículo ofertado) \geq 105.000,00 €: cero (0) puntos

Si VNV (valoración del vehículo ofertado) \leq 84.000,00 €: 50 puntos

En el caso de VNV (valoración del vehículo ofertado) comprendido entre 105.000,00 y 84.000,00 €:

Puntos = $250 - (VNV / 420)$

2 / Por aumento en las condiciones técnicas del vehículo (hasta 6 puntos).

Por la dotación con motor de mayor potencia que la requerida como mínima en el Pliego de Prescripciones Técnicas se incrementará la puntuación en dos puntos por cada 20 CV de potencia hasta un máximo de 6 puntos.

3 / Por servicios de mantenimiento (hasta 4 puntos).

Se aplicará un punto por cada servicio de mantenimiento oficial de la marca existente en la provincia de León, hasta un máximo de cuatro puntos.

4/ Por aumento en las condiciones de garantía total del vehículo (hasta 8 puntos).

Se aplicarán dos puntos por cada año de aumento de la garantía total mediante servicio de mantenimiento oficial de la marca existente en la provincia de León, hasta un máximo de cuatro puntos.

Por aumento en las condiciones de garantía de la cadena cinemática a partir de la ofertada como garantía total del vehículo, se aumentarán 2 puntos, aplicándose 2 puntos a la oferta con mayor garantía y para el resto de las ofertas se repartirá proporcionalmente entre 2 y 0 puntos.

Por aumento en las condiciones de garantía de la carrocería a partir de la ofertada como garantía total del vehículo, se aumentarán 2 puntos, aplicándose 2 puntos a la oferta con mayor garantía y para el resto de las ofertas se repartirá proporcionalmente entre 2 y 0 puntos.

5 / Por Norma ISO 9000 (hasta 2 puntos).

A las empresas licitadoras acreditadas con sistemas de calidad certificados conforme a las Normas ISO 9000 se les incrementará la puntuación en dos puntos.

B/ Criterios no automáticos de puntuación para la adjudicación

6 / Por aumento en las condiciones técnicas y de seguridad (hasta 14 puntos).

Por aumento en las condiciones de ejecución que supongan un menor gasto de mantenimiento del vehículo a adquirir, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 4 puntos.

Por aumento en las condiciones de seguridad de los ocupantes del vehículo, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Por aumento en las condiciones de sistemas de confort y de comunicación, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Por aumento en las prestaciones mínimas de ejecución previstas en el Pliego en lo referente al volquete que supongan una mayor capacidad o mejores prestaciones, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Por aumento en las prestaciones mínimas de ejecución previstas en el Pliego en lo referente al equipo cuña quitanieves y sus accesorios que supongan una mayor capacidad o mejores prestaciones, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Por aumento en las prestaciones mínimas de ejecución previstas en el Pliego en lo referente al equipo esparcidor de sal y sus accesorios que supongan una mayor capacidad o mejores prestaciones, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Para el otorgamiento de puntuación se tendrá en cuenta el valor económico que sea atribuible al aumento en las condiciones técnicas y de seguridad señaladas que sean aceptadas por la mesa de contratación. A estos efectos los licitadores deberán incluir el valor que por su parte consideran que pueda tener las mejoras que presentan.

León, 7 de julio de 2009.—El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

6782

164,00 euros

* * *

La Diputación de León anuncia procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, para la contratación del "Suministro de un camión con plataforma porta-contenedores y cisterna de transporte de agua con destino al Parque Móvil de la Diputación de León".

1. Entidad adjudicadora: Datos Generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Obtención de la documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2. Domicilio: Plaza de San Marcelo, 6.

3. Localidad y código postal: León 24071.

4. Teléfono: 987 29 21 52 – 29 22 85.

5. Telefax: 987 23 27 56.

6. Correo electrónico: contratación@dipuleon.es.

7. Dirección de Internet de perfil del contratante: www.dipuleon.es-perfil del contratante.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: dos días antes de la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 225/09.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de un camión con plataforma porta-contenedores y cisterna de transporte de agua con destino al Parque Móvil de la Diputación de León.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: no procede.

d) Lugar de ejecución:

1. Domicilio: Ctra. Carbajal, km 3,5.

2. Localidad y código postal: León 24196.

e) Plazo de ejecución: siete meses a partir de la fecha de formalización del contrato, o el plazo máximo fijado por el licitante en su oferta si fuera inferior al señalado.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de acuerdo marco: no procede.

h) Sistema dinámico de adquisición: no procede.

i) CPV: 34134100-6.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no procede.

d) Criterios de adjudicación: varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 210.344,83 € + 16 % de IVA – Importe total: 244.000,00 €.

5. Garantías exigidas:

Garantía provisional: 7.320,00 €.

Garantía definitiva: 5 % del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Solvencia económica y financiera:

(Por uno o varios de los medios del art. 64 de L.C.S.P.).

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Solvencia técnica y profesional:

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, debiendo los mismos alcanzar una cifra superior a 1.000.000,00 € en el tipo de vehículo cuya adquisición

se pretende. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

c) Otros requisitos específicos: Ver pliego.

d) Contratos reservados: No procede.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 17 de agosto de 2009.

b) Modalidad de presentación: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Patrimonio.

2. Domicilio: Plaza de San Marcelo, 6.

3. Localidad y código postal: León 24071.

4. Dirección electrónica: contratacion@dipuleon.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): no procede.

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: Plaza de San Marcelo, 6 (Sala de Reuniones).

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Fecha y hora: 2 de septiembre de 2009. Hora: 12:00 h.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario en los términos de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora de la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

10. Fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de la Unión Europea*: 7 de julio de 2009.

11. Otras informaciones: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

Criterios de adjudicación:

A/ Criterios automáticos de puntuación para la adjudicación.

1 / Por la oferta económica (hasta 50 puntos).

Fórmula a aplicar para la oferta económica.

Si VNV (valoración del vehículo ofertado) \geq 244.000,00 €: cero (0) puntos

Si VNV (valoración del vehículo ofertado) \leq 195.200,00 €: 50 puntos

En el caso de VNV (valoración del vehículo ofertado) comprendido entre 244.000,00 y 195.200,00 €:

Puntos = $250 - (VNV / 976)$.

2 / Por aumento en las condiciones técnicas del vehículo (hasta 6 puntos).

Por la dotación con motor de mayor potencia que la requerida como mínima en el Pliego de Prescripciones Técnicas se incrementará la puntuación en dos puntos por cada 20 CV de potencia hasta un máximo de 6 puntos.

3 / Por servicios de mantenimiento (hasta 4 puntos).

Se aplicará un punto por cada servicio de mantenimiento oficial de la marca existente en la provincia de León, hasta un máximo de cuatro puntos.

4 / Por aumento en las condiciones de garantía del vehículo (hasta 8 puntos).

Se aplicarán dos puntos por cada año de aumento de la garantía total mediante servicio de mantenimiento oficial de la marca existente en la provincia de León, hasta un máximo de cuatro puntos.

Por aumento en las condiciones de garantía de la cadena cinemática a partir de la ofertada como garantía total del vehículo, se aumentarán 2 puntos, aplicándose 2 puntos a la oferta con mayor garantía y para el resto de las ofertas se repartirá proporcionalmente entre 2 y 0 puntos.

Por aumento en las condiciones de garantía de la carrocería a partir de la ofertada como garantía total del vehículo, se aumenta-

rán 2 puntos, aplicándose 2 puntos a la oferta con mayor garantía y para el resto de las ofertas se repartirá proporcionalmente entre 2 y 0 puntos.

5 / Por Norma ISO 9000 (hasta 2 puntos).

A las empresas licitadoras acreditadas con sistemas de calidad certificados conforme a las Normas ISO 9000 se les incrementará la puntuación en dos puntos.

B/ Criterios no automáticos de puntuación para la adjudicación.

6 / Por aumento en las condiciones técnicas y de seguridad (hasta 14 puntos).

Por aumento en las condiciones de ejecución que supongan un menor gasto de mantenimiento del vehículo a adquirir, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 4 puntos.

Por aumento en las condiciones de seguridad de los ocupantes del vehículo, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Por aumento en las condiciones de sistemas de confort y de comunicación, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Por aumento en las prestaciones mínimas de ejecución previstas en el Pliego en lo referente al volquete que supongan una mayor capacidad o mejores prestaciones, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Por aumento en las prestaciones mínimas de ejecución previstas en el Pliego en lo referente al equipo cuña quitanieves y sus accesorios que supongan una mayor capacidad o mejores prestaciones, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Por aumento en las prestaciones mínimas de ejecución previstas en el Pliego en lo referente al equipo esparcidor de sal y sus accesorios que supongan una mayor capacidad o mejores prestaciones, que sean aceptadas por la mesa de contratación en función del uso del bien a adquirir, se podrá aumentar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos.

Para el otorgamiento de puntuación se tendrá en cuenta el valor económico que sea atribuible al aumento en las condiciones técnicas y de seguridad señaladas que sean aceptadas por la mesa de contratación. A estos efectos los licitadores deberán incluir el valor que por su parte consideran que pueda tener las mejoras que presentan.

León, 7 de julio de 2009.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

6781

160,00 euros

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 22 de junio del año 2009, acordó aprobar la convocatoria y Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a manifestaciones de interés turístico provincial y manifestaciones populares 2009, iniciando así el expediente cuyo plazo normativamente establecido para resolver es de seis meses, transcurrido el cual sin haber sido practicada o intentada la notificación de la resolución, el silencio administrativo producirá efectos desestimatorios; bases que son del siguiente tenor literal:

"BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A FINANCIAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL Y MANIFESTACIONES POPULARES, AÑO 2009

Primera.- *Objeto y finalidad.*- Es objeto de las presentes Bases regular la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de

la concesión de subvenciones para las celebraciones populares que tienen lugar en municipios de menos de 20.000 habitantes durante el año 2009, con el fin de contribuir al mantenimiento y difusión de las Manifestaciones Populares Leonesas, puesto que constituyen un reclamo importante para los potenciales visitantes y turistas interesados en el conocimiento de hábitos ancestrales, al tiempo que garantizan la pervivencia de nuestras costumbres más propias.

La Convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 70/2008, de 11 de abril).

Se subvencionarán dos tipos de eventos:

- Manifestaciones que se hayan declarado de Interés Turístico Provincial.

- Manifestaciones Populares.

Segunda.- Bases reguladoras.- Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 70/2008, de 11 de abril), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.- Aplicación presupuestaria.- Las subvenciones se concederán con cargo al Presupuesto para el año 2009, Partida 303-761.78/462.00, por un importe total de cuarenta mil euros (40.000 €), de los que veinte mil (20.000 €) se dedicarán a Manifestaciones de Interés Turístico Provincial e idéntica cantidad para Manifestaciones Populares sin el reconocimiento indicado.

Cuarta.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente Convocatoria los Ayuntamientos, Juntas Vecinales, Centros de Iniciativas Turísticas, Asociaciones Culturales o colectivos legalmente constituidos que asuman la organización de los acontecimientos objeto de posible declaración y apoyo económico que reúnan los requisitos establecidos en la base 3ª de las BGS.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, las establecidas en la base 5ª.5 de las BGS.

Sexta.- Cuantía.- La cuantía máxima de la subvención será de hasta 3.000 € para Manifestaciones de Interés Turístico Provincial y hasta 1.500 € para Manifestaciones Populares, no pudiendo superar, en todo caso, el 90% del coste de la actividad a realizar. Por tanto, los beneficiarios deberán aportar como financiación propia, o generada por otras vías, un mínimo del 10% del importe total de la actividad subvencionada.

Si el importe a subvencionar a todos los beneficiarios resultara superior a la consignación presupuestaria existente, aquél se reduciría proporcionalmente hasta alcanzar el importe del crédito disponible.

En el supuesto de que se justificase una cantidad inferior a la inicialmente presupuestada y que sirvió de base para la determinación de la concesión se reducirá proporcionalmente en función de la cuantía justificada.

Séptima.- Gastos subvencionables y subcontratación de las actividades.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen a lo largo del año 2009.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acre-

dite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables:

- La adquisición/alquiler de material.

- Gastos de desplazamiento.

- Publicidad en los medios de comunicación de cualquier ámbito.

- Y en general los necesarios para el desarrollo de las siguientes manifestaciones:

a) Celebraciones paganas o religiosas de marcado valor tradicional.

b) Exhibiciones, encuentros, representaciones, etc., que formen parte de la historia costumbrista de la provincia.

El beneficiario no podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada.

Octava.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de León, conforme al modelo que se establece en el Anexo I de las presentes Bases, y se presentarán, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Registro General de la Diputación y Registros Auxiliares de la misma, junto con el Anexo II y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Convocatoria.

También podrán ser presentadas en la forma prevista por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa con el contenido y amplitud que permita un conocimiento real de la celebración. Deberá acreditar de modo fehaciente, como mínimo, el origen, la antigüedad, la raigambre tradicional, y el valor cultural. Incluirá además la fecha y la descripción de los actos que conformen la celebración.

- Información gráfica y/o audiovisual de la celebración que permita un conocimiento real y didáctico de su contenido.

- Los documentos que el solicitante considere de interés.

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

- Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.

De conformidad con lo establecido en el art. 23.3. de la LGS, los interesados no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder de la Diputación, si bien en este caso no deberá de haber transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, y deberá indicarse expresamente la fecha y el órgano o dependencia donde fueron presentados.

Novena.- Procedimiento de concesión y resolución.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 4ª de las BGS.

La subvención con destino a las Manifestaciones de Interés Turístico Provincial contará con la acreditación previa de tal declaración por parte de la Diputación de León.

La cuantía será como máximo del 90% del gasto acreditado, con un máximo de 3.000 €. Si el importe a subvencionar a todos los beneficiarios resulta superior a la consignación presupuestaria existente, aquél se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar el importe del crédito disponible.

Se considerarán Manifestaciones populares, con carácter general, las romerías, las fiestas, demostraciones populares, y otros acontecimientos singulares y repetidos como mínimo durante más de 15 años en la provincia de León. A la vista de la documentación presentada, la Diputación de León (Servicio de Turismo -Sección de Atención Turística) iniciará la evaluación para lo que será posible recabar cuantos informes y asesoramiento técnico se considere necesario, tanto de Instituciones (Instituto Leonés de Cultura, etc.), como de etnógrafos u otros profesionales de acreditada reputación.

Los criterios a considerar para subvencionar una Manifestación Popular serán los siguientes:

1.- La pervivencia y la continuidad desde el inicio de la celebración, teniendo en cuenta que el mínimo de años que deberá acreditar la celebración serán quince (15), hasta 10 puntos.

2.- Reflejo en medios de comunicación de ámbito provincial, regional, nacional, internacional, hasta 10 puntos.

Se concederá subvención a las celebraciones que superen un total de cinco puntos (5) que obligatoriamente resultarán de la suma de ambos capítulos.

La subvención se otorgará a las Manifestaciones que superen los cinco puntos (5) y la cuantía será como máximo del 90% del gasto acreditado, con un límite de 1.500 €. Si el importe a subvencionar a todos los beneficiarios resulta superior a la consignación presupuestaria existente, aquel se reducirá proporcionalmente hasta alcanzar el importe del crédito disponible.

Se establece un plazo de tres meses para la elaboración de la propuesta de concesión de la subvención desde su recepción en el Servicio de Turismo de la Diputación de León.

La propuesta de resolución definitiva se formulará por el órgano instructor a la vista del informe del órgano colegiado, procediéndose seguidamente a la fiscalización del expediente por la Intervención con carácter previo a la resolución de la Convocatoria por la Junta de Gobierno.

Décima.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, y se documentará cumplimentando el Anexo III de las BGS y mediante la justificación de la subvención y acreditación de las medidas de difusión.

1.- La justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de la denominada "cuenta justificativa con justificantes de gasto" para las Entidades Locales y "simplificada" para los restantes beneficiarios (Asociaciones, etc.), integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una memoria económica, de conformidad con las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en la Diputación Provincial de León, (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, nº 45, de 5 de marzo de 2008), según modelos establecidos en Anexo "V Bis" para las Entidades Locales o Anexo "V" para los restantes beneficiarios (Asociaciones, etc.).

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El beneficiario conservará los justificantes y facturas en los que deberá estar reflejada la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial".

2.- Acreditación de las medidas de difusión, haciendo constar expresamente el patrocinio o financiación de la Diputación de León, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la difusión de la actividad en alguno de los diferentes medios de comunicación social (prensa, radio o TV), con indicación expresa del ámbito de cobertura, que podrá ser un certificado de la entidad organizadora o copia del reflejo de la actividad en algún medio de comunicación. El documento incluirá con claridad la fecha de publicación.

b) Presentar un ejemplar de documentación gráfica, es decir fotografías del evento declarado y subvencionado (un mínimo de tres de diferente contenido), y/o un audiovisual de la celebración; sonoro solamente para el supuesto de que se trate de canciones populares o cuentos tradicionales, salvo que se haya presentado en los últimos cinco años, debiendo ser apreciable la fecha a la que corresponde la celebración.

c) Muestra del material editado para su difusión: folletos, carteles, etc., que llevarán impreso el logotipo de la Diputación Provincial de León.

Una vez finalizado el plazo de justificación y, en su caso, el de subsanación del art. 71.2, así como los de requerimiento establecidos en los arts. 31.3.a) y 70.3, todos ellos del RGS, el órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La muestra elegida deberá ser representativa del 20% de los beneficiarios de la misma que no tengan la consideración de entidades locales, estando estas últimas sometidas al control financiero en los términos del apartado séptimo de la disposición adicional de la Ordenanza General de Subvenciones.

La existencia de disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gasto aportados en la fase de muestreo puede ser constitutiva de infracción administrativa sancionable en los términos establecidos en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Undécima.- Procedimiento de pago y control financiero.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 5ª de las BGS.

Ejecutado y justificado el proyecto o actividad subvencionada, el pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante en el Anexo III, al presentar la justificación.

En los supuestos previstos en el art. 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones podrá abonarse previa solicitud (Anexo IV), sin garantía previa, en concepto de anticipo, hasta un 75% del importe anual concedido. El 25% restante quedará supeditado a la remisión y aceptación de la cuenta justificativa. Por el importe anticipado, deberán certificarse necesariamente no sólo obligaciones reconocidas sino también pagos realizados.

Duodécima.- Compatibilidades con otras ayudas o subvenciones.- Será de aplicación lo determinado en la base 5ª de las BGS.

Las subvenciones concedidas en esta Convocatoria son compatibles con otras concedidas para la misma finalidad y actividad otorgada por otras entidades públicas o privadas pero en ningún caso será de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas u otros ingresos, superen el coste total de la actividad subvencionada. No serán compatibles con las concedidas por la Diputación de León para la misma finalidad por medio de otras Áreas distinta a la de Turismo, así como las promovidas por el Instituto Leonés de Cultura, organismo autónomo dependiente de la Diputación Provincial de León.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de León la obtención de otras ayudas u otros ingresos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, simultáneamente a la presentación de la documentación justificativa.

Si de los datos aportados por el beneficiario, o por aquellos que conozca la Institución provincial, en el ejercicio de sus funciones de control e inspección, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se procederá a su reducción proporcional o, en su caso, a su total anulación.

Décimotercera.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.- Será de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el artículo 70.3 del RGS, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de un 5% de la subvención.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento, dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de un 10% de la subvención.

Décimocuarta.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Presidenta, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición".

León, 14 de julio de 2009.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 6890

* * *

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 22 de junio del año 2009, acordó aprobar la convocatoria y Bases Reguladoras para la declaración de manifestaciones populares de interés turístico provincial 2009, iniciando así el expediente cuyo plazo normativamente establecido para resolver es de seis meses, transcurrido el cual sin haber sido practicada o intentada la notificación de la resolución, el silencio administrativo producirá efectos desestimatorios; bases que son del siguiente tenor literal:

"BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DECLARACIÓN DE MANIFESTACIONES POPULARES DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL, AÑO 2009.

Primera.- Objeto y finalidad.- Con el fin de garantizar el apoyo a las Manifestaciones que constituyen el más fiel reflejo de la civilización y herencia histórica y cultural de la provincia de León, se establecen las presentes Bases, cuyo cumplimiento comportará el reconocimiento del "Interés Turístico Provincial". Las efemérides que podrán ser declaradas de "Interés Turístico Provincial" deberán reunir los siguientes requisitos:

- Originalidad de la celebración, es decir, aquélla que en sus elementos esenciales contenga aspectos peculiares que la singularicen respecto de las que se celebren en otras localidades.

- Marcada tradición popular, que se refiere a que el motivo de la celebración deberá ser exclusivamente el arraigo popular. No se considerarán los eventos originados por intereses privados o particulares de carácter comercial o similar, ni los que no respeten los animales, personas y el entorno monumental y paisajístico. El valor cultural vendrá determinado por la implicación de algún elemento de vinculación cultural: bienes declarados de interés cultural, gastronomía, expresiones artísticas, etc. La celebración lo será de forma periódica y definida.

La presente Convocatoria tiene por objeto la declaración y reconocimiento del "Interés Turístico Provincial" de determinadas Manifestaciones Populares leonesas que tienen lugar en municipios de la provincia de León durante el año 2009, con el fin de contribuir al mantenimiento y difusión de las Manifestaciones Populares Leonesas, puesto que constituyen un reclamo importante para los potenciales visitantes y turistas interesados en el conocimiento de hábitos ancestrales, al tiempo que garantizan la pervivencia de nuestras costumbres más propias.

Segunda.- Beneficiarios.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente Convocatoria los Ayuntamientos, Juntas Vecinales, Centros de Iniciativas Turísticas, Asociaciones Culturales o colectivos legalmente constituidos que asuman la organización de los acontecimientos objeto de posible declaración que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

Tercera.- Obligaciones del beneficiario.- Los beneficiarios deberán acreditar la organización y celebración de la Manifestación reconocida de acuerdo a las especificidades expresadas en la Memoria y documentación relativa a los actos que la integren.

Cuarta.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.- Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación Provincial de León, conforme al modelo que se establece en el Anexo I de las presentes Bases, y se presentarán, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Registro General de la Diputación y Registros Auxiliares de la misma, junto con el Anexo II y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Convocatoria.

También podrán ser presentadas en la forma prevista por el art. 38.4 de la Ley 30 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa con el contenido y amplitud que permita un conocimiento real de la celebración. Deberá acreditar de modo fehaciente, como mínimo, el origen, la antigüedad, la raigambre tradicional, y el valor cultural. Incluirá además la fecha y la descripción de los actos que conformen la celebración.

- Información gráfica y/o audiovisual de la celebración que permita un conocimiento real y didáctico de su contenido.

- Los documentos que el solicitante considere de interés.

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

Quinta.- Procedimiento de reconocimiento y resolución.- Se considerarán Manifestaciones Populares, con carácter general, las romerías, las fiestas, demostraciones populares, y otros acontecimientos singulares y repetidos como mínimo durante más de 30 años en la provincia de León. A la vista de la documentación presentada, la Diputación de León (Servicio de Turismo -Sección de Atención Turística) iniciará la evaluación para lo que será posible recabar cuantos informes y asesoramiento técnico se considere necesario, tanto de Instituciones (Instituto Leonés de Cultura, etc.), como de etnógrafos u otros profesionales de acreditada reputación.

Los criterios a considerar para reconocer el "Interés Turístico Provincial" de una Manifestación Popular, que se acreditarán a través de los informes emitidos por técnicos competentes en la materia, tendrán en cuenta:

1.- La singularidad de la celebración, es decir, que la esencia, la base, el motivo, el argumento principal no se repita en más de un municipio, hasta 10 puntos.

2.- La pervivencia y la continuidad desde el inicio de la celebración, hasta 10 puntos.

3.- La existencia de infraestructuras básicas y turísticas en la localidad de la celebración o bien en un radio de 25 km, hasta 10 puntos.

4.- La aparición de un mínimo de 5 menciones en medios de comunicación de ámbito provincial, 1 en regional, 1 en nacional y 1 en internacional, hasta 10 puntos.

Se establece un plazo de tres meses para la elaboración de la propuesta de reconocimiento del "Interés Turístico Provincial" de la Manifestación Popular, desde su recepción en el Servicio de Turismo de la Diputación de León.

La propuesta de resolución definitiva se formulará por el órgano instructor a la vista del informe del órgano colegiado con carácter previo a la resolución de la Convocatoria por la Junta de Gobierno.

Las declaraciones de "Interés Turístico Provincial" lo serán por un período máximo de cuatro años, o en cualquier caso mientras concurren las circunstancias que motivaron su declaración, para lo que la institución provincial podrá requerir la información que considere oportuna a los beneficiarios en cualquier momento. La revocación del reconocimiento durante el período de vigencia exigirá informe técnico previo y acuerdo del mismo órgano que haya reconocido la declaración y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La declaración de "Interés Turístico Provincial" permitirá la difusión de los acontecimientos así reconocidos, en cuantas acciones turísticas desarrolle la Diputación de León y las características técnicas de los eventos, lo permitan.

Sexta.- Plazo y forma de justificación.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se documentará mediante una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el reconocimiento con indicación de las actividades realizadas.

Séptima.- Recursos.- Contra los acuerdos de aprobación de la Convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante la Ilma. Sra. Presidenta, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición".

León, 14 de julio de 2009.—El Vicepresidente Segundo (por delegación de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 6891

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de León, que disponen que "la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley."

Las subvenciones concedidas a las que se da publicidad por el presente anuncio son las que a continuación se relacionan:

- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los Ayuntamientos para la Mejora del Camino de Santiago año 2008.

Finalidad: Subvencionar a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales ubicados en el Camino de Santiago con objeto de promover pequeñas obras de infraestructuras o dotación y mejora de equipamientos en el Camino reconocido en el "Plan Regional Territorial del Camino de Santiago".

Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 5 de mayo de 2009.

Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 303-751.78/762.35 del Presupuesto de la Diputación de León para el año 2008.

Pagos realizados: Ninguno.

Beneficiarios e importes concedidos:

Nº	Solicitante	Objeto	Presupuesto ejecuc.mat.	Subvención
1	Ayto. Cacabelos	Acondicionamiento Camino entre Cacabelos y Pieros	11.632,50	4.076,03
2	Ayto. Camponaraya	Urbanización y señalización del Camino	8.693,13	3.046,07
3	Ayto. Chozas de Abajo	Acondicionam. Camino entre Chozas Abajo y Villar Matarife	8.693,14	3.046,07
4	Ayto. Hospital de Órbigo	Acondicionamiento del Camino en Puente de Órbigo	7.922,79	2.776,15
5	Ayto. Valdefresno	Acondic. zonas inundables en Sanfelismo y Valdelafuente	8.116,40	2.843,99
6	Ayto. Valverde de la Virgen	Creación de Área de descanso	12.000,00	4.204,80
7	Ayto. Vega de Valcarce	Acondicionamiento Camino entre Herrerías y Cebreiro	8.693,13	3.046,07
8	Ayto. Villadangos Pár.	Creación de Área de Descanso(*)	8.693,13	3.046,07
9	Ayto. Villasabariego	Vial para peregrinos	8.693,13	3.046,07
10	Ayto. Villaturiel	Adecuación zona inundable en el Puente Villarente	10.083,93	3.533,41
11	J.V. El Acebo	Obras de mejora del entorno del Camino	8.693,13	3.046,07
12	J.V. Murias de Rechivaldo	Pavimentación del Camino	8.631,14	3.024,35
13	J.V. Puente de Órbigo	Acondicionamiento del Camino	7.690,80	2.694,86
14	J.V. Rabanal del Camino	Acondicionamiento Camino y fuente en entorno del Albergue	8.113,59	2.843,00
15	J.V. S. Martín del Camino	Acondicionamiento del Camino	8.688,15	3.044,33
16	J.V. Sta. Catalina Som.	Pavimentación del Camino	8.407,55	2.946,01
17	J.V. Valdevejas	Adecuación de Área de descanso	8.644,62	3.029,07
18	J.V. Villamarco	Adecuación de Área de descanso	8.000,00	2.803,20
19	J.V. Villar de Mazarife	Acondicionamiento del entorno del Camino	8.693,13	3.046,07
20	J.V. Villavante	Acondicionamiento de fuente	8.012,93	2.807,73
21	J.V. Oncina de la Valdoncina	Acondicionamiento de Área de descanso	8.693,13	3.046,07
			185.489,45	64.994,83

- Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Declaración de "Interés Turístico Provincial" y concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a financiar Manifestaciones Populares de Interés Turístico Provincial, año 2008.

Finalidad: Subvencionar a Ayuntamientos, Juntas Vecinales, Centros de Iniciativas Turísticas, Asociaciones Culturales o colectivos con objeto de garantizar el apoyo a las Manifestaciones que constituyen el más fiel reflejo de la civilización y herencia histórica y cultural de la provincia de León.

Acuerdo de concesión: Junta de Gobierno de 5 de junio de 2009.

Programa y crédito presupuestario al que se imputa: Partida 303-761.78/462.00 del Presupuesto de la Diputación de León para el año 2008.

Pagos realizados: Ninguno.

Beneficiarios e importes concedidos:

Beneficiario	CIF	Actividad	Subvención
Ayuntamiento Alija del Infantado	P2400300F	El Antruejo	869,00 €
Ayuntamiento Los Barrios de Luna	P2401300E	Fiesta del Pastor	869,00 €
Ayuntamiento de Bembibre*	Q2400559G	XXXVI Festival Nacional de Exaltación del Botillo	869,00 €

Beneficiario	CIF	Actividad	Subvención
Ayuntamiento de Cacabelos	P2403100G	Lunes de Pascua	869,00 €
Ayuntamiento de Cármenes	P2403900J	Feria Agropecuaria Tradicional	869,00 €
Ayuntamiento de Carracedelo	P2404000H	Medieval 2008	869,00 €
Ayuntamiento Cimanos del Tejar	P2405700B	EL Antruejo de Velilla de La Reina	869,00 €
Ayuntamiento de Garrafe de Torío	P2407800H	Las Manzanedas	869,00 €
Ayuntamiento de Gordoncillo	P2408000D	Romería de San Gregorio	869,00 €
Ayuntamiento Grajal de Campos	P2408200J	Fiestas Populares	869,00 €
Ayuntamiento Hospital de Órbigo	P2408400F	Justas Medievales	869,00 €
Ayuntamiento Joarilla de las Matas	P2408800G	Fiesta de los Pastores	869,00 €
Ayuntamiento Mansilla de las Mulas	P2409600J	Peregrinación Virgen de Gracia	869,00 €
Ayuntamiento de Maraña	P2409800F	Romería de Riosol	869,00 €
Ayuntamiento Matallana de Torío	P2410000J	Romería de Boinas	869,00 €
Ayuntamiento de Matanza	P2410100H	Fiesta de la Cañamona	869,00 €
Ayuntamiento de Molinaseca	P2410200F	Fiesta del Agua	869,00 €
Ayuntamiento Pajares de los Oteros	P2410900A	Feria del Vino Prieto Picudo	869,00 €
Ayuntamiento de Páramo del Sil	P2411300C	Mercado Tradicional	869,00 €
Ayuntamiento de Prioro	P2412300B	Fiesta de la Trashumancia	869,00 €
Ayuntamiento de Rioseco de Tapia	P2413600D	Romería de Camposagrado	869,00 €
Ayuntamiento de Sahagún	P2414200B	Romerías de San Marcos y Pastor Bono	869,00 €
Ayuntamiento S. Esteban de Nogales	P2414900G	Festividad de San Jorge	869,00 €
Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz	P2415700J	Los Mayos	869,00 €
Ayuntamiento Santa Marina del Rey	P2416200J	Feria del Ajo	869,00 €
Ayuntamiento Val de San Lorenzo	P2418800E	Fiesta de la Carballada	869,00 €
Ayuntamiento de Valdepiélagos	P2418200H	Romería de San Froilán	869,00 €
Ayuntamiento de Valderrueda	P2418600I	Romería Virgen de La Velilla	869,00 €
Ayuntamiento Valverde de la Virgen	P2419200G	San Froilán	869,00 €
Ayuntamiento de Villablino	P2420600E	Romería Nocturna a Carrasconte	869,00 €
Junta Vecinal Noceda del Bierzo	P2400673F	Carrera de Burros	869,00 €
Junta Vecinal Villanueva del Condado	P2400509B	Romería de Villasfrías	869,00 €
Mancomunidad de la Maragatería	P2401211D	Fiesta Comarcal de La Maragatería	869,00 €
As. Artístico Cultural Belenística	G24287070	Belén Artesano	869,00 €
Asoc. Cultural Centro Galicia	G24261570	Romería Santiago Apóstol	869,00 €
Asoc. Cultural El Pez Abadiense	G24286866	Belén Artesano	869,00 €
As.C. Escola Gaitas Villafranca del Bierzo	G24207235	Festa do Maio	869,00 €
As. Cultural Guirrios y Madamas	G24264947	Guirrios y Antruejo Tradicional	869,00 €
Asociación San Bartolomé	G24341471	La Vaqueirada	869,00 €
As. El Encuentro de la Pasión	G24291965	Procesiones Semana Santa	869,00 €
Cofradía Las Angustias y Soledad	G24206989	Potaje 2008	869,00 €
Cof. Jesús Nazareno y Patrocinio S. José	G24237653	Semana Santa	869,00 €
Cofradía Santa Vera Cruz de Valderas	G24445934	Semana Santa	869,00 €
Cofradía Señor de Laguna de Negrillos	G24225211	Corpus Christi	869,00 €
Hdad. del Santísimo Cristo de Victoria	G24256570	Semana Santa	869,00 €
Piadosa As. Ntra. Sra. del Buen Suceso	Q2400357F	Romería del Buen Suceso	869,00 €

El Vicepresidente Segundo (por delegación de la Presidenta resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

6783

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Concejal Delegado de Policía y Tráfico del Ayuntamiento de León, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de León de 17 de diciembre de 2007, con arreglo a lo dispuesto en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas en cualquier oficina de las entidades financieras que a continuación se relacionan:

Caja España, cta.: 2096.0000.86.3071664204.

Banco Santander Central Hispano, cta.: 0049.6739.10.2116169913.

Haciendo constar claramente en "concepto" el número de expediente sancionador.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, ésta se exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, incrementada con el recargo y los intereses de demora.

Contra dichas resoluciones, los interesados podrán formular, de conformidad con lo previsto en el art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes sin que reciba notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8, nº 1, Ap. e), en relación con el artículo 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar en derecho.

León, 7 de julio de 2009.-El Concejal Delegado de Policía y Tráfico, José Antonio Díez Díaz.

Nº expediente	Nombre	NIF	Localidad	Fecha	Importe	Artículo
056980-2008	AHMED AALAM	X2869394Y	MANSILLA DE LAS MULAS	11/11/08	90,00	94/2/2
058132-2008	AHMIDA SALHI	X1348264G	VILLAQUILAMBRE	18/11/08	90,00	94/2/4
058973-2008	ALDAO LINARES ANA	32790335	CULLEREDO	21/11/08	60,00	9/1/1
059518-2008	ALMENDROS AUGUSTO DAVID	71027719	BENAVENTE	24/11/08	301,00	72/3/-
058710-2008	ALVAREZ MARTINEZ JESUS	09660266	GIJON	20/11/08	301,00	72/3/-
056618-2008	ANDRES FERNANDEZ PASCUAL	9754530	TRES CANTOS	09/11/08	90,00	94/2/2
057543-2008	ANDRES GOZALO ELENA	13069430	BURGOS	14/11/08	60,00	9/1/1
057425-2008	ANTON CASADO SERAFIN	9719241	VILLAMORATIEL DE LAS	13/11/08	100,00	117/1/1
060481-2008	ARROYO REVILLA RAUL	09754265	VALDELA FUENTE	28/11/08	301,00	72/3/-
066396-2008	ASTORGA CARRERA JESUS	10197776	SAN PEDRO DE LAS DUEÑ	19/11/08	150,00	18/2/1
056410-2008	B G COSMETIC DIFFUSION S L	B24327819	LEON	07/11/08	301,00	72/3/-
058729-2008	BANCIU AURORA IOANA	X7941428B	LEON	20/11/08	301,00	72/3/-
056031-2008	BANQUE PSA FINANCE SUCURSAL EN	A0012543E	MADRID	06/11/08	60,00	9/1/1
057273-2008	BAQUERO HERNANDEZ HORTENSIA	76829772	CAEIRA POIO	13/11/08	301,00	72/3/-
057202-2008	BARRIO FERNANDEZ ANA ISABEL	9764516	LEON	12/11/08	90,00	94/2/2
060516-2008	BASTARRICA FERNANDEZ ELENA M	10572090	SANTAS MARTAS	28/11/08	90,00	94/2/1/1
057166-2008	BEL PEL S COOP	F24421406	PONFERRADA	12/11/08	301,00	72/3/-
059640-2008	BELLO RUIPEREZ JULIO	70027740	ALCALA DE HENARES	25/11/08	60,00	9/1/1
058157-2008	BORJA RAMIREZ NICOLAS	36560153	PUENTE CASTRO	18/11/08	100,00	117/1/1/1
059302-2008	BRAHIMYZAHRAQUI	X5381083A	LEON	22/11/08	600,00	20/-/-
058144-2008	CABERO ALONSO J ANTONIO	10201615	LA BAÑEZA	18/11/08	90,00	94/2/2
058279-2008	CALLEJO ROMAN JOSE MARIA	10827121	PRUVIA	18/11/08	60,00	9/1/1
057012-2008	CASANOVA GARCIA JOSE LUIS	09703175	VALDESOGO DE ABAJO	11/11/08	100,00	94/2/A/-
059307-2008	CASTAÑEDA CASTAÑEDA MARTHA	X4389040L	LEON	23/11/08	301,00	72/3/-
056380-2008	CASTELLANOS GARCIA BENISVINA	09701206	MOZONDIGA	07/11/08	301,00	72/3/-
059834-2008	CASTELLANOS RODRIGUEZ JAVIER	9750448	LEON	25/11/08	150,00	146/1/1/-
055832-2008	CERINTER NAVARRA SL	B31606205	PAMPLONA	05/11/08	301,00	72/3/-
059687-2008	CERINTER NAVARRA SL	B31606205	PAMPLONA	25/11/08	301,00	72/3/-
056081-2008	COBO BARRIO MARIO	02547993	MADRID	06/11/08	301,00	72/3/-
058534-2008	COBO RASINES DANIEL	20200098	LEON	19/11/08	80,00	171/1/1/A
056152-2008	COSTAS VAZQUEZ MARIA JESUS	34890442	A CORUÑA	06/11/08	301,00	72/3/-
057015-2008	COUTO ALLER ROSAM	9794919	NAVATEJERA	11/11/08	100,00	94/2/A/-
056230-2008	CUETO COBO ABEL	13752798	SARON	06/11/08	100,00	91/2/2
058356-2008	DE PRADO CASTRO JOSE ANTONIO	09786056	SANTOVENIA VALDONCIN	19/11/08	301,00	72/3/-
056776-2008	DIAZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	51686678	TORREJON DE ARDOZ	10/11/08	90,00	94/2/E/-
056218-2008	DIAZ HERNANDEZ JOSE MARIA	9775700	LEON	06/11/08	100,00	117/1/1/1
057757-2008	DIAZ MARTINEZ ROSARIO	10046406	LEON	15/11/08	301,00	72/3/-
056007-2008	DIEZ ALVAREZ PEDRO	71418805	LEON	05/11/08	90,00	167/1/-/-
057501-2008	DISTRIBUCIONES SERGIO DE LA RIV	B24565137	NAVATEJERA	14/11/08	301,00	72/3/-
058425-2008	DOMINGUEZ GARCIA CESAREO	10172375	TROBAJO DEL CAMINO	19/11/08	30,00	9/2/-
058162-2008	DUQUE PAREDES FCO JAVIER	9260003	VALLADOLID	18/11/08	150,00	146/1/1/-
059329-2008	EL JAMAA ESAID	X7186913B	LA POLA DE GORDON	23/11/08	90,00	94/2/2
060061-2008	ENDARA CAJAMARCA MARTHA LIGIA	X3570592A	LEON	26/11/08	150,00	18/2/1
060591-2008	FALAGAN CAVERO JOSE LUIS	10195449	VALLE DE LA VALDUERNA	28/11/08	150,00	65/1/A/-
056224-2008	FERNANDEZ ARGUELLO DANIEL	71447640	LEON	06/11/08	60,00	118/1/1/1
057713-2008	FERNANDEZ FERNANDEZ BORJA VIDAL	76942897	PONTIGON VALDES	15/11/08	301,00	72/3/-
060704-2008	FERNANDEZ FERNANDEZ BORJA VIDAL	76942897	PONTIGON VALDES	29/11/08	301,00	72/3/-
059843-2008	FERNANDEZ FUERTES MA ESPERANZA	09688682	TROBAJO DEL CAMINO	25/11/08	301,00	72/3/-
060001-2008	FERNANDEZ GARCIA SAMUEL	09637295	BENAVIDES	26/11/08	301,00	72/3/-
058141-2008	FERNANDEZ JPEREZ ANTONIO	40840308	PONFERRADA	18/11/08	90,00	94/2/3
060349-2008	FERNANDEZ MARTINEZ ROSA MARIA	10181385	LEON	28/11/08	60,00	9/1/1
056553-2008	FERRERAS CELADA M DEL MAR	9756462	LEON	08/11/08	60,00	9/1/1
058543-2008	FRESNADILLO GARCIA SAMUEL	71432071	SAN ANDRES DEL RABANE	19/11/08	90,00	154/1/-/-
059071-2008	GAITERO ALONSO FRANCISCO JAVIER	9769258	LEON	21/11/08	150,00	18/2/1
060592-2008	GARCIA ANDRES JAIME	40945754	BADALONA	28/11/08	90,00	154/1/-/-
058926-2008	GARCIA ARIAS AURELIANO	34987173	RIOS	21/11/08	60,00	9/3/-
058888-2008	GARCIA CAYUELA ALEJANDRO	46854857	MOSTOLES	21/11/08	301,00	72/3/-
056582-2008	GARCIA DIEZ PEDRO	9696056	VILLOBISPO DE LAS RE	08/11/08	150,00	84/1/3
059720-2008	GARCIA FEBRERO AUREA	09705813	SAN ANDRES RABANEDO	25/11/08	301,00	72/3/-
057887-2008	GARCIA GUTIERREZ MA CONCEPCION	71399512	LEON	17/11/08	301,00	72/3/-

Nº expediente	Nombre	NIF	Localidad	Fecha	Importe	Artículo
056412-2008	GARCIA LOSADA MA LUZ	9754173	CARBAJAL DE LA LEGUA	07/11/08	90,00	94/2/2
056561-2008	GARCIA LOSADA MA LUZ	9754173	LEON	08/11/08	90,00	94/2/2
060023-2008	GARCIA PALENCIA ANGEL	71417148	NAVATEJERA	26/11/08	90,00	94/2/2
057417-2008	GARCIA REDONDO MAURO	09717680	VEGA DE INFANZONES	13/11/08	301,00	72/3/-
056182-2008	GARCIA RODRIGUEZ SILVIA	53230749	LEON	06/11/08	90,00	94/2E/-
057361-2008	GARCIA SAN MILLAN DAVID	9777520	VILLAR DE MAZARIFE	13/11/08	60,00	9/1/1
059382-2008	GARCIA SANDOVAL ANTONIO	09540739	JOARILLA DE MATAS	24/11/08	301,00	72/3/-
056760-2008	GARCIA SEJAS MARCELINO	09766250	LEON	10/11/08	301,00	72/3/-
060406-2008	GARRIDO MARCOS CECILIO	09706108	VILLAMAÑAN	28/11/08	60,00	9/3/-
058639-2008	GOMEZ FIDALGO IGNACIO	9750069	LEON	20/11/08	30,00	9/2/-
058768-2008	GOMEZ FIDALGO IGNACIO	9750069	LEON	20/11/08	90,00	94/2/2
059831-2008	GOMEZ PALOMO A.MARIA	9766221	VILORIA JURISDICCION	25/11/08	90,00	154/-/-
058369-2008	GONZALEZ LOPEZ JULIO CESAR	71423101	LEON	19/11/08	301,00	72/3/-
058573-2008	GONZALEZ MARCOS FRANCISCO	09682624	LEON	20/11/08	301,00	72/3/-
059820-2008	GONZALEZ NATAL ALMUDENA	9800783	LEON	25/11/08	90,00	94/2/2
055945-2008	GONZALEZ NUÑO RODRIGO	70876915	SALAMANCA	05/11/08	301,00	72/3/-
059790-2008	GONZALEZ VALLE CESAR	71430620	LEON	25/11/08	100,00	94/2A/-
057407-2008	GORDO RIOS DANIEL	12404076	VALLADOLID	13/11/08	301,00	72/3/-
059689-2008	GORDO RIOS DANIEL	12404076	VALLADOLID	25/11/08	301,00	72/3/-
060418-2008	GORDO RIOS DANIEL	12404076	VALLADOLID	28/11/08	301,00	72/3/-
058528-2008	GUTIERREZ MEDIAVILLA CARLOS	9667438	LEON	19/11/08	100,00	94/2A/-
059966-2008	HURTADO FERRANDIS MARIA SOLEDAD	20154400	ALBORAYA	26/11/08	60,00	9/1/1
058539-2008	IGLESIAS JUAREZ ELENA	9762119	LEON	19/11/08	150,00	146/1/-
060499-2008	JARDINO MIRANDA ROSA ISABEL	10199439	TROBAJO DEL CAMINO	28/11/08	301,00	72/3/-
060010-2008	JIMENEZ FERREDUELA TERESA	71451179	ARMUNIA	26/11/08	90,00	94/2/3
058260-2008	JIMENEZ MARTINEZ DAVID	48985408	LA VIRGEN DEL CAMINO	18/11/08	301,00	72/3/-
059371-2008	JIMENEZ MONTOYA ISMAEL	12775533	LEON	23/11/08	100,00	117/1/1
056525-2008	JMWORLD SERVICIOS INFORMATICOS	B24503252	NAVATEJERA	08/11/08	301,00	72/3/-
057670-2008	LEON GABARRE EMILIO	71431473	LEON	14/11/08	80,00	14/1A/-
060569-2008	LERA ANTUNEZ JORGE	9810485	VILLAOBISPO DE LAS RE	28/11/08	150,00	18/2/1
055837-2008	LOPEZ ARIAS RAQUEL	71419300	MADRID	05/11/08	60,00	9/1/1
056149-2008	LOPEZ ARIAS RAQUEL	71419300	MADRID	06/11/08	60,00	9/4/-
057684-2008	LOPEZ CANTON ANA ISABEL	09780884	QUINTANA DE RANEROS	15/11/08	301,00	72/3/-
056073-2008	LOPEZ DE MANTEROLA SORIANO BENJ	00279785	STA CRUZ OLEIROS	06/11/08	301,00	72/3/-
059839-2008	LOPEZ LAZCANO MA DEL CARMEN	1119241	NAVATEJERA	25/11/08	150,00	18/2/1
057063-2008	LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JULIA	13869203	LEON	12/11/08	301,00	72/3/-
059935-2008	LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JULIA	13869203	LEON	26/11/08	301,00	72/3/-
060141-2008	LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JULIA	13869203	LEON	27/11/08	301,00	72/3/-
060232-2008	LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JULIA	13869203	LEON	27/11/08	301,00	72/3/-
059148-2008	LOZANO LOZANO TOMAS	09642552	LEON	22/11/08	301,00	72/3/-
055887-2008	LUCENA SOTO JOSE ANTONIO	28513668	SEVILLA	05/11/08	301,00	72/3/-
056506-2008	MARCOS GARCIA NEMESIO	14404566	SAHAGUN	08/11/08	301,00	72/3/-
056668-2008	MARMOL RUIZ MARIA VICTORIA	75144477	GUEVEJAR	10/11/08	301,00	72/3/-
057127-2008	MARMOL RUIZ MARIA VICTORIA	75144477	GUEVEJAR	12/11/08	301,00	72/3/-
057132-2008	MARMOL RUIZ MARIA VICTORIA	75144477	GUEVEJAR	12/11/08	301,00	72/3/-
059271-2008	MARTIN MARTINEZ LUIS	11375276	VILLABLINO	22/11/08	90,00	94/2/2
060059-2008	MARTIN VILLA LUIS ANGEL	9726594	CARBAJAL DE LA LEGUA	26/11/08	90,00	155/-/-
056740-2008	MARTINEZ BAÑOS JOSE LUIS	74437219	TOTANA-MURCIA	10/11/08	60,00	9/1/1
057602-2008	MARTINEZ MUÑOZ EDUARDO	9755167	MANZANEDA DETORIO	14/11/08	90,00	94/1D/1
057257-2008	MARTINEZ SUAREZ CARLOS	9661186	GAVA	12/11/08	100,00	117/1/1
056189-2008	MATACHANA GONZALEZ CARLOS	9719549	LEON	06/11/08	90,00	94/2/2
056455-2008	MELON ALONSO JOSE LUIS	27764951	LEON	07/11/08	150,00	57/1/-
059773-2008	MERA PULGAR SERGIO	9805913	LEON	25/11/08	90,00	94/2/11
060428-2008	MERA PULGAR SERGIO	9805913	LEON	28/11/08	60,00	9/1/1
058097-2008	MIGUELEZ VIDALES MIGUEL R.	71438177	LEON	18/11/08	90,00	94/2/2
058198-2008	MONTOYA TAMAYO MA MERCEDES	X3136448F	LEON	18/11/08	301,00	72/3/-
058602-2008	MONTOYA TAMAYO MA MERCEDES	X3136448F	LEON	20/11/08	301,00	72/3/-
057158-2008	MORALES MERCEDES CARLOS DAVID	50743904	MOSTOLES	12/11/08	60,00	9/1/1
060527-2008	MOUHAMADOU FAYE	X1955818J	LEON	28/11/08	90,00	94/2/3
058794-2008	MUÑOZ AGUDELO LUIS FERNANDO	X6653935N	TROBAJO DEL CAMINO	20/11/08	90,00	94/2/11
059801-2008	NEFIS DONER KEBAP SL	B84252881	POZUELO DE ALARCON	25/11/08	90,00	94/2/3
058008-2008	PALACIOS MARTIN JUAN	9761408	LEON	17/11/08	60,00	9/1/1
058720-2008	PALACIOS MARTIN JUAN	9761408	LEON	20/11/08	60,00	9/1/1
058856-2008	PALACIOS MARTIN JUAN	9761408	LEON	21/11/08	60,00	9/1/1
060231-2008	PALACIOS MARTIN JUAN	9761408	LEON	27/11/08	90,00	94/2/2
057812-2008	PAREDES ANDRES MANUEL	71424873	VALDERAS	15/11/08	200,00	3/1/2
059414-2008	PEREZ MAZON ROSARIO	09709043	LEON	24/11/08	301,00	72/3/-
059292-2008	PIRES CIPRIANO JOAQUIM	X0900383W	BENAVENTE	22/11/08	90,00	154/-/-
058832-2008	PRADO GONZALEZ ASUNCION	10085880N	LEON	20/11/08	150,00	18/2/1
058542-2008	PRIETO GIL ROBERTO	9796467	VILLAOBISPO DE LAS RE	19/11/08	150,00	18/2/1
057427-2008	PUENTE DE LA VARGA IGNACIO RAUL	9742596	PONFERRADA	13/11/08	150,00	146/1/-
058234-2008	RAMOS PEDRAGOSA ALEJANDRO	50706479	IBIZA	18/11/08	60,00	9/1/1
057802-2008	RAMOS VEGA JOSE MANUEL	10181366	LEON	15/11/08	100,00	117/1/1
057810-2008	RAMOS VEGA JOSE MANUEL	10181336	LEON	15/11/08	600,00	20/-/-
057397-2008	RANCHO CARRACEDO ALEJANDRO	10197623	LA BAÑEZA	13/11/08	90,00	94/2/2
055854-2008	RANCHO CARRACEDO BALTASAR	10187861	LA BAÑEZA	05/11/08	60,00	9/4/-

Nº expediente	Nombre	NIF	Localidad	Fecha	Importe	Artículo
057823-2008	REMIS BUSTO ADRIAN	53545478	MANSILLA DE LAS MULAS	16/11/08	90,00	94/2/3
059814-2008	REZIGUI ACHOUR	X3831665A	LEON	25/11/08	90,00	94/2/2
056586-2008	RODRIGUEZ FERNANDEZ ROBERTO	9759208	ARMUNIA LEON	08/11/08	600,00	20/-
059805-2008	RODRIGUEZ LIEBANA ANDRES	9547093	JABARES DE LOS OTEROS	25/11/08	90,00	94/2/2
057553-2008	RODRIGUEZ ORTEGA JORGE	40867138	SANTIAGO DE COMPOSTEL	14/11/08	30,00	9/2/-
058608-2008	RODRIGUEZ TKOCZ MANUELA	X2980534L	PUERTO DEL ROSARIO	20/11/08	301,00	72/3/-
057926-2008	ROIBAS DIEZ ALEJANDRO	9418465	OVIEDO	17/11/08	60,00	9/1/.
059407-2008	ROMERO FERNANDEZ JESUS	9805618	ARMUNIA	24/11/08	100,00	94/2A/-
060222-2008	ROMERO FERNANDEZ ROBERTO	39330338	MANRESA	27/11/08	60,00	9/3/-
056062-2008	RUBIO PINTO DIEGO ALFONSO	71439688	VILLARRODRIGO REGUERA	06/11/08	301,00	72/3/-
058482-2008	RUBIO PINTO DIEGO ALFONSO	71439688	VILLARRODRIGO REGUERA	19/11/08	301,00	72/3/-
059014-2008	RUEDA CARREÑO FRANCISCO RAFAEL	9746089	BARCELONA	21/11/08	90,00	94/2/4
057306-2008	SAN JOSE DIAZ FRANCISCO JAVIER	09754149	TORREVIEJA	13/11/08	301,00	72/3/-
060067-2008	SAN JOSE MARTINEZ MA DEL CARMEN	9723647	LA VIRGEN DEL CAMINO	26/11/08	150,00	18/2/1
060265-2008	SANCHEZ CORRAL MELITA	09603311	LEON	27/11/08	301,00	72/3/-
057133-2008	SANCHEZ DEL RIO LAURA	71438762	VILLARRODRIGO REGUERA	12/11/08	301,00	72/3/-
059261-2008	SANCHEZ GARCIA IVAN	9727887	LEON	22/11/08	100,00	50/1/1
057634-2008	SANGUILLO TEJERINA ERNESTO	12767197	CARBAJAL DE LA LEGUA	14/11/08	90,00	94/2/4
056285-2008	SAVUT GHEORGHE OVIDIU	X7498338Q	ARMUNIA	07/11/08	301,00	72/3/-
056835-2008	SEGURADO LESCUN HECTOR	71450593	LEON	10/11/08	310,00	3/1/3
057408-2008	SERRANO CASADO SANTOS	9750516	LEON	13/11/08	90,00	94/2E/-
056430-2008	SIMON GARCIA LUIS ALBERTO	20258231	MADRID	07/11/08	90,00	94/2/2
056422-2008	SONDEOS DE LEON S L	B24438673	MARIALBA DE LA RIBERA	07/11/08	301,00	72/3/-
058390-2008	SUAREZ PEDRON JULIO CESAR	78548088	PRAVIA	19/11/08	60,00	9/1/.
056231-2008	TANAFAAT OMAR	X5912638M	LEON	06/11/08	150,00	79/1/-
055938-2008	TESTON GONZALEZ MIGUEL ROSENDO	9709305	LEON	05/11/08	90,00	94/2/3
060300-2008	TOUBI REDOUANE	X7664108	LEON	27/11/08	150,00	18/2/1
060301-2008	TOUBI REDOUANE	X7664108	LEON	27/11/08	200,00	3/1/2
059280-2008	URDIALES SANTOS ANTONIO	71440303	LEON	22/11/08	90,00	167/1/-
059281-2008	URDIALES SANTOS ANTONIO	71440303	LEON	22/11/08	150,00	18/2/1
059852-2008	VACA PINILLA LAURA	10205097	VEGUILLINA DE ORBIGO	26/11/08	301,00	72/3/-
056746-2008	VALDEON GARCIA OSCAR	9803985	MALAGA	10/11/08	60,00	9/1/.
060144-2008	VILLA PEREZ PABLO		LEON	27/11/08	60,00	9/3/-
059775-2008	ZUAZO RUBIO FELIX	9740828	LEON	25/11/08	90,00	94/2/2

6686

334,40 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de León en sesión ordinaria, de fecha 10 de julio de 2009, acordó aprobar expresamente con carácter definitivo el texto de los Estatutos de la "Sociedad Mixta Aguas de León, Sociedad Limitada", una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones propuestas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

León, 13 de julio de 2009.—El Alcalde, P.D., Javier Chamorro Rodríguez.

ESTATUTOS SOCIALES

Título I: Disposiciones generales

Art. 1º.- Denominación social

Con la denominación "Sociedad Mixta Aguas de León, Sociedad Limitada" se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y además disposiciones mercantiles de aplicación; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Art. 2º.- Objeto social

1. La sociedad tiene como objeto social la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de León y, en su

caso, a las demás localidades y/o municipios a los que se extienda la prestación de los referidos servicios de competencia municipal.

Para la consecución de este objeto la sociedad deberá desarrollar su actividad, de conformidad con el Reglamento del Servicio y demás normativa de aplicación.

2. En consecuencia son fines de la Sociedad:

a. Captación, conducción, tratamiento y distribución de caudales hasta la acometida del usuario.

b. Mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de redes, depósitos e infraestructuras existentes, así como de las obras resultantes de ello.

c. Gestión del consumo y distribución de las aguas.

d. Suministro, instalación y mantenimiento de contadores.

e. Determinación de consumos y facturación y cobro de las tarifas de la tasa por prestación del servicio.

f. En general, la gestión integral de los abonados del servicio, incluyendo la suscripción y/o modificación de los correspondientes contratos, ya formalizados o que se formalicen en el futuro.

g. La explotación, mantenimiento y conservación de cuantas edificaciones, instalaciones y demás medios materiales se encuentren afectos, se incorporen o se afectaren en el futuro a la prestación de los servicios objeto de gestión por la Sociedad, llevando a cabo las obras que, a tal efecto, sean necesarias.

h. La ejecución y dirección de cuantas obras de nueva construcción y/o ampliación sean necesarias para la correcta prestación de los servicios objeto de gestión por la Sociedad Mixta.

i. La realización de los estudios técnicos y económicos que sean precisos para la prestación de los servicios y realización de las actividades indicadas en los apartados precedentes y, muy especialmente, la realización de estudios y proyectos técnicos y estudios de costes para el cálculo de las tarifas del servicio.

j. Cualquier actividad complementaria que se derive de las anteriores, encomendada a la Sociedad Mixta por el Ayuntamiento o por cualquier otra Administración, previos los acuerdos que legalmente deban adoptarse, percibiendo por los mismos la contraprestación que se determine por las partes, incluido el suministro a particulares de materiales y elementos propios de este tipo de actividad.

k. En general la prestación de cualquier otro servicio referido a la gestión integral del agua (suministro de agua potable, saneamiento y/o tratamiento de aguas residuales) tanto en el municipio de León, como en cualesquiera otras localidades y/o municipios, que le sea delegado, conferido o encomendado a la Sociedad de Economía Mixta por el Ayuntamiento de León o por cualquier otra Administración.

l. Cualquier actuación derivada del cumplimiento de las normas medioambientales que estén en vigor o que se establezcan en el futuro relacionadas con el servicio de abastecimiento de agua.

m. La Sociedad podrá colaborar en aquellas tareas de gestión recaudatoria que, sin implicar el ejercicio de autoridad, estén encaminadas al cobro de ingresos de derecho público, ya sean de carácter tributario o no, en periodo voluntario o ejecutivo, que a tal fin le sean encomendadas por el Ayuntamiento de León, previo cumplimiento de los requisitos de orden legal que pudieran existir.

Art. 3º.- Domicilio social

1. La sociedad tendrá su domicilio social en León, en la Avda. Ordoño II, nº 10 (Casa Consistorial).

2. El domicilio podrá ser trasladado dentro del mismo municipio mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. Podrá asimismo, establecer agencias, oficinas, sucursales o delegaciones en cualquier lugar en que las necesidades del servicio lo requieran, siendo el Consejo de Administración el órgano competente para su ubicación.

Art. 4º.- Duración

La sociedad se constituye por un plazo de veinticinco años a contar desde el día en que se produzca la inscripción de la constitución de la misma en el Registro Mercantil de León.

Art. 5º.- Comienzo de operaciones sociales

Las actividades de la sociedad comenzarán el día del otorgamiento de su escritura fundacional.

Título II: Capital social y participaciones sociales

Art. 6º.- Capital social

El capital social es de cinco millones de euros (5.000.000 euros), íntegramente suscrito y desembolsado.

Art. 7º.- Modificación del capital social

La sociedad podrá aumentar o reducir el capital, conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

Art. 8º.- Participaciones sociales

1.- El capital social de la sociedad estará formado por 2.000 participaciones de 2.500 euros de valor nominal cada una de ellas, y divididas en dos clases:

a) Serie "A" compuesta por 1.020 participaciones. Su titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de León, y suponen el 51% del capital social inicial. La aportación del Ayuntamiento se realizará en metálico.

b) Serie "B" compuesta por 980 participaciones numeradas correlativamente del 1.021 al 2.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas representativas del capital titularidad privada y que suponen un 45% del capital social inicial, las cuales se valoran en 2.450.000 €.

2.- Cada participación concede a su titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas participaciones en proporción a las que posea, el derecho a votar en las Juntas Generales con un voto por cada participación, el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información.

Art. 9º.- Libro registro de socios

1. La Sociedad llevará un Libro registro de socios a los efectos de lo prevenido en el art. 27 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad

Limitada. Se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

2. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

3. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

4. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

5. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

Art. 10º.- Copropiedad de las participaciones

1. Las participaciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las mismas será el establecido en la legislación vigente. A cada participación corresponde un voto.

2. Los copropietarios de una participación habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de socio o participante.

Art. 11º.- Incorporación de nuevos socios públicos

Cuando por incorporación de nuevos socios públicos, se deba incrementar el capital social, la ampliación se efectuará de manera que se garantice el porcentaje de participación en el capital del socio privado.

Art. 12º.- Transmisión de participaciones

1. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

2. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la ley o, en su caso, a lo establecido en los Estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

3. Régimen de transmisión voluntaria por actos inter vivos:

3.1.a. Participaciones de titularidad pública:

Las participaciones de titularidad pública podrán ser transmitidas libremente, sea total o parcialmente, a otros entes públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de León o en los que aquel participe bajo forma de Mancomunidad, Consorcio o cualquier otra fórmula.

3.1.b. Participaciones de titularidad privada:

La cesión de participaciones de titularidad privada en favor de un tercero estará sujeta, además de a la normativa general sobre transmisibilidad de las participaciones sociales, a las disposiciones que el Derecho Administrativo establece para la cesión de contratos de servicios públicos debiendo el adquirente privado reunir las condiciones, cualidades y méritos exigidos al socio privado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y estará condicionada en todo caso, a la expresa autorización municipal. Esta transmisión deberá efectuarse de forma conjunta o globalmente, o sea, en su totalidad, sin que se pueda efectuar la transmisión de sólo parte de las participaciones.

3.2. La transmisión de las participaciones de titularidad privada regulada en el anterior apartado llevará aparejada la asunción por el adquirente de la prestación accesoria a que se refiere el artículo 14 de estos Estatutos.

3.3. No obstante lo anterior, los titulares de las participaciones de la serie "A" tendrán un derecho de tanteo en el caso de que sean transmitidas las participaciones de la serie "B". A tal fin, cuando los tenedores de las participaciones de la serie "B" pretendan transmitir las

mismas, deberán ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración quien, a su vez, lo comunicará a los titulares de las participaciones de la serie "A" para que, en el plazo máximo de 30 días desde dicha notificación, puedan ejercitar tal derecho, y en caso de que usaren de él, los accionistas de la serie "A" tendrán un derecho preferente para la adquisición de las mismas, a prorratio del número de participaciones que posean. Ejercitado el derecho preferente, los adquirentes deberán formalizar la operación en el plazo de seis meses, previa tramitación de expediente administrativo correspondiente para modificación en la formas de gestión del servicio público que pasará a ser prestado directamente mediante sociedad mercantil de capital íntegramente público.

3.4.Finalmente, si no se hiciera uso de los derechos mencionados, el socio titular de las participaciones de la serie "B" quedará libre para transmitir sus participaciones, previos los requisitos establecidos en este artículo.

3.5.Si las participaciones de la serie "B" fuesen adquiridas por titulares de la clase "A", las primeras serían objeto de conversión a la serie "A", procediéndose a la correspondiente modificación estatutaria.

4. Régimen de transmisión forzosa.

En caso de transmisión forzosa que derive de procedimiento judicial o administrativa, será de aplicación lo establecido en el artículo 31 de la LSRL.

5. Régimen de transmisión mortis causa.

En los supuestos de transmisión de participaciones de la serie "B" por causa de muerte o a título lucrativo, los herederos, legatarios o donatarios habrán de comunicar la adquisición de las participaciones a los administradores de la sociedad, y se aplicarán a partir de este momento los plazos y reglas establecidos en el apartado anterior para las transmisiones a título oneroso. El mismo régimen se aplicará en caso de adquisición de participaciones de la serie "B" en procedimientos judiciales, extrajudiciales o administrativos de ejecución. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que el adjudicatario comunique la adquisición a los administradores de la sociedad.

Art. 13º.- Disposiciones comunes al régimen de transmisión de participaciones.

1. En caso de ejercicio del derecho de tanteo en los supuestos anteriores, si existe discrepancia en el precio de las participaciones, éste será el de su valor razonable en el momento de comunicar la adquisición a los administradores de la sociedad, y lo fijará el Auditor de Cuentas que a tal efecto designe el Registrador Mercantil del domicilio social.

2. No habrá derecho de tanteo sobre las transmisiones de las participaciones de la serie "B" siempre que los adquirentes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente, ya sea entre vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

3. La Sociedad rechazará la inscripción de la transmisión de participaciones en el libro registro de participaciones nominativas si no se ha dado cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Art. 14º.- Prestaciones accesorias obligatorias y adscripción de bienes.

1. Dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de León al haber acordado este modo de gestión de un servicio público y la selección del socio privado, se impone al titular de las participaciones de carácter privado como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la sociedad el "saber hacer" de su titular.

2. El Ayuntamiento de León pone a disposición de la Sociedad de Economía Mixta, para que ésta los destine a los fines que constituyen su objeto, todas las infraestructuras, edificios e instalaciones y en general todos los bienes muebles e inmuebles, todos ellos de dominio público, destinados por él a la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas potables.

Dichos bienes seguirán siendo propiedad del Ayuntamiento, quedando condicionada la cesión de uso que de los mismos se hace a que por la Sociedad de Economía Mixta se haga frente a los gastos de mantenimiento, conservación, reposición y mejora que precisen.

Art. 15º.- Derechos políticos y económicos

1. Los socios tendrán los derechos establecidos por la legislación mercantil vigente.

2. Los derechos políticos de socio privado se mantendrán inalterables durante la vigencia de la Sociedad, independientemente de las devoluciones anticipadas de capital que se puedan acordar con las garantías que la legislación establece para las reducciones de capital.

3. Por el contrario, los derechos económicos del socio privado vendrán determinados, en todo caso, por su participación en cada momento en el capital social.

4. En caso de usufructo de participaciones, la condición de socio corresponde al nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho a los dividendos que acuerde la sociedad durante la vigencia del usufructo. Las restantes relaciones entre el propietario y el usufructuario y entre éstos y la sociedad se registrarán por el título constitutivo del usufructo, debidamente inscrito en el libro registro, y en su defecto, por las disposiciones legales aplicables.

Título III: Del gobierno y administración de la sociedad

Capítulo I: Órganos de la Sociedad

Art. 16º.- Órganos de la sociedad

1. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

a) La Junta General.

b) El órgano de administración que se organizará mediante un Consejo de administración.

c) La Gerencia

2. Los socios constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de competencia de la Junta.

3. El Consejo de Administración será el órgano de Administración permanente de la Empresa.

4. El nombramiento del Gerente recaerá en persona especializada.

Capítulo II: De la Junta General

Art. 17º.- Junta general

1. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecidos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

2. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación y de impugnación que establece la legislación vigente.

Art. 18º.- Convocatoria de la junta general

1. La Junta General será convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrito, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios. En el caso de que los socios residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos que se tratarán.

3. Los socios, constituidos en Junta General debidamente convocada, deciden los asuntos propios de la competencia de la Junta. Los acuerdos habrán de tomarse por mayoría siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

4. La Junta General se reunirá dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión, si fuera preceptivo, del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá tratar y resolver sobre cualquier otro asunto.

5. Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso,

cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

6. En los casos en que proceda convocatoria judicial de la Junta, el Juez resolverá sobre la misma en el plazo de un mes desde que le hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare, designará libremente al Presidente y al Secretario de la Junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria de la Junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria serán de cuenta de la sociedad.

7. La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, socios que representen como mínimo un tercio del capital social.

Art. 19.- Junta universal.

La Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

Art. 20.- Lugar de celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social, o en el lugar dentro del término municipal que figure en su convocatoria, y serán convocadas por el Consejo de Administración con las formalidades señaladas en la legislación vigente.

Art. 21.- Principio mayoritario

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

2. La Junta General no podrá impartir instrucciones al órgano de administración, ni someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o asuntos de gestión, renunciando a la facultad establecida en el art. 44.2 de la LSRL.

Art. 22.- Mayorías cualificadas

Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social para la adopción de los siguientes acuerdos:

- El aumento o reducción del capital
- La transformación, fusión, escisión y disolución voluntaria de la sociedad
- La aprobación de las Cuentas Anuales y de la aplicación del resultado.
- Determinación, aumento o disminución del número de miembros del Consejo de Administración
- La designación y remoción de los miembros del Consejo de Administración, así como la determinación de indemnizaciones y dietas que percibirán por asistencia a las reuniones.
- La supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital.
- La exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la LSRL.
- Designación de Auditores de Cuentas.
- En general cualquier modificación de los estatutos.

Art. 23.- Representación de los socios

1. En las Juntas Generales, la representación del Excmo. Ayuntamiento de León corresponde a su Alcalde-Presidente o a la persona miembro de la Corporación en quien delegue. La voluntad del socio público será única.

2. La representación del socio privado corresponde a la persona física debidamente facultada o apoderada, de conformidad con la legislación mercantil. No será admisible ningún otro tipo de representación.

Art. 24.- Derecho de información

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los in-

formes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el 25% del capital social.

Art. 25.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en caso de ausencia, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, la Junta elegirá a quien deba ostentar dicho cargo de entre los socios asistentes.

2. Será Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su caso, el Vicesecretario. En caso de ausencia de ambos, la Junta procederá a designar de entre los asistentes a la reunión a quien ejerza el cargo.

3. En la deliberación y adopción de acuerdos, se observarán las siguientes reglas:

a. Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren al Orden del Día.

b. La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto hecha por el mismo Presidente, o por un Consejero, o por el Gerente, o por el técnico designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

c. El Presidente hará un resumen de lo deliberado y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.

d. La votación se efectuará a mano alzada, en tres turnos; a favor, en contra y abstención.

4. De cada reunión de la Junta General se levantará el correspondiente acta cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de las reuniones, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta tendrá firmeza ejecutiva desde su aprobación.

Capítulo III: Del Consejo de Administración

Art. 26.- Del consejo de administración

El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponde a la Junta General o al Gerente.

Art. 27.- Composición

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de ocho miembros y un máximo de doce, elegidos por la Junta General necesariamente en número par. Para ser miembro del Consejo de Administración no es preciso ostentar la condición de socio.

2. Asimismo el Ayuntamiento de León designará a la persona que ejercerá el cargo de Vicepresidente, a quien le corresponderá la sustitución del Presidente en casos de ausencia de éste. El Vicepresidente del Consejo lo será a su vez de la Junta General.

3. El Consejo de Administración podrá asimismo nombrar un Vicepresidente, de entre sus miembros, por mayoría simple.

Art. 28.- Duración del cargo

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, siendo el cargo renunciante, revocable y reelegible.

2. No obstante lo anterior, los Consejeros que ostenten además el cargo de Concejales del Ayuntamiento de León perderán su condición de administradores al cesar en aquel, correspondiendo a la Corporación Municipal proponer a la Junta General de la Sociedad el nombramiento de los nuevos Consejeros que hayan de sustituir a los cesados.

3. Además de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades fijadas con carácter general por las leyes mercantiles, no podrán

ejercer el cargo de administradores quienes estuvieran afectados por las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

4. Serán órganos de asesoramiento y apoyo al Consejo de Administración, el Secretario del consejo de Administración y el Asesor Jurídico, que a su vez lo serán de la Junta General de Accionistas.

Art. 29.- Atribuciones del consejo de administración

1. El consejo de Administración estará investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la sociedad pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna salvo los actos que por ley o por los presentes Estatutos se reservan expresamente a la Junta General.

2. Como mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- a) El gobierno y gestión superior de la sociedad.
- b) Proponer a la Junta General el presupuesto de la Sociedad.
- c) La designación del Gerente, a propuesta del socio privado.
- d) Proponer al Pleno del Ayuntamiento las tarifas y/o tasas que hayan de regir en la prestación de los servicios.
- e) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta sobre aplicación del resultado.
- f) Otorgar y revocar los apoderamientos del Gerente.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior preciso para el desenvolvimiento de la Sociedad.
- h) Cuantas materias no estén reservadas expresamente a la Junta General o al Gerente.

Art. 30.- Órganos de asesoramiento y apoyo

1. El Consejo designará un Secretario que podrá recaer en una persona que no sea consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Tendrá la facultad de levantar las actas y certificar los acuerdos de las Juntas Generales y de las sesiones del Consejo de Administración y todas aquellas otras que le atribuye la legislación mercantil. Igualmente el Consejo podrá nombrar un vicesecretario con las facultades y funciones del secretario en ausencia de éste.

2. El asesor jurídico del consejo de administración, será nombrado por el Presidente del Consejo de Administración de entre los profesionales en ejercicio de contrastada experiencia en derecho administrativo, civil, mercantil y laboral, no siendo necesario que ostente la condición de funcionario. Sus funciones serán las de colaborar con el Presidente y el secretario, y asesorar legalmente a los órganos de la sociedad, mediante la emisión de informes o dictámenes escritos o verbales, cuando así le sea solicitado.

3. La elevación a públicos de acuerdos sociales corresponderá indistintamente al Secretario o al Vicesecretario.

4. Igualmente podrán elevar a públicos los acuerdos uno cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, que haya sido expresamente facultado para ello e inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil y mientras siga vigente,

Art. 31.- Remuneración de los miembros del consejo de administración

1. Los cargos del Consejo de Administración no serán remunerados.

2. Los miembros del Consejo de Administración y los órganos de asesoramiento tendrán derecho a percibir dietas e indemnizaciones por asistencia a las reuniones, cuya cuantía se fijará anualmente por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Art. 32.- Convocatorias del consejo de administración

1. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o lo solicite una tercera parte del número de Consejeros. El Orden del día de los asuntos a tratar será indicativo, quedando siempre a salvo la facultad que compete al Consejo para modificarlo y debatir y acordar en sus sesiones aquellos asuntos que considere urgentes u oportunos para la buena marcha de la sociedad.

2. La convocatoria para las reuniones del Consejo será realizada por el Presidente y comunicada por escrito por el Secretario, de orden de aquel, de forma que quede constancia de la misma, adjuntando

el Orden del día, y con cuatro días de anticipación sobre la fecha en que deba celebrarse.

3. Las reuniones tendrán lugar con carácter ordinario en el domicilio social, pudiendo celebrarse también en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la correspondiente convocatoria.

4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea inferior a tres.

Art. 33.- Deliberación y acuerdos del consejo de administración

1. En cuanto a la forma en la que el Consejo de Administración deliberará y adoptará sus acuerdos, será de aplicación lo previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

2. En todo caso:

a) Cada Consejero podrá hacerse representar por otro mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo. Ninguno de los presentes podrá ostentar más de dos representaciones.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

c) Será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo para la adopción de acuerdos sobre:

- la aprobación del Presupuesto Anual de la sociedad,
- la ampliación y modificación de plantillas en el ejercicio económico,
- la delegación permanente de facultades,
- aprobación de operaciones de crédito,
- aprobación de planes y proyectos generales de los servicios cuya gestión es confiada a la sociedad,
- la formulación de las cuentas anuales,
- nombramiento y cese del Gerente.

3. El Gerente de la Sociedad asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. Podrán asistir igualmente aquellos técnicos de la Sociedad o del Excmo. Ayuntamiento de León que el consejo considere convenientes en función de las materias a tratar.

Art. 34.- Sistema de votaciones

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 35.- Actas del consejo

1. Como regla general, el acta de cada sesión del Consejo será aprobada en la siguiente reunión que se celebre. Una vez lo haya sido, será autorizada por la firma del Presidente y la del Secretario.

2. No obstante, cuando se hayan adoptado acuerdos cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria, será posible la redacción de un acta parcial al final de la reunión sólo para alguno o algunos de los acuerdos adoptados, quedando pendiente la aprobación del resto para la siguiente.

En tal caso, al final del acta se hará constar esta circunstancia, con expresión del acuerdo o acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera.

3. A los efectos de su certificación y en su caso inscripción en el Registro Mercantil, los asistentes firmarán en el acta al margen de cada uno de los acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera.

4. Las disposiciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas que serán firmados por el Presidente y el Secretario.

Art. 36.- Representación de la sociedad

1. El poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo colegiadamente y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. El Consejo, con la mayoría indicada en el anterior artículo 31.2, podrá delegar sus facultades, salvo las legalmente indelegables, en un

máximo de dos Consejeros, expresando con precisión si se hace a título individual o solidario, o bien a título conjunto o mancomunado. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que la Junta así lo autorice, enumerando expresamente cuales de dichas facultades pueden ser delegadas.

3. La delegación por el Consejo de sus facultades deberá contener, o bien la expresión de que se deleguen todas las facultades legal y estatutariamente delegables sin restricción alguna, o bien una enumeración particularizada de las facultades que se delegan.

4. El Consejo y los Consejeros Delegados podrán asimismo conferir la representación de la sociedad a personas que no sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de las facultades otorgadas. En ningún caso estos apoderados podrán, a su vez, sustituir sus poderes en favor de un tercero.

Capítulo III: La gerencia

Art. 37º.- Funciones de la gerencia

1. La Gerencia es el órgano estatutario encargado de auxiliar al Consejo de Administración en el cumplimiento diario y habitual de sus competencias relativas al giro o tráfico propio del objeto social. Ejecutará los acuerdos de dicho órgano de administración y vigilará su cumplimiento. Para ello:

a) Corresponderá a la Gerencia la responsabilidad directa e inmediata sobre toda la organización y actividades de la sociedad.

b) Ordenará todos los recursos de la sociedad, humanos, materiales y financieros, mediante su programación, dirección, control y evaluación.

c) En especial, será responsable de la dirección y vigilancia de los servicios públicos cuya gestión tiene encomendada la Sociedad, haciendo cumplir los reglamentos y la normativa legal que los rige y adoptando las decisiones técnicas que procedan para la mejor utilización de las instalaciones y equipos afectos a tales servicios, a fin de que puedan satisfacer con continuidad, regularidad y sin discriminación entre los potenciales usuarios, el interés público al que están destinados.

d) Formulará y propondrá al Consejo de Administración los objetivos y planes generales de tales servicios, instrumentando programas de dirección por objetivos.

e) Anualmente y no más tarde del mes de noviembre de cada año, formulará y propondrá al Consejo de Administración el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio económico siguiente, junto con los programas de inversiones extraordinarias a realizar en dicho ejercicio, si los hubiere.

f) Con periodicidad mínima trimestral, presentará al Consejo de Administración informe relativo a la actividad de la sociedad, al control de gestión y a la cuenta de explotación.

g) Anualmente y con la antelación suficiente para que el Consejo de Administración pueda formular las cuentas anuales y antes del 31 de marzo de cada año, preparará la documentación necesaria y en especial, los datos que habrá de contener el informe de gestión con especial referencia a los medios técnicos de los que disponen los servicios, las medidas que se hayan adoptado o haya que adoptar para evitar su obsolescencia y todo lo relativo a la atención general a los usuarios, analizando cuanto se haya realizado para hacer más satisfactoria la recepción por los mismos de los servicios públicos de prestación obligatoria cuya gestión tiene confiada la sociedad.

h) Una vez aprobados por el Consejo de Administración los planes anuales sobre política de personal y las partidas que en el presupuesto anual se hayan establecido como costes salariales, la Gerencia se responsabilizará de todo lo relativo a la dirección del personal, ejerciendo las facultades que la legislación laboral reconoce a la sociedad y cumpliendo las obligaciones que la misma le impone, especialmente en materia de seguridad e higiene en el trabajo y de Seguridad Social. Corresponderá al Gerente la contratación y despido del personal de la Sociedad y la negociación de los Convenios

Colectivos y su suscripción una vez ratificados por el Consejo de Administración.

2. Para cumplir las funciones indicadas en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá delegar, a propuesta de su Presidente, en la Gerencia, las facultades de representación que estime convenientes.

Art. 38º.- Nombramiento del gerente

El gerente será nombrado por el Consejo de Administración, siendo necesario para su nombramiento la mayoría cualificada de las tres cuartas partes de sus componentes. Con el nombrado se formalizará contrato de alta dirección.

Art. 39.- Selección del gerente

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de estos estatutos, la selección de la Gerencia de la Sociedad constituye una prestación accesoria, expresa y obligatoria que afecta como carga al socio que ostente la titularidad de las participaciones de titularidad privada.

2. El socio privado deberá proponer al Consejo de Administración a la persona física que ha de responsabilizarse del cumplimiento de tal carga. Este nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil con la denominación, a efectos de giro y tráfico mercantil, de Gerente.

3. El nombramiento por el Consejo de la persona física que desempeñe el cargo de Gerente, no libera al socio privado mayoritario de prestar a la Sociedad, a través de la experiencia y "saber hacer" del que disponga, todo el apoyo necesario para el correcto funcionamiento de la Gerencia. En el referido apoyo se comprenden específicamente, entre otros, la aportación de métodos y procedimientos de trabajo, el conocimiento específico y tecnológico sobre los diferentes aspectos que comprende la correcta gestión de los servicios públicos encomendados, su mejor saber hacer de control y gestión, los servicios de informática, aportando los programas específicos y aplicaciones que procedan, principalmente los destinados al control de gestión, al análisis y a la planificación.

Título IV: Del balance, ejercicio social, cuentas anuales y distribución de beneficios

Art. 40º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el día 31 de diciembre del mismo año.

Art. 41º.- Cuentas anuales

1. El Consejo de Administración formulará antes del 31 de marzo de cada año las cuentas anuales, el informe de gestión, cuando proceda, y la propuesta de aplicación del resultado con el contenido establecido legal o reglamentariamente.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, e informados, en su caso, por los Auditores de Cuentas y serán aprobados por la Junta General, la cual habrá de adoptar los acuerdos pertinentes dentro del primer semestre de cada año, y bajo la supervisión de la Intervención Municipal. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

2. Sobre la estructura de las referidas cuentas anuales, reglas de valoración, objeto y contenido de la memoria y del informe de gestión, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente, en especial todo lo relativo a verificación de las cuentas anuales y depósito y publicidad de las mismas por los Registros Mercantiles.

Art. 42º.- Distribución de dividendos

En la aplicación de resultados y distribución de beneficios se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Sociedades Limitadas, debiéndose necesariamente dotar anualmente, además de las reservas legales correspondientes, los fondos destinados a dotar el fondo de reversión de las participaciones del socio privado.

Título V: De la disolución y liquidación de la sociedad

Art. 43º.- Causas de disolución

La sociedad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

• Por cumplimiento del término fijado en el artículo 4º de estos estatutos.

*Por la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en los artículos 104 y ss. de la Ley 2/195, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

*Por las causas previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Art. 44º.- Liquidadores

Desde el momento en que la sociedad se declare en disolución, cesará la representación de los Administradores y se procederá al nombramiento de tres liquidadores, uno será el Ayuntamiento de León que nombrará a la persona física que lo represente, otro será el socio privado que nombrará a la persona física que lo represente, y otro será el Auditor de la sociedad. Las funciones, cometidos y actuación de los mismos se ajustará a lo prevenido en la legislación vigente.

En el momento de declaración de la disolución de la sociedad, se extinguirá el derecho de uso de todas las instalaciones, bienes, material y derechos afectos al servicio de abastecimiento de agua revirtiendo al Ayuntamiento sin que ello genere derecho de indemnización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El haber social se distribuirá entre los socios a prorrata de su participación en el capital social, con la particularidad de que necesariamente el socio privado deberá recibir un importe mínimo igual a su capital nominal, asumiendo el Ayuntamiento la obligación de completar, en su caso, este importe para cumplir esta condición.

Art. 45º.- Disolución anticipada de la sociedad

La disolución de la sociedad se podrá producir anticipadamente por las causas legales establecidas en el artículo 262 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). A los efectos de la resolución le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 264 LCSP. Valorado según las reglas establecidas en el artículo anterior, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por la entidad local, su importe íntegro será percibido por el socio privado con cargo a la parte del activo que corresponda a las participaciones de titularidad pública. Si dicha participación en el activo fuere insuficiente, ésta deberá ser complementada con la partida que resulte necesaria con cargo a los Presupuestos de la referida entidad.

Título VI: Fondo de reversión y control administrativo

Art. 46º.- Fondo de reversión del capital privado

Durante el plazo de gestión del servicio por la Sociedad de Economía Mixta, se procederá a la amortización del capital privado. La Sociedad de Economía Mixta deberá dotar un fondo destinado a comprar al socio privado, al término de la vigencia de la sociedad, sus participaciones.

Art. 47º.- Control administrativo

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 de los presentes Estatutos, el Ayuntamiento de León tendrá, además de sus facultades como titular de las participaciones de la serie "A" y de las demás reconocidas en estos Estatutos, la de fiscalizar e inspeccionar la contabilidad, la gestión económica y las instalaciones de la sociedad.

2. Durante los dos últimos años de duración de la Sociedad, o de la participación del socio privado, la Corporación Municipal designará a un técnico municipal, para que tome conocimiento y control directo de la actuación de la Sociedad en garantía de la devolución en buen uso de las infraestructuras, instalaciones, bienes y materiales integrantes del Servicio que gestiona y presta la Sociedad, a fin de que informe a la Corporación sobre las medidas convenientes a adoptar en orden a las reparaciones y reposiciones necesarias que precisen, para su reversión en condiciones normales de uso. 6875

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de León en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2009, acordó aprobar definitivamente, con las modificaciones introducidas en su texto, el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publica a continuación su texto íntegro.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

León, 13 de julio de 2009.—P.D. El Alcalde, Javier Chamorro Rodríguez.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LEÓN

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1.1. El abastecimiento de agua potable al municipio de León es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos del presente reglamento se denomina *abonado* al usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este reglamento se considera Entidad Suministradora de Agua Potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable en el municipio de León, conforme a lo establecido en la vigente legislación del régimen local.

Artículo 2. Normas generales

2.1. El Excelentísimo Ayuntamiento de León procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente reglamento y a lo estipulado en la normativa que le fuera de aplicación.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general, de los ramales generales de abonado y acometidas a las fincas, viviendas, locales, industrias y riego se ajustarán, además de al presente reglamento, a la legislación sectorial aplicable y en su caso a la normativa municipal.

Artículo 3. Competencias.

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente Reglamento, se establecen las competencias que a continuación se detallan:

3.1. Corresponderá a la Entidad Suministradora: El dimensionamiento de la sección del ramal general de abonado y la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

La propuesta de tarifa necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan, atendiendo a la estructura tarifaria definida por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Definir, proyectar e informar cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento.

Cualquier otro aspecto recogido en la normativa reguladora del abastecimiento.

3.2. Corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de León:

Las labores de seguimiento y control de la gestión del abastecimiento.

Informar y acordar los aspectos de financiación del servicio (tarifas y estructura tarifaria).

Resolver reclamaciones del Servicio. Cualquier otro aspecto que le asigne la normativa reguladora del abastecimiento de agua a León.

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación.

4.1. La Entidad Suministradora estará obligada a prestar el Servicio de Abastecimiento de agua a todo el término municipal de León, salvo zonas puntuales sujetas a causas imperativas aceptadas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

4.2. Asimismo la Entidad Suministradora prestará el Servicio de Abastecimiento a los municipios de Valverde de la Virgen y Villaquilambre con el alcance determinado en los acuerdos adoptados. Igualmente prestará el servicio al ámbito del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la gestión del Polígono Industrial de León.

Artículo 5. Carácter y obligación del suministro.

5.1. La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable la mantiene, en todo momento, el Excelentísimo Ayuntamiento de León.

5.2. Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de León, que supervisará, en todo momento o lugar, los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Suministradora.

5.3. La Entidad Suministradora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable o agua para usos secundarios, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias, o las ampliaciones necesarias de infraestructura para cubrir sus propias necesidades y no alterar las de terceros, incluso previstas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones recogidas en la normativa reguladora del abastecimiento.

Artículo 6. Exclusividad en el suministro de agua.

6.1. El Abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por la Entidad Suministradora agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por la Entidad Suministradora, aunque sea potable.

6.2. Los urbanizadores no podrán ceder una nueva infraestructura a ninguna empresa. La cesión será a favor del Ayuntamiento y la explotación correrá a cargo de la Entidad Suministradora.

Capítulo II. Obligaciones y derechos de la entidad suministradora y de los abonados.

Artículo 7. Obligaciones de la entidad suministradora.

7.1. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Suministradora viene obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite para su uso en edificios, locales, recintos e instalaciones, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

7.2. Calidad de agua: La Entidad Suministradora viene obligada a suministrar agua a los abonados garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones vigentes; la acometida de suministro es el ramal derivado de la red general para el suministro a un edificio concreto, intercalando una llave de paso de macho, alojada en una arqueta con dimensión interior de 30cm, situada en la acera y adosada a la fachada del edificio.

Las características de las acometidas las fijara la Entidad Suministradora en todos sus aspectos, contando con la autorización del Ayuntamiento.

La instalación de nuevas acometidas, se realizara por la Entidad Suministradora, con cargo al peticionario, siendo su trazado lo mas corto posible, quedando asignadas al edificio.

7.3. Conservación de las instalaciones: Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de abastecimiento de agua adscritas al Servicio. La reparación, manipulación o modificación de acometidas será de exclusiva competencia de la entidad Suministradora con cargo al peticionario.

En aquellos casos en que sea necesaria mayor presión que la suministrada, el abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento.

7.4. Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en los artículos 64 y 65 de este reglamento.

7.5. Exposiciones y visitas a las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, condicionado por las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

7.6. Reclamaciones: La Empresa Suministradora deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles, dando cuenta al Ayuntamiento tanto de la reclamación como de la respuesta dada a la misma, así como certificar la conformidad final del reclamante.

7.7. Tarifas: La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el municipio de León.

7.8. Garantía de presión o caudal: La Entidad Suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro de ramal general de abonado las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de suministro, de conformidad con las prescripciones de este reglamento, sin que en ningún caso la presión pueda ser inferior a 1,5 kp/cm ni superior a 6 kp/cm a cualquier hora del día en la red de agua potable.

7.9. Avisos urgentes: La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos las 24 horas del día, durante todos los días del año al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7.10. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento, corresponde a la Entidad Suministradora informar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, informar de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Suministradora deberá informar con suficiente antelación antes de que el Ayuntamiento de León recepcione cualquier urbanización, en lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua, independientemente de que las mismas hayan sido ejecutadas o no por la Entidad Suministradora.

7.11. Obras ejecutadas por el Estado u otras administraciones: Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones relacionadas con el abastecimiento de agua que sean ejecutadas por el Estado, Ayuntamiento de León, u otras administraciones, una vez que se produzca su entrega al municipio de León, y su afectación o adscripción al Servicio.

Artículo 8. Derechos de la entidad suministradora.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora,

y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, la Entidad Suministradora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Suministradora o, en su caso, hayan sido utilizadas. Estos lugares de cobro quedan establecidos en el artículo 76 de este Reglamento.

Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico del servicio.

A realizar el corte de suministro de acuerdo con lo especificado en el presente reglamento.

Artículo 9. Obligaciones de los abonados.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas, para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule la Entidad Suministradora con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Excelentísimo Ayuntamiento de León. Asimismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fraude, fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

Colaborar económicamente en las ampliaciones de infraestructuras que le correspondan, según lo estipulado en la legislación vigente.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público, así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario o abonado de un suministro está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, incluso la lectura de los contadores. Igualmente, el peticionario o abonado de un suministro está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida fuera del local o vivienda a suministrar y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán ceder agua a terceros ni de forma gratuita ni remunerada, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de todo fraude que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución, en los ramales generales de abonado, en las acometidas y en las instalaciones interiores, antes del registro por contador.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. El abonado deberá consumir el agua de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y a la Entidad Suministradora. Asimismo estará obligado a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores, debiendo abonar los gastos que estas modificaciones impliquen.

El abonado no podrá instalar equipos de bombeo que puedan originar descensos de la presión en la acometida por debajo de los niveles mínimos contemplados en este reglamento.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con la antelación de 5 días, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. La Entidad Suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

Precintos: Respetar los precintos colocados por la Entidad Suministradora u organismos competentes de la Administración y dar el oportuno aviso a la Entidad Suministradora si aparecieran manipulados.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje según se prescribe en la Norma Básica para Instalaciones Interiores.

Artículo 10. Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

a) **Potabilidad del agua:** A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

b) A ser advertido urgentemente en el caso de no reunir el agua las condiciones mínimas requeridas.

c) **Servicio permanente:** A disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

d) **Garantía de presión o caudal:** A disponer en la acometida de una presión comprendida entre los límites máximos y mínimos fijados en este reglamento.

e) **Facturación:** A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

f) **Periodicidad de lectura y de facturación:** A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controla el suministro y a que se le formule la factura de los servicios que reciban, con la periodicidad fijada por el Ayuntamiento de León.

g) **Contrato:** A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro y a recibir una copia del mismo en el momento de su formalización.

h) Ejecución de instalaciones: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.

i) Reparaciones urgentes: A las reparaciones urgentes que se requieran en las instalaciones de la red exterior al domicilio o local del abonado.

j) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento, acudiendo al Ayuntamiento de León en caso de discrepancia con la Entidad Suministradora o si ésta no hubiera contestado en un plazo de 15 días. Para realizar cualquier reclamación, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo. La empresa concesionaria del servicio remitirá mensualmente al Ayuntamiento listado de incidencias y reclamaciones producidas en la prestación del mismo.

k) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, un ejemplar del presente reglamento.

l) Atención personal: A ser tratado con la máxima corrección, respeto, deferencia y amabilidad por el personal de la Entidad Suministradora. El personal irá provisto de su correspondiente acreditación, sin cuya exhibición no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, el abonado podrá, si así lo desea, exigir al personal inspector de la Entidad Suministradora, cuando se solicite el acceso a propiedad privada su número de identificación y realizar una comprobación previa del mismo en la Entidad Suministradora.

Capítulo III. Instalaciones de abastecimiento.

Artículo 11. Definiciones y límites.

11.1. Se consideran instalaciones exteriores del Servicio aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su aducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones varias y ramales generales de abonados, de la red de agua potable.

11.2. Las instalaciones interiores de Suministro de Agua del inmueble son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad a partir del ramal derivado de la red general, en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

Artículo 12. Competencias en las instalaciones.

12.1. Corresponde a la Entidad Suministradora el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores de abastecimiento de agua.

12.2. No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro. No obstante se tendrá en cuenta:

La Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de los organismos de la Administración.

El ejercicio de las facultades contempladas para la concesión de ramales generales de abonado, acometidas y contratos de suministro, autorizan a la Entidad Suministradora para la inspección de las instalaciones, con carácter previo a dicha concesión.

Artículo 13. Autorizaciones.

13.1. Las instalaciones interiores para el Suministro de Agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Junta de Castilla y León competente en materia de industria y se ajustarán a la normativa vigente en cada momento.

13.2. Los abonados deberán informar a la Entidad Suministradora de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas. Cada modificación deberá estar avalada por el correspondiente boletín de instalador o proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14. Características de las instalaciones interiores.

14.1. Las instalaciones interiores de suministro de agua se ajustarán a lo prescrito por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores y demás normas y reglamentos que sean de aplicación, así como a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios del Ayuntamiento de León, y los requisitos contemplados en los artículos siguientes, de obligado cumplimiento para optar al suministro desde la red municipal de agua potable.

Las instalaciones relativas al suministro de agua potable deberán ajustarse a las siguientes características:

1ª. - No se autorizarán, en ningún caso, instalaciones en fosos, ni en el interior de viviendas o locales.

2ª. - Las instalaciones habrán de situarse en un elemento común del inmueble y a una altura máxima de 1,30 metros lineales del suelo.

3ª. - Las tuberías a utilizar para los emplazamientos de los contadores deberán ser rígidas. Las distancias que han de mantenerse entre llave y llave estarán en función del calibre del contador que se vaya a instalar, y serán:

a) Para contadores entre 13 y 25 mm, de 50 centímetros.

b) Para contadores entre 30 y 50 mm, de 1 metro lineal.

c) Para contadores de 80 mm, de 1,50 metros lineales.

4ª. - En las instalaciones que se hagan para contadores de 50 mm o más, deberán dejarse las bridas de tal manera que las medidas sean exactas para montarlo con sus correspondientes llaves.

5ª. - En todas las instalaciones será imprescindible la colocación de válvula de retención horizontal o vertical.

6ª. - Todos los contadores deberán estar en un mismo cuarto en planta baja, con acceso directo desde el portal, disponiendo de desagüe y superficie suficiente, debiendo instalarse un bombín en la cerradura de la puerta con llave amaestrada por la Entidad Suministradora, tanto para las viviendas como para los locales comerciales. Cuando sean varios los portales del inmueble, podrá existir un cuarto en cada portal, o bien un cuarto para todas las viviendas del inmueble.

7ª. - Las tomas que no sean para uso doméstico se colocarán en batería, antes del contador general de las viviendas, siempre en número suficiente en relación a los locales (al menos una toma por cada local), oficinas, grifos de limpieza de escalera, aseos, sótanos, llenados de calefacción, etc., que posea el inmueble, dejando siempre alguna sobrante en previsión de la subdivisión que, en su caso, puedan sufrir en lo sucesivo los locales comerciales.

8ª. - Las instalaciones de los edificios podrán disponer de un contador general para todas las viviendas que tenga la casa, y una batería de contadores individuales para el resto de los usos (locales comerciales, oficinas, grifos limpieza, aseos comunes, llenados de calefacción, etc.); o bien con una batería de contadores individuales con tomas suficientes para todas las necesidades del edificio.

Las baterías deberán estar homologadas y tener doble circuito de agua, medidas de ancho y alto correcto, y disponer de las correspondientes llaves de paso y válvulas de retención. Deberán estar perfectamente señalizadas cuando finalice la obra y estén probadas las instalaciones, procediéndose a desconectar los puentes, avisando para realizar estas operaciones a la Entidad Suministradora.

9ª. - Cuando vayan a ser instalados "grupos de presión", no se podrán enlazar directamente a la red, debiendo de prever un depósito antes del grupo de presión y después del aparato-contador de agua.

10ª. - Si los inmuebles a suministrar son viviendas unifamiliares, bien sean adosadas, independientes unas de otras, o que estén dentro de fincas o urbanizaciones, los contadores deberán ir instalados dentro de un cajetín adosado al muro exterior de estas, accesibles desde

la vía pública, para evitar entrar en la casa, finca o urbanización de que se trate. Dicho cajetín tendrá las dimensiones suficientes para instalar y desmontar el contador con comodidad.

- Para contadores de 13, 15, 20 y 25 mm las medidas serán de 60 cm de ancho, por 30 cm de alto y 30 cm de fondo.

- Para contadores de 30 mm las medidas serán de 1,15 metros lineales de ancho por 40 cm de alto y 30 cm de fondo.

- Para contadores de 40 mm las medidas serán de 1,25 metros lineales de ancho por 60 cm de alto y 40 cm de fondo.

En todos los casos el tubo deberá estar situado en el centro de los cajetines, separado de la pared 15 cm, para facilitar el montaje y el desmontaje.

Todos los cajetines deben quedar preparados para ser cerrados con un candado.

11ª.- Cuando las normas urbanísticas, o cualesquiera otras que sean de aplicación, exijan la instalación de redes interiores contra incendios, y cuando el edificio no disponga de acometida de agua exclusiva para dicha red, esta deberá ser conectada a la acometida de la casa, antes del contador general del inmueble, o batería de contadores, dejando previsto un carrete o puente para, en su caso, instalar un contador en el futuro, de ser necesario. Este carrete tendrá que estar en el mismo cuarto que el resto de las instalaciones del agua previstas para la instalación de los contadores que suministren agua al inmueble correspondiente.

14.2. Para la instalación de depósitos atmosféricos en las instalaciones interiores, previa autorización de la Empresa Suministradora, se deberá cuidar de que se cumplan todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento de acuerdo con el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. La Empresa Suministradora deberá llevar un registro de las nuevas instalaciones que cuenten con depósitos de este tipo, integrando los datos referentes a este tipo de instalaciones en el sistema de información geográfica, asociándolos a la acometida que lo suministre.

En cualquier caso, los aljibes o depósitos reguladores atmosféricos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

14.3. En el caso de suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, se instalará un contador único, dotado de los mismos dispositivos que los descritos en el párrafo anterior.

14.4. Las baterías de contadores divisionarios a instalar cumplirán con la Norma UNE 19.900 de 1994, o normativa que la sustituya.

El material de construcción garantizará su perfecta estanqueidad, siendo inalterable por la acción del agua y estable mecánicamente e indeformable en el tiempo.

14.5. Todos los contadores deberán ir adecuadamente identificados mediante una etiqueta indeleble, en la que se indique la ubicación del local o vivienda al que suministran.

14.6. Llaves de contadores: Estarán construidas en bronce, latón o cualquier otro material que asegure su inalterabilidad en el tiempo, su perfecta estanqueidad y su fácil maniobra. Estarán diseñadas en forma que permitan su precintado y el acoplamiento de los contadores, sin otro accesorio que los racores de éstos. Podrán incorporar la válvula de retención y el dispositivo de comprobación.

Artículo 15. Mantenimiento y conservación.

15.1. El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponden al abonado a partir de la toma en la red general, salvo en lo que afecta al contador que estará regulado por lo dispuesto en el capítulo V de este reglamento.

A fin de evitar cualquier pérdida de agua no registrada, la Entidad Suministradora podrá actuar directamente ante cualquier fuga detectada en cualquier tramo situado entre la toma de la red general y el contador general o contadores divisionarios, en su caso, estando obligados los abonados situados aguas debajo de la toma a abonar

a la Entidad Suministradora el importe de los trabajos realizado, proporcionalmente a sus cuotas de servicio.

15.2. En el caso de instalación en casos especiales de depósitos reguladores o aljibes para agua potable, cuya superficie libre del agua se encuentre a presión atmosférica, previamente aceptados por parte de la Empresa Suministradora y el Excelentísimo Ayuntamiento, el abonado se responsabilizará de que se mantengan todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento, realizando las limpiezas periódicas necesarias. Salvo en el caso de depósitos de reserva para instalaciones de protección contra incendios el usuario estará obligado a realizar al menos una vez cada tres meses un análisis de calidad de agua que garantice su potabilidad, que como mínimo corresponderá a las determinaciones de caracteres microbiológicos. Dichos resultados serán recogidos y archivados en un libro de registro por un tiempo mínimo de cinco años. Caso de que el agua almacenada no cumpla los requisitos mínimos de potabilidad, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro de agua en tanto en cuanto no se resuelvan los problemas detectados.

15.3. Dado que el abonado tiene la responsabilidad sobre el correcto funcionamiento de las instalaciones interiores, será responsable de los daños ocasionados por un eventual retorno a red de agua desde su instalación interior como consecuencia de un mal funcionamiento de los dispositivos de retención, o cualquier otra causa derivada de una variación intencionada de las normales condiciones de la instalación interior por parte del abonado. El abonado está obligado a adoptar las medidas preventivas necesarias en cada instalación interior que eviten la contaminación del agua, especialmente en el caso de que se afectara a la red de distribución.

15.4. Se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida, ramal general de abonado o en la red exterior, impermeabilizado el muro o paramento de la fachada.

15.5. Los abonados deberán cuidar del perfecto estado de aseo y limpieza de los locales, cuartos o armarios en los que se ubiquen los aparatos de medida, quedando éstos bajo su custodia y responsabilidad. Los citados locales no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza o cualquier otro uso distinto al que está destinado.

En especial, queda prohibido el almacenamiento de productos corrosivos en los armarios, locales o espacios que alojen los contadores o en los espacios que alberguen cualquier elemento de la instalación.

15.6. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

15.7. En el caso de una fuga o pérdida de agua en las instalaciones interiores del inmueble, la propiedad del mismo viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime pérdida por tal motivo, según liquidación practicada por la Entidad Suministradora. En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado u otro medio fehaciente, no la hubiere reparado en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la notificación, la Entidad Suministradora podrá suprimir provisionalmente el suministro al inmueble siendo los trabajos necesarios para materializar el corte y la posterior reposición del servicio realizados por esta y con cargo a la propiedad del inmueble.

15.8. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

Capítulo IV. Acometidas y ramales generales de abonado.

Artículo 16. Derecho de acceso al uso del suministro.

La concesión de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por la Entidad Suministradora conforme a las disposiciones de este reglamento y a otras normas de obligatoria aplicación.

La Entidad Suministradora estará obligada a otorgar la concesión de acometidas para el suministro de agua a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, la Entidad Suministradora estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, debiendo denegar la concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección, no habiendo sido certificadas las condiciones de las instalaciones interiores por el técnico responsable de la ejecución de las mismas.

Artículo 17. Definiciones.

17.1. El ramal general de abonado forma parte de la red de distribución y comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que une los ramales generales de distribución con las acometidas del inmueble que se pretende abastecer:

El ramal general de abonado responderá al esquema básico que será indicado por la Entidad Suministradora a los abonados, y situada al final del mismo está la toma en la red general, formando parte del mismo. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y, delimitación de responsabilidades y es el último elemento del ramal general de abonado.

17.2. Se define acometida como la conexión que conecta la instalación interior con el ramal general de abonado, que es la parte de la red de distribución que finaliza en la toma en la red general, existente en la vía pública.

Artículo 18. Solicitud, concesión y contratación del suministro.

1.- La empresa suministradora del servicio prestará el mismo con arreglo a lo preceptuado en este Reglamento, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos establecidos por las disposiciones legales que le sean de aplicación, lo soliciten una vez cumplidos los trámites legales exigibles en cada momento, teniendo en cuenta las características de las prestaciones solicitadas.

2.- Para recibir la prestación del servicio objeto de este Reglamento será obligatorio suscribir con anterioridad un contrato entre la empresa suministradora y el solicitante, con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento. Dicha obligación no será aplicable cuando el solicitante sea el propio Ayuntamiento o quien legal o reglamentariamente pudiera determinarse.

3.- El suministro a cada edificio será objeto de un expediente singular.

4.- Podrá solicitar el suministro tanto el propietario del inmueble al que vaya a prestarse como el usuario del mismo, con arreglo a cualquier título válido en derecho, el cual deberá ser justificado ante la empresa suministradora.

5.- A la solicitud se acompañarán todos aquellos documentos necesarios para poder determinar las características del suministro de la instalación, y en general el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

6.- Comprobada y conformada la documentación se comunicará al peticionario la concesión del suministro, a reserva de que las instalaciones interiores y las características del abastecimiento se acomoden al expediente tramitado. En ningún caso se concederá el suministro a ningún edificio que no haya independizado las instalaciones que estén destinadas a diferentes usos.

7.- El peticionario firmará el correspondiente contrato de suministro.

8.- Cuando se instalen contadores generales la Comunidad de Propietarios será responsable ante el Ayuntamiento y ante la empresa suministradora del cumplimiento del contrato.

9.- En el caso de contratar un contador general el usuario podrá instalar contadores divisorios que cuenten el consumo de las distintas dependencias del edificio, sin que la empresa suministradora tenga ninguna relación con los mismos ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del consumo.

10.- Los contratos deberán extenderse por duplicado, quedándose uno de los ejemplares la Empresa Suministradora y entregando el otro al usuario.

11.- Una vez concedido el suministro, éste se comenzará a prestar cuando el usuario haya satisfecho los derechos correspondientes y depositado la fianza legalmente establecida destinada a garantizar las responsabilidades del usuario durante el contrato, sin que se pueda exigir durante la vigencia del mismo que dicha fianza se aplique a reintegro de sus descubiertos.

12.- Los solicitantes de nuevas altas que tuviesen irregularmente suministro de agua, tendrán un plazo de treinta días naturales para suscribir el correspondiente contrato desde la fecha de adquisición de la titularidad del inmueble, transcurrido dicho plazo se aplicará lo dispuesto en los artículos 82 - 83.

13.- Cuando se solicite el alta de una vivienda o local que tuviese irregularmente suministro de agua, la liquidación resultante de la aplicación del los artículos 82 - 83 deberá ser abonada por el propietario del inmueble, por el inquilino o por ambos, en función de la fecha de la adquisición de los derechos respectivos sobre dicha vivienda o local.

14.- Aquellos propietarios o inquilinos que sin estar dados de alta tuvieran suministro de agua sin que quieran disponer de él, tienen obligación de comunicarlo a la empresa suministradora para que proceda al corte de suministro.

15.- Las variaciones en los contratos que deban realizarse en cumplimiento de disposiciones legales o modificaciones del servicio aprobadas por el Ayuntamiento, se realizarán por la empresa suministradora previa autorización del Ayuntamiento.

16.- El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo el usuario obligado a comunicar su baja en el servicio con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el suministro.

17.- Una vez causado baja un usuario, no podrá ser reanudado el suministro hasta que no realice una nueva contratación del mismo.

18.- Los gastos que se originen por hacer efectiva la extinción, cualquiera que sea su causa, correrá a cargo del usuario.

19.- La vulneración de las obligaciones contenidas en este Reglamento, así como el abandono de finca o edificio, cese de actividad industrial, cambio de titularidad, etc., dará lugar a la resolución de los contratos.

20.- Toda solicitud de baja no será efectiva si por causas imputables al usuario no se pudiese realizar el corte de suministro.

21.- Las personas o entidades que tengan alguna deuda con la empresa suministradora de agua potable no podrán suscribir ningún nuevo contrato de suministro hasta que abonen lo adeudado.

Artículo 19. Nuevas urbanizaciones y polígonos.

19.1. A efectos de este reglamento se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

19.2. Las instalaciones de la red de abastecimiento propias del polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo. Las obras estarán sujetas al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contará con licencia municipal.

19.3. El permiso de conexión de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución, propias del polígono y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a lo dictado por este reglamento, a la legislación sectorial aplicable y en su caso a la Normativa Municipal, y deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades locales, incluso si se requiere actuación

nes fuera de su ámbito y las generales en su ámbito según la planificación prevista para el abastecimiento de agua. Este proyecto será redactado por un técnico competente en lo referente a red de distribución del ámbito de actuación. En lo que respecta a red arterial u obras fuera del ámbito de actuación, será forzosamente la Entidad Suministradora, responsable de la planificación general de la red, la encargada de la redacción del proyecto técnico. Ambos proyectos serán informados por la Entidad Suministradora, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono en las condiciones del pliego de condiciones técnicas.

b) Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Suministradora o, en su caso, empresa instaladora homologada, y siempre bajo la supervisión de técnicos de la Entidad Suministradora y del Excelentísimo Ayuntamiento.

c) Previamente a la conexión, se comprobará que la nueva red de distribución cumple con las pruebas de presión y desinfección según normativa vigente.

19.4. La Entidad Suministradora podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas que estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

19.5. El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y en su caso a la normativa municipal, conforme cuadro de precios aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

19.6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono serán verificadas por la Entidad Suministradora y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público municipal, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento y le sea ordenado por éste su adscripción al servicio. En cualquier caso, una semana antes de realizarse la conexión a la red existente, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos o croquis de canalización) y en soporte digital conforme al formato que se acuerde con la Entidad Suministradora.

Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Excelentísimo Ayuntamiento será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una nueva prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes. Asimismo, el promotor deberá proporcionar nuevamente con suficiente antelación los planos o croquis que contengan las modificaciones que afecten a información de las redes.

19.7. Sobre el control sobre el riego en las zonas verdes públicas y privadas, se utilizarán recursos hídricos alternativos al agua potable, tales como aguas procedentes de pozos y sondeos.

En las nuevas zonas de desarrollo urbano que dispongan de superficies ajardinadas se deberá garantizar el caudal que cubra estas necesidades, debiendo dotarse de una captación subterránea que necesariamente se recogerá en un proyecto técnico, cuyos permisos de conexión serán aprobados por la Confederación Hidrográfica del

Duero, dando cumplimiento a todas las condiciones que establece este organismo.

Estas instalaciones de riego, tuberías, bocas de riego, aljibes, bombeo, etc., serán totalmente independientes de las aguas de consumo humano; serán informadas por la Entidad Suministradora, y serán ejecutadas por cuenta del promotor de la urbanización o polígono y siguiendo los criterios señalados en los apartados anteriores.

19.8. En el uso de fuentes y estanques públicos, al objeto de evitar la producción de fugas y la consiguiente pérdida de agua la Empresa Suministradora revisará periódicamente los vasos, y se instalarán dispositivos economizadores y contadores de agua para registrar los volúmenes de agua diariamente renovada.

Artículo 20. Conexiones a otras redes.

20.1. Queda reservado al Ayuntamiento de León la potestad para otorgar autorizaciones de conexión a otros municipios o redes de distribución locales que no sean objeto directo del Servicio Público a la ciudad de León.

El Ayuntamiento de León especificará en cada caso concreto las condiciones de la conexión y el suministro.

Se garantizará, asimismo, la capacidad suficiente de las instalaciones de tratamiento de agua, almacenamiento, bombeo y conducciones existentes.

Asimismo quedarán garantizadas en todo caso las condiciones de servicio e higiénico sanitarias de la red de León.

Estas condiciones tienen carácter de mínimo, pudiendo ser ampliadas según las condiciones de cada caso concreto.

Artículo 21. Fijación de características de los ramales generales de abonado y las acometidas.

21.1. Las características de los ramales de abonado, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión con la red general serán determinadas por la Entidad Suministradora, de acuerdo con el presente reglamento, con la legislación sectorial aplicable y en su caso con la Normativa Municipal, teniendo en cuenta el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

21.2. Las características de las acometidas serán fijadas por las Normas Básicas de Instalaciones Interiores.

21.3. Para cada suministro, la Entidad Suministradora determinará el punto de conexión del ramal general del abonado al ramal general de distribución, intentando que la longitud del ramal general del abonado sea la menor posible.

21.4. El solicitante de una acometida cuyo uso pueda provocar perturbaciones en la red de distribución estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, lo que se basará en un proyecto técnico que deberá ser aprobado por la Entidad Suministradora.

21.5. En el caso de que exista discrepancia en el dimensionamiento del ramal general de abonado entre el peticionario y la Entidad Suministradora, será el Ayuntamiento el que fije las dimensiones del ramal.

Artículo 22. Tramitación de solicitudes.

22.1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro se harán por el peticionario a la Entidad Suministradora en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilite ésta. A la referida solicitud se deberá acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Fotocopia del título de propiedad o del contrato de arrendamiento de la vivienda o local, dependiendo de que sea propia o arrendada.

- Datos fiscales de la persona que vaya a contratar el agua (DNI y domicilio fiscal).

- Número de la cuenta bancaria donde se domicilie el pago de los recibos.

- Correspondiente licencia urbanística.

- Boletín de instalaciones interiores de suministro de agua (JCYL) en caso de ser primera contratación.

- Pagar las tasas correspondientes.

22.2. A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de la red de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la conexión o conexiones solicitadas. En el caso de conceder la conexión, la Entidad Suministradora presentará al solicitante las circunstancias a las que deberá ajustarse la conexión, así como las condiciones de concesión y ejecución del ramal de abonado y de la acometida, junto con el presupuesto del importe de la conexión a realizar. En el caso de que la solicitud sea denegada, la Empresa Suministradora comunicará al solicitante las causas de la denegación. A su vez, el solicitante dispondrá de un plazo de 30 días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido este plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora. En el supuesto de disconformidad del solicitante, éste podrá recurrir ante el Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de cualquier notificación de la Entidad Suministradora.

22.3. El tratamiento de los datos que sean facilitados por el solicitante o usuario a la Entidad Suministradora o Ayuntamiento se ajustará al Régimen Jurídico previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y al sistema y documentos de seguridad que a estos efectos tenga implantado o establezca el Ayuntamiento.

22.4. Cuando se solicite una conexión provisional para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las definitivas, a fin de que la Empresa Suministradora establezca los puntos de conexión y las características de los ramales provisionales, de conformidad con los que hayan de ser definitivos.

22.5. Las conexiones provisionales de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron o al caducar la licencia municipal de obras correspondiente, debiendo la Entidad Suministradora proceder a la anulación del ramal si la sirve en exclusividad.

22.6. Se considerará fraude la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo la Entidad Suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

22.7. Serán causas de denegación de la solicitud de conexión a la red de distribución:

La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por la Entidad Suministradora.

No ser adecuadas las instalaciones interiores a lo previsto en este reglamento, en la legislación sectorial aplicable y en su caso en la Normativa Municipal.

Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible menos 15 metros, no se disponga el grupo de sobre elevación necesario, conforme a lo establecido en este reglamento.

Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que, para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que, registralmente, se haya hecho la procedente cesión de derechos por el titular de la propiedad.

Cuando se compruebe que el uso que se pretende dar al agua no está autorizado por este reglamento.

Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con la empresa suministradora.

Artículo 23. Objeto de la concesión.

23.1. Las concesiones de ramales o acometidas a las redes de distribución de agua se harán para cada instalación receptora asociada a servicios o inmuebles que físicamente constituyan una unidad independiente.

23.2. A efectos de aplicación de lo reglamentado se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o lo-

cales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Artículo 24. Formalización de la concesión.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que estuviese obligado, de acuerdo con el presente reglamento o normativa de abastecimiento de agua.

Artículo 25. Titularidad de la acometida.

Tendrá la consideración de titular de la acometida el propietario o propietarios de las instalaciones o comunidad a las que se suministra a través de ella. En el caso de suministro a redes municipales, la titularidad corresponderá al Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 26. Ejecución y conservación.

26.1. Los ramales generales de abonado para el suministro de agua serán ejecutados por la Entidad Suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este reglamento, siendo de dominio de la entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones hasta la toma en la red situada en la vía pública. El ramal que conecta el tubo de alimentación de la instalación interior con la toma en la red, final del ramal general de abonado, será instalado por el instalador autorizado del abonado. La acometida, conexión entre el citado ramal y la toma de la red, sólo podrá ser realizada por la Entidad Suministradora, siendo sancionable lo contrario.

26.2. Tras la formalización de la concesión y el pago por parte del peticionario de los correspondientes derechos de conexión, la Entidad Suministradora dispone de un plazo máximo de 7 días hábiles para la ejecución de la misma.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Entidad Suministradora.

26.3. Los trabajos de reparación y sustitución de los ramales generales de abonado y de las acometidas deberán ser realizados por la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de estos elementos, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

26.4. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la instalación interior particular hasta el final de su instalación de distribución interior particular. Asimismo, si la propiedad tuviera necesidad de maniobrar la válvula de registro situada en la vía pública para operar en su instalación interior, lo pedirá a la Entidad Suministradora quien, una vez prestado el servicio, girará la correspondiente factura. El citado coste vendrá fijado por el Excelentísimo Ayuntamiento, quien cada año aprobará el precio correspondiente a propuesta de la Entidad Suministradora.

26.5. Los trabajos y operaciones de mejora en los ramales de abonado y en las acometidas, realizados a petición del abonado serán por cuenta y cargo de éste y se realizarán por la Entidad Suministradora. La renovación de las citadas instalaciones provocada por el envejecimiento natural de sus elementos será realizada por la Entidad Suministradora que tendrá derecho a resarcirse, según se dice en el párrafo anterior, de los costes que ello implique. Se establece la vida útil del ramal general de abonado según la vida del ramal general de distribución al que conecta.

26.6. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la toma en la red con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior.

La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto, así como de los daños a ter-

ceros que pudieran producirse como consecuencia de una avería en la instalación situada tras la toma en la red de final de ramal del abonado.

26.7. En el caso excepcional de que la totalidad del ramal de abonado y acometida no transcurra por dominio público, la Empresa Suministradora sólo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular serán de cuenta del causante o del titular de la acometida, o, en su defecto, del titular del terreno o dominio privado.

26.8. Las llaves de registro situadas en la vía pública, estén o no precintadas, solamente podrán ser manipuladas por la Empresa Suministradora, pudiendo ser sancionable la manipulación de las mismas por personas ajenas a la Entidad Suministradora.

26.9. Las averías que se produzcan en el tramo comprendido entre la toma en la red de final de ramal de abonado y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por la Empresa Suministradora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Sin embargo, esta intervención no implica que ésta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y será a cargo del abonado.

Artículo 27. Aportación por extensión de red.

27.1. Las aportaciones por extensión de red son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una conexión a la entidad Suministradora, para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones o en la renovación de red por obsolescencia, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la conexión, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes o futuros.

27.2. La aportación por extensión de red será la vigente en el momento de la petición, debiendo ser aprobado su importe cada año por el Excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Entidad Suministradora, en función del calibre de conexión requerido, que a su vez dependerá de los consumos máximos previstos y del tamaño del edificio o recinto suministrado.

27.3. Estas aportaciones serán abonadas una sola vez por el promotor, propietario o constructor, y una vez satisfechas quedarán adscritas a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma, si bien quedarán caducadas cuando el edificio sea rehabilitado, ampliado en superficie, en dotación demandada, o se declaren obsoletas las infraestructuras del servicio de las que se suministra.

Artículo 28. Conexiones para instalaciones de protección contra incendios.

Cuando las normas urbanísticas, o cualesquiera otras que sean de aplicación, exijan la instalación de redes interiores contra incendios, y cuando el edificio no disponga de acometida de agua exclusiva para dicha red, esta deberá ser conectada a la acometida de la casa, antes del contador general del inmueble, o batería de contadores, dejando previsto un carrete o puente para, en su caso, instalar un contador en el futuro, de ser necesario. Este carrete tendrá que estar en el mismo cuarto que el resto de las instalaciones del agua previstas para la instalación de los contadores que suministren agua al inmueble correspondiente.

Artículo 29. Pérdida de derechos sobre el ramal de abonado y la acometida.

Cualquier abonado que deje de serlo, bien por ser suspendido de suministro, bien por renuncia expresa a su condición de abonado, perderá los derechos sobre el suministro a través del ramal de abonado si transcurrido un año desde la extinción del contrato de suministro o comienzo de la generación del impago no ha reclamado el mantenimiento de los derechos que pudiera disponer, solicitando alta en el suministro o abonando la deuda que pudiera existir.

Capítulo V. Control de consumos.

Artículo 30. Normas generales.

30.1. El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

30.2. Los suministros de agua que se contraten, incluidos los consumos institucionales, tendrán siempre un contador homologado por la Entidad Suministradora y verificado oficialmente, como base de facturación.

30.3. Como norma general, para las inmuebles con acceso directo a la vía pública la medición de consumos se efectuará mediante contador único, cuando en el inmueble o finca existe una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior. En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador por cada abonado, salvo que la instalación interior esté concebida como una unidad conjunta común.

30.4. La Empresa Suministradora fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud, tanto en el caso de nuevos suministros como de sustitución de contadores en los ya existentes.

30.5. De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, la Empresa Suministradora estará facultada para sustituir el contador por otro de calibre más adecuado, corriendo los costes de la citada sustitución por cuenta del abonado.

30.6. En caso de paralización de un contador o de fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo período del año inmediatamente anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto, por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los trimestres inmediatamente anteriores, hasta un máximo de tres trimestres.

30.7. En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura, etc., no haya podido procederse a la lectura del contador de agua, se procederá a estimar el consumo del usuario afectado en los términos y con el criterio establecido en el punto anterior de este artículo.

La colocación e instalación del contador, así como su conservación, se realizará por la Empresa Suministradora, corriendo los gastos por cuenta del abonado.

El contador o equipo de medida deberá cumplir la legislación vigente al respecto en cada momento, siendo homologado por los Servicios Territoriales de Industria y aceptado por la Entidad Suministradora y el Excelentísimo Ayuntamiento.

30.8. En el caso de contar una instalación con contador general y contadores divisionarios, situados éstos aguas abajo del primero, serán tenidas en cuenta las lecturas de todos los contadores a efectos de facturación y no sólo de comprobación. La diferencia entre el valor registrado por el contador general y la suma de los valores registrados por los contadores situados aguas abajo del mismo se facturará de acuerdo con lo estipulado por este reglamento.

30.9. Los contadores destinados a suministro para obras serán de carácter provisional, instalándose de manera que estén especialmente protegidos contra impactos accidentales.

Artículo 31. Características técnicas de los aparatos de medida.

Las características técnicas de los aparatos de medida serán las recogidas en cada momento por la legislación vigente.

La pérdida de carga máxima admisible para un contador no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

Artículo 32. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas en vigor de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 33. Verificación y precintado.

33.1. Es obligatorio, sin excepción alguna, la verificación por la entidad competente, de los aparatos contadores que se instalen,

cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua:

Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad Suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.

En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias deberá ser reparado y verificado nuevamente, o bien ser sustituido por uno nuevo.

33.2. Es obligación ineludible del abonado la custodia del contador o aparato de medida, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 34. Solicitud de verificación: comprobaciones particulares.

34.1. La Entidad Suministradora estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo de cualquier abonado.

34.2. El abonado podrá solicitar de la Entidad Suministradora la realización de una comprobación particular del contador o aparato de medida que controle su consumo de agua, en el caso de que ésta no fuera posible por causa de fuerza mayor; así se le comunicará al abonado. La Entidad Suministradora estará obligada a notificar al abonado, en el plazo máximo de siete días hábiles, la posibilidad de realizar la comprobación particular; las condiciones en las que se efectuará la citada comprobación y la fecha y hora de realización de la misma, a fin de que éste o un representante convenientemente autorizado pueda asistir a la misma. La fecha fijada por la Entidad Suministradora para la verificación del contador quedará comprendida entre los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación de realización de la misma.

Se entiende por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del abonado o persona autorizada por el mismo, si así lo desea, realice la Empresa Suministradora al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

Si la instalación del contador impide realizar una comprobación in situ del mismo, la Entidad Suministradora informará al abonado de este hecho, comunicándole la posibilidad de realizar una verificación oficial.

34.3. Procedimiento de comprobación. La comprobación se realizará, como mínimo, para cuatro caudales, dos de ellos entre el caudal mínimo y el de transición y los otros dos entre el de transición y el nominal, siendo uno de ellos un caudal igual a la mitad del nominal.

La comprobación se realizará instalando en serie con el contador objeto de la comprobación un contador patrón, cuya curva de errores haya sido determinada previamente por laboratorio homologado. Se tomará como lectura cierta la que marque el contador patrón, corregida con la curva de errores correspondiente.

Los contadores patrón utilizados para este fin deben ser verificados cada seis meses por un laboratorio homologado.

34.4. Resultados de la comprobación. El contador se considerará apto si las diferencias entre las lecturas del contador a verificar y las lecturas ciertas están dentro de los márgenes previstos por la legislación vigente para los cuatro puntos comprobados.

Se considerará sobrecontaje cuando, para un caudal cierto igual a la mitad del nominal, el valor del caudal medido por el contador a comprobar es mayor que éste.

Se considerará subcontaje cuando, para un caudal cierto igual a la mitad del nominal, el valor del caudal medido por el contador a comprobar es menor que éste.

a) En el caso de que exista conformidad entre la Entidad Suministradora y el abonado, con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos que en el orden económico se derivan de una verificación oficial.

b) En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el abonado y la Entidad Suministradora, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven, salvo que los dos declinen tal posibilidad.

34.5. Gastos de la comprobación particular. Los gastos de comprobación particular comprenderán:

a) Gastos de manipulación.

b) Gastos de desplazamiento.

c) Coste del agua consumida. Su importe vendrá fijado por el Ayuntamiento cada año, a propuesta de la Entidad Suministradora.

34.6. En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el abonado o para la Entidad Suministradora, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas que estarán obligadas a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos.

34.7. La Entidad Suministradora estará obligada a notificar al abonado el resultado de cualquier comprobación particular que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

34.8. Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la Entidad Suministradora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

34.9. En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del abonado, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente o con subcontaje, los gastos que origine la misma serán a cargo del abonado. En caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Suministradora, pudiendo ser sancionable la negligencia de ésta en la revisión de contadores.

34.10. Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas sufrirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

34.11. Cuando durante el proceso de verificación se comprase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece este reglamento.

Artículo 35. Solicitud de verificación: verificación oficial.

35.1. Cuando presentada reclamación en la Delegación Provincial con competencias en materia de industria por parte del abonado o de la Entidad Suministradora, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, se solicitará informe técnico a la administración competente.

35.2. La Entidad Suministradora estará obligada a retirar el contador a verificar, sustituyéndolo de manera provisional por otro equipo de medida, en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la notificación de verificación emitida por la administración competente. Asimismo estará obligada a entregar el citado contador en el lugar y fecha que la administración competente designe para su verificación.

35.3. Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con sobrecontaje, el Ayuntamiento procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada al abonado, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación. Para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición a un valor igual a la mitad del caudal nominal del contador.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

35.4. Los gastos de comprobación oficial comprenderán:

a) Gastos de manipulación.

b) Gastos de desplazamiento. Su importe vendrá fijado por el Ayuntamiento cada año a propuesta de la Entidad Suministradora.

c) Tasas de verificación oficial (en su caso).

35.5. En el caso de que la comprobación oficial se realice a instancia del abonado, o de manera forzosa motivada por desconformidad entre el abonado y la Entidad Suministradora en una comprobación particular, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente o con subcontaje, los gastos que origine la misma y los de la comprobación particular, si hubiera tenido lugar serán a cargo del Abonado. En caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Suministradora, pudiendo ser sancionable la negligencia de ésta en la revisión de contadores.

35.6. Cuando durante el proceso de verificación se comprase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece este reglamento.

Artículo 36. Abono de gastos de comprobación y liquidaciones.

36.1. Si del resultado de una comprobación particular con acuerdo entre el abonado y la Entidad Suministradora, el abonado queda obligado al pago de los gastos de comprobación particular; éste dispone de un plazo máximo de treinta días hábiles para efectuarlo, a contar desde la fecha de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de los resultados de la comprobación.

36.2. Si como resultado de una verificación oficial el abonado queda obligado al pago de los gastos de la misma, deberá abonar los mismos, más los de la comprobación particular si ésta hubiera tenido lugar, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la notificación de los resultados de la verificación oficial.

36.3. En el caso de liquidaciones por volumen realmente consumido, derivadas de un proceso de verificación particular u oficial del contador, la Entidad Suministradora dispone de un plazo de treinta días hábiles para abonar las cantidades cobradas de más como consecuencia del error del contador.

36.4. En el caso de subcontaje, la Entidad Suministradora no podrá reclamar indemnización alguna al abonado, salvo en el caso que se demuestre manipulación fraudulenta del mismo.

Artículo 37. Verificación a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir las verificaciones que considere, debiendo cubrir los gastos originados la explotación del servicio.

Artículo 38. Precinto oficial y etiquetas.

38.1. El laboratorio oficial o autorizado certificará el estado de todos aquellos contadores o aparatos de medida en los que haya practicado una verificación oficial.

38.2. La certificación oficial después de la verificación garantiza:

- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- Que funciona con regularidad.

Artículo 39. Colocación y retirada de contadores.

39.1. La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por la Entidad Suministradora, quien podrá precintarse la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

39.2. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por extinción del contrato de suministro
- Por avería del equipo de medida
- Por renovación periódica
- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
- Por corte del suministro derivado de infracción por parte del abonado.

39.3. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 40. Cambio de emplazamiento.

40.1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando la instalación de un nuevo contador no responda a las exigencias de este reglamento.

Artículo 41. Manipulación del contador.

41.1. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni sus accesorios, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

Artículo 42. Sustitución de contadores.

42.1. Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal de la Entidad Suministradora se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos la Entidad Suministradora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

42.2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos correrán a cargo del abonado.

42.3. La Empresa Suministradora podrá sustituir el contador si éste no cumple con lo articulado al respecto en el presente reglamento, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo. Los gastos de la citada sustitución correrán por cuenta del abonado.

42.4. Cuando por reparación, renovación periódica, y/o verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

Artículo 43. Renovaciones periódicas de contadores.

43.1. El Ayuntamiento, podrá exigir la renovación del contador atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.

Capítulo VI. Condiciones del suministro de agua.

Artículo 44. Carácter del suministro.

44.1. En función del uso que se haga del agua, el suministro se clasificará en:

- Suministros para usos domésticos y asimilados: Tendrán la consideración de usos domésticos los consumos que se realicen en viviendas.

Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda, los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riegos de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

- Suministros para usos comerciales e industriales y de servicios: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- Usos comerciales e industriales y de servicios, entendiéndose como tales:

- Los que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas.

- De aplicación a industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

- Suministros para usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad Suministradora.

b. 3. Suministros para usos especiales: Se considerarán como tales aquellos no enumerados en los anteriores apartados.

2. En atención a la aplicación de las tarifas para los usos anteriormente detallados, se atenderá a lo expresado a la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 45. Suministros para servicio contra incendios.

45.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios.

45.2. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida diferenciada a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para el suministro contra incendios, así como los elementos de dicha instalación serán por cuenta y a cargo del peticionario.

Cuando las normas urbanísticas, o cualesquiera otras que sean de aplicación, exijan la instalación de redes interiores contra incendios, y cuando el edificio no disponga de acometida de agua exclusiva para dicha red, esta deberá ser conectada a la acometida de la casa, antes del contador general del inmueble, o batería de contadores, dejando previsto un carrete o puente para, en su caso, instalar un contador en el futuro, de ser necesario. Este carrete tendrá que estar en el mismo cuarto que el resto de las instalaciones del agua previstas para la instalación de los contadores que suministren agua al inmueble correspondiente.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión y caudal en la instalación interior del abonado que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

45.3. Contratación de suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos.

Artículo 46. Usos prioritarios.

46.1. El uso sanitario y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riego, piscinas, aire acondicionado u otros análogos.

La Entidad Suministradora, con el conocimiento y la aprobación municipal, podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua para los usos prioritarios.

Artículo 47. Obligaciones de suministro.

La Entidad Suministradora se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal en las zonas urbanas o en que exista red de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 48. Exigibilidad del suministro.

48.1. La obligación por parte de la Entidad Suministradora de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible para toda zona urbana o cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la concesión del suministro.

48.2. En suelo no urbano, cuando no exista la tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse a la Entidad Suministradora el suministro y contratación hasta tanto aquella conducción esté instalada, salvo que el solicitante abone íntegramente el coste de la canalización requerida.

Capítulo VII. Contratación del suministro de agua.

Artículo 49. Solicitud de suministro.

49.1. La solicitud de suministro de agua está condicionada por la existencia previa de acometida al inmueble. Los trámites para la formalización de la solicitud de suministro se iniciarán si y sólo si existe acometida y ésta es adecuada para los servicios que se solicitan.

La solicitud de suministro de agua se formalizará mediante impreso tipo, aprobado por el Ayuntamiento que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.

49.2. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.

49.3. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el solicitante acompañará a petición de la Entidad Suministradora la documentación siguiente:

- Fotocopia del título de propiedad o del contrato de arrendamiento de la vivienda o local, dependiendo de que sea propia o arrendada.
- Datos fiscales de la persona que vaya a contratar el agua (DNI y domicilio fiscal).
- Número de la cuenta bancaria donde se domicilie el pago de los recibos.
- Correspondiente licencia urbanística.
- Boletín de instalaciones interiores de suministro de agua (JCYL) en caso de ser primera contratación.
- Pagar las tasas correspondientes.
- Cualquier otra documentación que se requiera por parte de la Administración.

49.4. El falsear de manera intencionada los datos aportados en la solicitud será considerado como falta grave, que podrá implicar la rescisión del contrato de suministro, sin derecho a recuperar la fianza, con independencia de las sanciones que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 50. Contratación.

50.1. A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnicoeconómicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de siete días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnicoeconómicas, dispondrá de un plazo máximo de treinta días naturales para la formalización del contrato. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado, se entenderá anulada la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará formalizado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente reglamento, estuviese obligado a cumplimentar o sufragar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de siete días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

50.2. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la inte-

rupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Entidad Suministradora.

Artículo 51. Contrato de suministro.

51.1. La relación entre la Entidad Suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

51.2. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación o tarifas o condiciones diferentes.

51.3. El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que la Entidad Suministradora pudiera tener aprobadas oficialmente y normativa legal de obligado cumplimiento existente en cada momento, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación de la Entidad Suministradora:

- Razón social.
- Código de identificación fiscal.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.
- Dirección electrónica

b) Identificación del abonado:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Documento de identificación legal reconocido en España.
- Domicilio (especialmente cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.
- Dirección electrónica, en su caso.
- Datos del representante.
- Nombre y apellidos.
- Documento de identificación legal reconocido en España.
- Razón de la representación

c) Datos de la finca abastecida:

- Dirección.
- Piso, letra, escalera.
- Localidad.
- Código postal.
- Teléfono.
- Número total de viviendas

d) Características de la instalación interior:

- Referencia del boletín del instalador autorizado

e) Características del suministro.

- Objeto del suministro (uso y destino que se pretende dar al agua por parte del abonado, declarado por éste).

- Tipo de suministro.
- Tarifa.
- Diámetro de acometida.
- Caudal contratado, conforme a la petición.
- Presión mínima garantizada en kp/cm en la llave de registro de la acometida.

f) Equipo de medida:

- Calibre en milímetros.
- Tipo (marca y modelo)
- Número de fabricación.
- Caudal nominal en m³/hora.
- Otras características (emisor de pulsos, cabezal electrónico, etc.).

- Lectura inicial en el momento de la instalación

g) Condiciones económicas:

- Aportación por extensión de reducto de contratación.
- Tributos.

- Fianza

h) Lugar de pago:

- Ventanilla.
- Otras.
- Datos de domiciliación bancaria
- i) Duración del contrato:
 - Temporal (fecha de vencimiento)
 - Indefinido
- j) Condiciones especiales
- k) Jurisdicción competente
- l) Lugar y fecha de expedición
- m) Firmas de las partes.

Artículo 52. Cuotas de contratación del suministro.

52.1. Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico, del contador y de su instalación, así como los gastos de carácter administrativo, derivados de la formalización del contrato. Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable abonarán siempre, y con antelación a la ejecución de los trabajos, las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento de León a propuesta de la entidad suministradora.

52.2. La cuota de enganche constará de diversos conceptos, debiendo el contratante abonar tan solo aquellos que le corresponda en función de las características de la instalación:

a) Gastos administrativos

b) Gastos derivados del desprecintado de las llaves o la retirada del disco ciego en las instalaciones que disponen ya de contador.

c) Importe del contador y accesorios necesarios y gastos derivados de su colocación.

Artículo 53. Causas de denegación del contrato.

53.1. La facultad de concesión del suministro de agua, en los términos previstos en este reglamento, corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

53.2. La Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio.

b) Cuando no exista acometida o la existente no sea adecuada para el suministro que se solicita.

c) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos en este reglamento.

d) Cuando el solicitante no acredite de manera fehaciente su personalidad.

e) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de servicio o póliza de abono, extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua.

f) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este reglamento y la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Ayuntamiento de León, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda o tramitará a la Delegación Provincial de la Junta de Castilla y León competente en materia de industria.

g) Cuando se compruebe que el peticionario mantiene deudas relacionadas con el abastecimiento de agua con la Entidad Suministradora en cualquier domicilio o local.

h) Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

i) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

j) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación correspondiente o, bien, éste sea inadecuado para el propio suministro o pueda afectar de manera negativa al suministro a terceros.

En todo caso, la negativa a la prestación del servicio deberá ser motivada.

53.3. La negativa por parte de la Entidad Suministradora a suscribir el contrato de suministro podrá ser recurrida por el solicitante ante el Ayuntamiento de León, debiendo formular por escrito la citada reclamación. Los servicios técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento, oído el gestor del servicio, adoptarán la resolución que proceda.

Artículo 54. Titularidad del contrato y cambio de abonados.

54.1. El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo. En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización expresa de la propiedad.

54.2. No podrá ser abonado del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos aprobados por el Ayuntamiento a que hubiera lugar.

54.3. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

54.4. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

54.5. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

54.6. Los contratos de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los presidentes de la comunidad de propietarios debidamente acreditados. Los miembros de una comunidad de propietarios con derecho indiviso de propiedad responderán solidariamente en relación con las obligaciones contraídas con el servicio.

54.7. Los cambios de titularidad no devengarán importe alguno para los abonados, salvo que impliquen modificación en las condiciones del contrato, cambios de contador o costes fehacientemente demostrados

Artículo 55. Subrogación.

55.1. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos que hubieran convivido habitualmente en la

vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge o herederos.

55.2. En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad Suministradora todas las autorizaciones administrativas necesarias.

55.3. El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a que hubiere lugar.

Artículo 56. Duración del contrato.

56.1. El contrato de suministro se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mínimo de quince días de antelación.

56.2. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato. Para estos casos, la Entidad Suministradora podrá requerir autorización municipal para que el abonado realice un pago previo de los consumos previstos, que serán liquidados al abonado al finalizar el suministro.

Artículo 57. Modificaciones del contrato de suministro.

En el caso de modificaciones en las instalaciones interiores del abonado o en el régimen de consumos respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, éste viene obligado a notificarlo a la Entidad Suministradora.

Artículo 58. Cláusulas especiales.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este reglamento, ni a los de las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua ni a cualquier otra disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 59. Causas de suspensión del suministro.

59.1. La entidad suministradora podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

a) Si no satisface, en el período establecido de dos meses, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el contrato de suministro o póliza de abono. Todo ello, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando el abonado no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del suministro de agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este reglamento, mantenga el abonado en la Empresa Suministradora.

c) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

d) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

e) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

f) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.

g) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como abonado del servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora

h) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso, la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito, al Ayuntamiento de León.

i) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha entidad suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento de León, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

j) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso, la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento de León.

k) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

l) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando el abonado introduzca modificaciones en sus instalaciones interiores o en el régimen de consumos respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, sin haberlo notificado previamente a la Entidad Suministradora para adecuar el contrato de suministro existente a la nueva situación.

ñ) Perturbar la medición del consumo

o) No respetar los precintos colocados por la Entidad Suministradora o por los organismos competentes de la Administración.

p) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura directa por parte de la Entidad Suministradora dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abonado y previo requerimiento de cita al abonado para inspección de contador con un plazo máximo de un mes o si el mismo, teniendo obligación de cumplimentar la tarjeta de comunicación de registros, no lo hiciera durante un período de ocho meses.

q) Cuando el abonado o abonados de suministros pertenecientes a un inmueble que dispone de depósito atmosférico incumplan lo estipulado en este reglamento respecto a los preceptivos análisis de aguas y mantenimiento de los depósitos.

r) Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento grave de lo estipulado en el presente reglamento, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de agua o normativa de obligado cumplimiento.

s) Por incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones en que pudieran haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

59.2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del artículo anterior, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del abonado.

Artículo 60. Procedimiento de suspensión.

60.1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este reglamento, la Entidad Suministradora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto. Existiendo causa para realizar el corte

del suministro, la Entidad Suministradora deberá dar cuenta de ello al abonado por correo certificado o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste de la notificación de corte, debiendo asimismo notificar al Ayuntamiento. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados a partir de la fecha en que tiene entrada en el Registro la notificación de los hechos.

La desaparición de las causas que originan el corte de suministro tras ser recibida la notificación, pero antes de ser ejecutado el citado corte, dará lugar a la suspensión del procedimiento, si bien los costes generados se imputarán al abonado.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, lo siguiente:

a) Nombre y dirección del abonado

b) Identificación de la finca abastecida

c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte

d) Detalle de la razón que origina el corte

e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Suministradora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

En el caso de corte de suministro de agua potable por falta de pago se seguirán las siguientes actuaciones:

Si a los quince días de ser presentado el recibo a su cargo no es satisfecho por el abonado, se inicia el procedimiento de corte con la notificación al usuario titular del contrato, mediante correo certificado: en la notificación deberá constar claramente, los datos del abonado, la dirección del abono: cuantía de la deuda, forma y plazos para su cancelación, dirección o teléfono de contacto de las oficinas comerciales de la empresa. Si no se abona la deuda se comunicará este hecho al Ayuntamiento.

Una vez realizadas las notificaciones y ya con la segunda factura impagada, la Entidad Suministradora podrá proceder al corte de suministro, siempre que haya efectuado una lectura real y no estimada o, bien, en su defecto, adjuntará tarjeta de lectura junto al escrito de notificación, y que no se haya producido ninguna reclamación o recurso por el abonado. En el supuesto de que se haya presentado escrito de reclamación ante el Ayuntamiento o ante la entidad suministradora el procedimiento quedará paralizado. El corte deberá ser con el menor coste posible para el usuario y la anulación de la acometida únicamente procederá en casos justificados de fugas o posible deterioro de la calidad del agua de la red general.

El servicio se restablecerá una vez satisfecha la deuda pendiente, además el usuario deberá hacerse cargo de los costes ocasionados por la falta de pago.

60.2. La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio ni después de las 12 horas de vísperas de días en que se den alguna de estas circunstancias.

60.3. La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora, una vez extinguidas las causas que originaron la suspensión y una vez abonados por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Suministradora podrá cobrar del abonado, por estas operaciones, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más los gastos habidos por el corte del suministro, que serán fijados por el Ayuntamiento y revisados anualmente a propuesta de la Entidad Suministradora. El restablecimiento del servicio se realizará no más tarde de las 48 horas siguientes al momento en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

60.4. En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigen-

cia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

60.5. En el caso de que todos los suministros que se encuentren situados aguas abajo de una acometida incurran en uno o más causas de suspensión de las señaladas en el 59 de este reglamento, la Entidad Suministradora podrá realizar el corte de suministro en la misma acometida o ramal general de abonado, notificando tal hecho al titular o titulares de la acometida. Transcurridos tres meses desde el corte sin que el titular o titulares de la acometida hayan manifestado su interés por mantener la propiedad de la misma, la Entidad Suministradora podrá anular el ramal general de abonado y exigir, en el caso de solicitar nueva contratación, la adaptación de las instalaciones interiores a las exigencias de este Reglamento de Servicio.

60.6. En caso de discrepancia por el corte de suministro, los abonados podrán reclamar ante el Ayuntamiento de León, que resolverá lo procedente. En ningún caso se podrá reclamar por daños y perjuicios que pudiera generar la falta de suministro si el corte que lo generó fuera procedente de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 61. Extinción del contrato de suministro.

61.1. El contrato de suministro quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no según el caso, de los trámites de suspensión de suministro, especificados en el artículo anterior, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del abonado
- b) Por resolución de la Entidad Suministradora suficientemente justificada en los siguientes casos:

1. Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el 60 de este reglamento.

2. Por el cumplimiento del término o condición del contrato que figure expresamente en el mismo.

3. Por utilización del suministro de agua sin ser el titular contractual del mismo.

4. Por irregularidad detectada en la instalación interior, sin ser resuelta en el plazo requerido.

5. Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.

6. Por incumplimiento grave, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

7. Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro. No obstante, si se puede mantener el ramal de abonado y la acometida en el transcurso de la reforma, no se producirá la extinción del contrato de suministro.

61.2. De la extinción del contrato de suministro se informará al Ayuntamiento con antelación suficiente. Si transcurridos treinta días hábiles desde la notificación al Ayuntamiento por parte de la Entidad Suministradora de la intención de ésta, no se ha recibido comunicación alguna por parte de aquel, se procederá a la extinción del contrato.

61.3. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo VIII. Regularidad y calidad en el suministro.

Artículo 62. Garantía de calidad, presión y caudal.

62.1. La Entidad Suministradora está obligada a mantener hasta la toma en la red general, las condiciones de calidad de agua necesarias para que ésta pueda ser calificada como potable. La Entidad Suministradora no responderá de las deficiencias de calidad por contaminación interior si éstas han sido causadas aguas abajo de la válvula de registro. No obstante, la Entidad Suministradora responderá de las deficiencias de calidad por contaminación interior si se demuestra negligencia en las inspecciones de las instalaciones interiores que hayan sido expresamente requeridas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

62.2. La Entidad Suministradora está obligada a mantener en la llave de registro de cada instalación las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o de suministro, con un valor mínimo de la presión de 1,5 kp/cm² y un valor máximo de 6 kp/cm² para la red de agua potable. Se entienden estas condiciones para unos caudales a suministrar de acuerdo con los considerados en el contrato de suministro. La Entidad Suministradora no responderá de las pérdidas de presión y, como consecuencia de caudal, por insuficiencia de las instalaciones interiores.

Artículo 63. Continuidad en el suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y, en los casos de fuerza mayor.

Artículo 64. Suspensiones temporales.

64.1. La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

64.2. En los casos de defecto de suministro previsible y programados, la Entidad Suministradora quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a los abonados, como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación, bien a través de los medios de comunicación de la localidad o bien a través de comunicados directos que garanticen la información del corte.

64.3. No existirá esta obligación en el caso de que la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

64.4. Los abonados deberán prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que puedan producir sobre sus instalaciones y aparatos los citados defectos de suministro por trabajos de conservación, ampliación de red u otras razones de fuerza mayor.

64.5. El abonado podrá requerir a la Empresa Suministradora para que compruebe la presión de su acometida, estando ésta obligada a realizar tal comprobación en un plazo máximo de veinte horas desde que recibió el aviso, siempre y cuando la variación de presión no sea consecuencia de otras causas, como reparaciones u otras operaciones de mantenimiento o ampliación de red, en cuyo caso, informará al abonado sobre el tiempo de duración del defecto previsto.

En el caso de realizar la comprobación, ésta se realizará en presencia del abonado, y dará lugar a un parte de incidencia que rellenará el personal de la Empresa Concesionaria, dando copia al abonado, que lo firmará. El citado parte podrá dar lugar a una reclamación en el caso de que las presiones estén fuera del rango permitido. Los costes de la citada comprobación serán fijados por parte del Ayuntamiento y correrán a cargo del abonado, siempre y cuando los valores de la presión medidos estén dentro de los límites recogidos por este reglamento.

Artículo 65. Reservas de agua.

65.1. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reserva de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo superior a veinticuatro horas.

65.2. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante al menos veinticuatro horas.

65.3. La instalación de estos depósitos de reserva de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo. Asimismo, irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental

en la red de distribución general. En cualquier caso, el agua reservada ni podrá deteriorarse ni transmitir contaminación a la red de distribución.

65.4. La instalación de estos depósitos deberá ser autorizada por la Entidad Suministradora. El abonado se responsabilizará de que se cumplan todas las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento, de acuerdo con el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, realizando las limpiezas periódicas necesarias y viniendo obligado a realizar al menos una vez al trimestre un análisis de calidad de agua que garantice su potabilidad, y cuyos resultados serán conservados en un libro de registro estando a disposición de la Entidad Suministradora durante un período de cinco años. Los citados análisis correrán por cuenta del abonado. Caso de que el agua almacenada no cumpla los requisitos mínimos de potabilidad, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro de agua, en tanto en cuanto no se resuelvan los problemas detectados.

Artículo 66. Restricciones en el suministro.

66.1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer límites en el volumen a consumir por los abonados para un período determinado de tiempo, con autorización del Excelentísimo Ayuntamiento.

66.2. En estos casos, la Entidad Suministradora vendrá obligada a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, a través de los medios de comunicación según lo dispuesto en el artículo 65 del presente reglamento.

66.3. Cualquier incumplimiento por parte de los abonados de las limitaciones de consumo impuestas podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

Capítulo IX. Lecturas, consumos y facturaciones.

Artículo 67. Lectura de contadores.

67.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del gestor del servicio designados para ello. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el abonado.

67.2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles, de 8 a 22 horas, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

67.3. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, así como la fecha en la que la realizó, y hacerla llegar a las oficinas del gestor del servicio en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado. En la tarjeta quedará constancia de la posibilidad de remitir la información por vía telefónica o cualquier otro medio que se establezca.

67.4. La periodicidad en las lecturas de los contadores será fijada por el Ayuntamiento de León, oída la Entidad Suministradora.

Artículo 68. Determinación de consumos.

68.1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. Dichas lecturas afectarán al contador particular del abonado y al contador general en el caso de que exista.

En el caso de existir discrepancia entre la lectura del contador general y la suma de las lecturas de los divisionarios que pudiera ser debida a consumo de aguas registradas por el general aguas arriba de los

divisionarios esta discrepancia será facturada a la comunidad de propietarios a quien se le comunicará.

Artículo 69. Consumos estimados.

69.1. Como norma general, la base de facturación será el registro de consumos leídos en los contadores de los abonados. No obstante, se admitirá estimación de consumos como base de facturación en los casos siguientes:

a) Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida.

b) Por ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, no disponiendo la Entidad Suministradora de la tarjeta con el registro del contador cumplimentada por el mismo.

c) Por ser la periodicidad de la facturación inferior a la de toma de registros con autorización expresa por parte del Excelentísimo Ayuntamiento.

d) Como base de liquidación en casos de fraude o roturas provocadas.

e) En casos excepcionales expresamente autorizados por el Ayuntamiento en los que no exista contador.

69.2. Salvo en los casos d) y e), en caso de estimación la facturación, se efectuará con arreglo al consumo obtenido por la diferencia de dos lecturas válidas no consecutivas, y con no más de dos años de diferencia. De no existir datos suficientes se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los registros acumulados.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente al promedio de la ruta calibre, es decir, promedio de los contadores del mismo calibre en la ruta de facturación donde esté adscrito el inmueble en el cual se efectúe el consumo.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Se estimará como consumo nulo, cuando la empresa suministradora tenga constancia fehaciente por parte del titular del abono que el inmueble no está habitado, y ello no contradiga las lecturas del contador, si éste existe.

69.3. En el caso de locales en los que no se esté realizando consumo y cuyo contador resulte inaccesible, el abonado, y subsidiariamente el propietario, vendrán obligados a informar a la Entidad Suministradora de tal circunstancia, a fin de considerar una estimación real que puede ser nula.

En el supuesto de reiniciar el consumo en el local, es obligación del abonado o propietario notificar a la Entidad Suministradora tal circunstancia en el plazo máximo de un mes.

Artículo 70. Objeto y periodicidad de la facturación.

70.1. Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

70.2. Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos. El primer período se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

70.3. La periodicidad en la facturación será fijada por el Ayuntamiento de León, oída la Entidad Suministradora.

Artículo 71. Facturas.

71.1. Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada abonado.

71.2. La Entidad Suministradora especificará, en sus facturas el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación. En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos identificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y datos de

la Entidad Suministradora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones y otros, que a juicio de la Entidad, fuesen convenientes para su mejor comprensión por el abonado.

71.3. Podrán incluirse en la factura de agua, en su caso, otros conceptos que legalmente sean exigibles al abonado.

71.4. En los períodos de facturación en los que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

71.5. La Entidad Suministradora vendrá obligada a explicar a los abonados que lo requieran cualquier concepto que aparezca en la factura.

Artículo 72. Requisitos del las facturas.

En las facturas emitidas por la entidad suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

a) Domicilio objeto del suministro y datos identificativos del titular del suministro.

b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.

c) Tarifa aplicada.

d) Calibre de contadores o equipos de medida, caudal nominal de los mismos y números de identificación.

e) Número total de viviendas o locales de abastecimiento, caso de ser superior a uno.

f) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas.

g) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.

h) Indicación del boletín oficial que establezca la tarifa aplicada.

i) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.

j) Importe de los tributos que se repercutan.

k) Importe total de los servicios que se presten.

l) Teléfono y domicilio social de la Empresa Suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

m) Domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

n) Advertencia de obligatoriedad del pago.

ñ) Teléfono gratuito las 24 horas todos los días del año para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

o) Otros.

Artículo 73. Forma de pago de las facturas.

73.1. El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por la entidad suministradora, por cualquier concepto, en sus oficinas, en cajas de ahorros, entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien, adicionalmente, a través de la cuenta en la entidad bancaria o caja de ahorros que para el efecto señale el abonado.

73.2. El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en su defecto, en las oficinas de la Entidad Suministradora, en días hábiles y de horario de oficina o en cualquier sucursal de las entidades bancarias que la Entidad Suministradora haya designado al efecto.

73.3. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

73.4. Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, la Entidad Suministradora, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representa para los mismos en ningún momento merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios ni obligación alguna para la Entidad Suministradora, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro. En estos casos extraordinarios, el abonado deberá costear los honorarios del cobrador a domicilio.

73.5. En casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe de la factura mediante giro postal u otro medio similar,

en las zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa de la Entidad Suministradora.

73.6. El importe de la facturación se verá incrementado en la parte derivada del servicio producido al realizarse el cobro del suministro en lugar distinto al expresado en el artículo 73.1

73.7. Para los abonados que no dispongan de domiciliación bancaria, la fecha límite para hacer efectivo el importe de la facturación figurará en la notificación correspondiente. Si transcurrida esa fecha el recibo no hubiera sido hecho efectivo, la Entidad Suministradora procederá al cobro, en la forma más adecuada para los intereses del servicio, pudiendo incluso instar la vía de apremio, repercutiendo en el abonado los costes que genere la gestión del cobro de dicho recibo.

73.8. Cuando se proceda a liquidar la deuda de un abonado, el importe facturado podrá verse incrementado a partir de seis meses en los intereses por mora al tipo legal vigente.

73.9. La Entidad Suministradora no devengará gasto alguno para los abonados por cambio de domiciliación bancaria.

Artículo 74. Corrección de errores en la facturación.

En el caso en que por error de la Entidad Suministradora se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período en que se extienden las facturaciones erróneas.

Artículo 75. Reclamaciones.

75.1. El abonado podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un período de un año anterior a la fecha de presentación de la reclamación.

75.2. Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

75.3. La Entidad Suministradora deberá llevar un libro de reclamaciones debidamente diligenciado por el Ayuntamiento que estará a disposición de los abonados.

75.4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

75.5. No serán reclamables hechos ocurridos con más de cinco años de antelación a la fecha de presentación de la reclamación.

75.6. Si después de haber presentado reclamación a la Entidad Suministradora la contestación no es satisfactoria para el abonado o éste no la ha recibido pasados 15 días desde la presentación de la reclamación, el abonado podrá dirigir su reclamación al Excelentísimo Ayuntamiento, quien resolverá.

Artículo 76. Consumos públicos

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldos de calles, piscinas,) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

Capítulo X. Régimen de tarifas.

Artículo 77. Sistema tarifario.

77.1. Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la cobertura de los gastos de mantenimiento del servicio y financiación de las nuevas inversiones, a percibir por la Entidad Suministradora y el Ayuntamiento de León, según el resto de la normativa reguladora del servicio.

77.2. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el abonado serán los

establecidos en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación.

77.3. Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario. El sistema tarifario determina la estructura del régimen de tarifas aplicables en cada momento. El régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

Artículo 78. Gastos en la contratación.

El abonado deberá cubrir, en el momento de la contratación, si no se hubieran cubierto con anterioridad, los costes correspondientes a red de distribución, conexión, elementos de medida, instalación de los mismos, incluidos accesorios, costes administrativos y otros costes previstos en este reglamento.

Los precios de estos conceptos serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la entidad suministradora.

Artículo 79. Gastos por otras prestaciones.

Son los derivados de actuaciones imputables al abonado o solicitado por él, tales como cortes, reposición, verificaciones contador, etc. Estos pagos estarán autorizados por el Ayuntamiento a propuesta de la Entidad Suministradora.

Capítulo XI. Fraudes en el suministro.

Artículo 80. Inspección de utilización del servicio.

80.1. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

80.2. La actuación del personal inspector acreditado por la entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta firmada por el inspector será entregada al abonado.

80.3. Los inspectores al efecto deberán instar al abonado, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona que lo represente a que se presente a la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse posteriormente a la Entidad Suministradora, dentro de los cuatro días siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

80.4. Cuando el personal de la Entidad encuentre derivaciones en las redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente o, situaciones que presenten peligro de contaminación de la red de distribución, podrá efectuar el corte inmediato del suministro.

Artículo 81. Fraudes.

Tendrán la consideración de fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y que suponga un perjuicio para la Empresa Suministradora, estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este reglamento.
- c) Falsar la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad Suministradora a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad Suministradora, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- f) Establecer o permitir la ejecución de ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación sin la previa autorización por parte de la Entidad Suministradora.

Se considera especialmente grave la instalación sin la autorización pertinente de aljibes o depósitos reguladores atmosféricos.

h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a otros inmuebles que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

i) Utilizar agua de las instalaciones contraincendios para otros fines diferentes.

Artículo 82. Liquidación de fraude.

82.1. La Entidad Suministradora formulará liquidación por fraude, en los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.
3. Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

82.2. La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

1. Cuando no existiera contrato se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta, con un máximo de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento de Servicio.

Para los casos no contemplados en la normativa en vigor para instalaciones interiores, se considerará un caudal igual al que transportaría la conducción sobre la que se ha realizado la derivación con una velocidad de 0,5 m/seg., con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta con un máximo de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento de Servicio.

2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal nominal del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, con un máximo de dieciocho meses, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude sin que ello pueda generar liquidación negativa. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento de Servicio.

3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

4. En el caso de utilización de agua potable para usos distintos la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. El período máximo a considerar será de dieciocho meses. No computan en el plazo los períodos anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento de Servicio.

En el caso de no existir contador (suministro de protección contraincendios o instalación singular), se formulará la liquidación de fraude según el caso 1.

82.3. Para otros casos de fraude no contemplados en los artículos anteriores, la liquidación se efectuará mediante propuesta de la Entidad Suministradora al Excelentísimo Ayuntamiento.

82.4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores es-

tará sujeto a los impuestos, cánones o tasas que le fueran repercutibles.

82.5. Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante la Entidad Suministradora. Si después de haber presentado reclamación a la Entidad Suministradora la contestación no es satisfactoria para el abonado o éste no la ha recibido pasados 15 días desde la presentación de la reclamación, el abonado podrá dirigir su reclamación al Ayuntamiento quien resolverá lo procedente.

82.6. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

Capítulo XII. Reclamaciones.

Artículo 83. Tramitación.

83.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la legislación autonómica o estatal aplicable, para la defensa de los consumidores y usuarios o la que pudiera sustituirla.

83.2. La Entidad Suministradora dispondrá de hojas de reclamaciones que entregará a los usuarios que así lo requieran e informará al Ayuntamiento con la periodicidad que éste fije, de las reclamaciones habidas y de las contestaciones dadas a los usuarios.

Asimismo, las citadas reclamaciones quedarán recogidas en el Sistema de Información Geográfico, cuando la tecnología lo permita, y otras bases de datos, ligada a la información de la acometida a través de la cual se suministra al abonado.

83.3. Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formula, debiendo ser el reclamante abonado, titular de acometida o propietario de la instalación abastecida.

83.4. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo orden municipal en contra. Una vez resuelva la reclamación, la Entidad Suministradora realizará la correspondiente liquidación.

83.5. Las reclamaciones podrán formularse por escrito o medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Suministradora, Ayuntamiento de León o administración competente.

La Entidad Suministradora estará obligada a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación. En el mismo constará, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con la Entidad Suministradora (abonado, titular de acometida, etc.), domicilio de abono, la fecha de la reclamación y el objeto de la misma.

83.6. La Entidad Suministradora dispone de un máximo de 15 días para la contestación de las reclamaciones.

83.7. En caso de disconformidad del reclamante con las resoluciones adoptadas por la Entidad Suministradora o en el caso de no recibir contestación pasados 30 días desde la presentación de la reclamación, aquél podrá recurrir al Excelentísimo Ayuntamiento, quien resolverá el recurso presentado, oída la Entidad Suministradora.

Capítulo XIII. Sanciones.

Artículo 84. Organismo sancionador.

Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente con arreglo a lo estipulado en el presente Reglamento, en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por Suministro de Agua Potable y Servicios Complementarios, y normativa que fuera de aplicación.

Artículo 85. *Infracciones en las relaciones entre entidad suministradora y consumidores.*

Las infracciones con que se cometan en las relaciones de la Entidad Suministradora con los abonados que tengan la condición de consumidores serán las previstas en la normativa autonómica o estatal así como en el presente reglamento y demás normativa municipal reguladora del servicio.

Artículo 86. Hechos sancionables.

86.1. Será sancionable cualquier incumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento de Servicio, bien por los abonados o bien por la Entidad Suministradora.

86.2. Las infracciones cometidas por la entidad suministradora se clasificarán de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones técnicas regulador del contrato entre ésta y el Ayuntamiento.

Artículo 87. Calificación de las infracciones.

87.1. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los abonados o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

87.2. Se consideran infracciones leves:

Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.

Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas o, bien, captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 60 euros.

Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no supere los 600 euros.

No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.

Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora.

No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente reglamento.

Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 81.1 del presente reglamento que cause un perjuicio para la empresa o para el Ayuntamiento por un importe que no supere los 600 euros.

87.3. Se consideran infracciones graves:

La reiteración de tres faltas leves.

La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones cuando el valor de las mismas se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.

Causar daños o desperfectos en la red de abastecimiento o sus instalaciones cuando el valor de los mismos se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.

Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable.

No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.

Quando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 81.1 del presente reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Ayuntamiento por un importe entre los 601 y 6.000 euros.

No reparar una avería en la red interior transcurridos 7 días desde que haya sido notificada la existencia de un consumo anómalo por la Entidad Suministradora.

El incumplimiento de las obligaciones que con respecto a la garantía de salubridad y funcionamiento de los depósitos de reserva de agua establece el art. 65.4 de este Reglamento.

87.4. Se consideran infracciones muy graves:

La reiteración de tres faltas graves.

La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones cuando su valor supere los 6.001 euros.

Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados superen los 6.001 euros.

Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable cuando se deriven graves consecuencias.

Quando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 81.1 del presente reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Ayuntamiento superior a los 6.001 euros.

Artículo 88. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, en lo previsto en él por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, con las peculiaridades propias derivadas de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 89. De la prescripción de infracciones y sanciones

89.1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

89.2. Las sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- Las impuestas por faltas leves, al año.

89.3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento del interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

89.4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 90. Intervención

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento del presente Reglamento y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en el presente Reglamento o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Reglamento quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

Artículo 91. Sanciones a imponer.

91.1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento
2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora en su caso, y/o,
3. Multa hasta 750 euros.

91.2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento
2. Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora, en su caso, y/o,
3. Multa hasta 1.500 euros.

91.3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas por el órgano municipal competente con:

1. Apercibimiento
2. Reparación en el plazo señalado de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por la entidad gestora en su caso, y/o,
3. Multa hasta 3.000 euros.

91.4. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.

91.5. La no rectificación de la acción u omisión infractora en el plazo señalado y la reiteración de faltas muy graves podrá conllevar la suspensión temporal del suministro y, en su caso, la extinción del contrato de suministro.

91.6. Los valores de las sanciones establecidos en los artículos precedentes han sido fijados de acuerdo con la Ley 57/2003, de 16 de

diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, su actualización será automática conforme se aprueben nuevas disposiciones legales que modifiquen o deroguen la citada ley.

Capítulo XIV. Del reglamento.

Artículo 92. Entrada en vigor y vigencia del reglamento.

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el presente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable del municipio de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro del Reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 93. Obligatoriedad de su cumplimiento.

Los abonados y la entidad suministradora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente reglamento. El presente reglamento será aplicable tanto a los contratos que se formalicen como a los existentes a su entrada en vigor.

Artículo 94. Modificaciones al reglamento.

El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar de oficio el presente reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados y a la Entidad Suministradora.

Artículo 95. Interpretación del reglamento.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento de León.

Disposición transitoria.

Assumiendo que la vida útil máxima de un contador son 15 años, en este plazo de tiempo deberán quedar integrados según las condiciones establecidas por el presente reglamento la totalidad de contadores del abastecimiento de agua de León.

Mientras no se modifiquen las condiciones establecidas a la entrada en vigor del presente reglamento (periodicidad de lecturas y facturaciones, etc.), éstas se mantendrán vigentes. 6876

VILLAQUILAMBRE

Se hace pública la resolución de Alcaldía de fecha 14 de julio de 2009 por la que se designan los miembros del Tribunal de Valoración, del concurso ordinario para proveer el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Villaquilambre, de acuerdo con lo establecido en las bases específicas que regirán el proceso.

De la referida resolución se transcribe a continuación la parte dispositiva:

Decreto nº: 2009/1524

Asunto: Designación de Tribunal de Valoración para la provisión mediante concurso ordinario del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Villaquilambre.

“Primero: Nombrar Tribunal de Valoración, del concurso ordinario para proveer el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Villaquilambre. Para la actuación válida del Tribunal se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, además de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. El régimen jurídico del Tribunal de Valoración será el que determinan las disposiciones contenidas en las bases de la convocatoria.

Tribunal titular:

Presidente: D^a Blanca Vega Lorenzo (Interventora-Tesorera categoría superior).

Vocal: D. Pablo Franco Romero (Funcionario de la Junta de Castilla y León).

Vocal Secretario: D^a Elena Hernández Santana (Interventora – Tesorera categoría superior).

Tribunal suplente:

Presidente: D^a Pilar Ortega Jiménez (Interventora Tesorera categoría superior).

Vocal: D^a Elena Murcia Gayol (Funcionario de la Junta de Castilla y León).

Vocal Secretario: D^a Rosa del Riego Santos (Interventora Tesorera categoría de entrada).

Segundo: Procédase a publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Particípese a todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes. El resto de anuncios, serán publicados únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento."

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Villaquilambre, 14 de julio de 2009.–El Alcalde, Lázaro García Bayón.

6887

33,60 euros

VALENCIA DE DON JUAN

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en sesión plenaria de fecha 11 de mayo de 2009 adoptó acuerdo de Aprobación Inicial de Ordenanza de Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales. Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones, y por ello aprobado definitivamente, se procede a su publicación íntegra.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Exposición de motivos.

En los últimos años se ha experimentado en el ámbito local, un cambio profundo en la concepción de la actividad física y deportiva, la creación de nuevas instalaciones y la puesta en marcha de nuevas actividades. La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos para proporcionar mejora de la salud en la población y siendo un factor básico para conseguir la calidad de vida que todos buscamos. La mayor demanda de servicios deportivos en nuestras instalaciones cubiertas (pabellón, frontón y piscina climatizada), así como la gran afluencia de usuarios en el polideportivo municipal al aire libre principalmente en época estival, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas cada una de ellas, con aforos limitados y usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva, disfrutar del ocio y mejorar la salud, sin distinción de edades. Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las instalaciones municipales.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, tanto cubiertas como descubiertas, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por la empresa o entidad autorizada o contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Artículo 2

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las instalaciones de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

1. Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, al uso de las instalaciones deportivas municipales, conscientes de que el uso de las mismas conlleva beneficios efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

2. Acercar la actividad físico-deportiva a la población de diferentes edades, a través de diferentes programas o actividades (escue-

las deportivas, competiciones federadas, competiciones aficionadas, cursillos de natación, programas de verano de ocio y lúdicos, programas de gimnasia de mantenimiento, aeróbic, pilates...)

3. Fomentar la práctica física, deportiva, lúdica, de ocio y tiempo libre, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de dichas actividades.

4. Utilización racional y ordenada de las instalaciones deportivas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso y la utilización de las mismas.

Artículo 3

La regulación de cada instalación se atenderá a la legislación vigente en cada momento, la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales y otras instalaciones, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/199, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993)

Capítulo segundo.- Normas para los usuarios de las piscinas municipales al aire libre: polideportivo municipal.

Artículo 4 Normas de carácter general

1. No podrán utilizarse los edificios o instalaciones del Polideportivo para fines distintos a los que normalmente fueron destinados.

2. Por razones de seguridad, queda prohibido hacer fuegos u hogueras en toda la instalación.

3. No se podrá atar cuerdas, cadenas, alambres o similares a los árboles, farolas, grifos y en general, a ninguna instalación del polideportivo.

4. A efectos de higiene se recomienda el máximo cuidado en la utilización de los servicios sanitarios y debe advertirse a los responsables del polideportivo de cualquier defecto o deficiencia que se observe para la inmediata subsanación. Queda prohibido el uso del lavabo para lavar ropa, lavarse los pies y otros fines que no sean los normales.

5. El servicio de taquilla estará abierto de 10.00 h. a 20.30 h, la instalación estará abierta al público de 10.00 a 22.00 h. Estos horarios podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía con la coordinación de la concejalía de deportes e instalaciones deportivas.

6. Queda prohibida la entrada de toda clase de animales a todo el recinto.

7. Los usuarios del recinto deberán hacer uso de las instalaciones del mismo con respeto. Cuidando las zonas ajardinadas del mismo, no tirando al suelo papeles, collillas u otros objetos, utilizando las papeleras, cubos, ceniceros...

8. Los usuarios observarán las zonas de aparcamiento exterior, evitando estacionar en zonas que entorpezcan la circulación de vehículos y acceso a personas.

9. Queda prohibido circular con cualquier clase de vehículo en todo el recinto, salvo previa autorización de los responsables del mismo y por razones fundadas e imprescindibles de uso interno de las instalaciones.

10. Queda prohibida la fijación de carteles o publicidad de cualquier tipo, sin previa autorización de los responsables de la instalación.

11. El Ayuntamiento, no se hace responsable de extravíos, hurtos, robos y, en general, de cualquier clase de acción ilegal llevada a cabo por los usuarios que tengan acceso a las instalaciones. Tampoco se hará responsable de los accidentes ocurridos que se originen a otras personas.

12. Se prohíbe introducir comida y vidrio dentro de la zona de baño. El usuario dispone de zonas habilitadas para ello.

13. Prohibido el uso de sombrillas en todo el recinto del polideportivo, así como cualquier otro tipo de accesorio, dispositivo, tienda, conjunto, etc.

14. Prohibido el acceso en bicicleta a todo el recinto.

15. Los niños pequeños irán acompañados a los baños por sus padres u otra persona adulta.

16. Prohibido reservar mesas u otras zonas de uso común que sean de libre utilización para todos los usuarios.

17. Se prohíbe ubicar, dejar o colocar las hamacas fuera de los lugares habilitados para ello.

18. Se prohíbe practicar cualquier tipo de actividad deportiva, recreativa o de otro tipo, que pueda suponer molestias para los demás usuarios o para el personal de las instalaciones.

Artículo 5 Acceso y convivencia

1. Para el acceso a las instalaciones se llevará un registro de entrada, siendo obligatorio para entrar en el recinto identificarse a la entrada mediante la presentación de la tarjeta de socio u otra justificación que acredite su entrada en el recinto, pudiendo los responsables exigir documento acreditativo del mismo (DNI, pasaporte o similar). En los demás casos el acceso se realizará mediante el abono de los precios por servicios (adquisición de entradas, adquisición de bonos u otros carnets establecidos). El uso de los bonos de temporada es personal e intransferible. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos. El usuario se responsabiliza del buen estado de su carné. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo

2. En cualquier caso, el servicio de cafetería y restaurante está dentro del recinto, luego no se permitirá el acceso al mismo sino es mediante el registro de entrada antes se alado. El usuario deberá en todo caso conservar la entrada durante toda su estancia.

3. Todo usuario debe proceder de forma que no menoscabe la moral, la seguridad, la tranquilidad y el respeto mutuo. No admitiéndose en el recinto o siendo expulsado del mismo, con auxilio de los agentes de la autoridad, si fuera preciso, cuando existan fundada causa de incumplimiento de las normas de las instalaciones, pudiendo en todo caso, los responsables del recinto adoptar las sanciones que consideren oportunas.

4. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el D 117/1992 de 22 de octubre.

Artículo 6 De los usuarios.

1. Los usuarios deberán observar las normas usuales de convivencia y moralidad, decencia y orden público.

2. Abonar el precio público de los servicios establecido y aprobado por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. El Ayuntamiento en el momento de su aprobación tendrá en cuenta las circunstancias que considere oportunas.

Artículo 7 De las canchas deportivas.

1. La cancha de tenis tendrá un precio público establecido por el ayuntamiento, no pudiéndose reservar con más de un día de antelación, a fin del uso por parte de todos. No se podrá ocupar dos horas consecutivas y como máximo dos horas al día, repartidas entre mañana y tarde.

2. El uso de las canchas deportivas será gratuito, siempre guardando el debido respeto a sus ocupantes, sin abuso de las mismas y con el cuidado debido de su utilización. En cualquier caso el uso de las canchas estará supeditado a los responsables de las instalaciones, en función de mantenimiento, adecuación o utilización de las mismas por actividades deportivas municipales.

Artículo 8 Normas de seguridad

Con el objetivo de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes piscinas de las instalaciones, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y principalmente la prevención de riesgos de todo tipo:

1.- Los niños pequeños, que no sepan nadar, deberán utilizar la piscina más apropiada para ellos e ir acompañados por un adulto.

2.- Se permitirá el uso de manguitos para los bañistas.

3.- Si usted no es nadador, báñese en la zona que no tenga peligro.

4.- En las zonas verdes del recinto de piscina no está permitido el juego con paletas, balones..., salvo los campos reglamentarios y zonas habilitadas para ello.

5.- No se permitirán sombrillas en todo el recinto del polideportivo, así como cualquier otro tipo de accesorio, dispositivo, tienda, conjunto, etc.

6.- En el agua: no se permitirán balones, colchonetas de goma, aletas..., así como gafas de cristal dentro de las piscinas.

7.- En el recinto de la piscina no se permitirá la permanencia de ropa y calzado de calle, ni permanecer sentado, tumbado. La valla que rodea la piscina deberá estar libre de toallas, ropa, etc.

8.- Es obligatorio el uso de gorro de baño, y la ducha antes del baño. Debiendo los bañistas entrar por las zonas adecuadas para el acceso a las piscinas (pediluvios).

9.- No lanzarse al agua cuando haya bañistas en las cercanías, no correr imprudentemente por el recinto de las piscinas.

10.- En caso de accidente, utilice los servicios de botiquín.

11.- No se permitirá bombas, volteretas, torres... ni correr imprudentemente, así como cualquier otra acción que pueda ser considerada peligrosa por los trabajadores del polideportivo.

12.- Utilice las papeleras y los ceniceros colocados en la instalación.

13.- Comida solamente en las zonas reservadas para ello.

14.- Prohibido totalmente el uso de cristal en todo el recinto de la piscina o zona de baño.

15.- Se prohíbe el nudismo en todo el recinto del polideportivo.

16.- Es obligatorio identificarse a la entrada del recinto y conservar la entrada durante toda la estancia.

17.- Respete las indicaciones de todos los trabajadores de la instalación.

18.- Antes de entrar al agua hay que ducharse siempre. La ducha será siempre obligatoria si el personal lo exige o requiere.

19.- Después de tomar el sol mucho tiempo, entro poco a poco en el agua.

20.- Antes de entrar en el agua paso por los servicios.

21.- No escupo, no echo porquerías al agua, porque luego me voy a bañar.

22.- Hacer "aguadillas" puede ser una broma de mal gusto.

23.- No corro, un resbalón puede ser grave y se molesta a los demás.

24.- Tirarse al agua está bien, pero hay que mirar antes si debajo hay alguien.

25.- Y miro la profundidad de fondo que se ve a ras del agua.

26.- No bañarse en estado de embriaguez o similar.

27.- Observar las normas específicas del uso de los toboganes, hidrotubos o similares.

Artículo 9

1. El horario de las piscinas en temporada de verano estará en función del uso que se determine para cada piscina dada sus características. Abriéndose al público todos los días de la semana, salvo por motivos contemplados en el apartado cuatro de este artículo.

2. Los meses de apertura se extenderá del 15 de junio al 15 de septiembre como máximo pudiendo reducirse esta en función de las necesidades del servicio y dependiendo de la climatología.

3. En cuanto al horario y el periodo podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá a la Alcaldía con la coordinación de la concejalía de instalaciones deportivas.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 10

El personal socorrista de la instalación o en su caso el personal encargado, que estarán identificados, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de las piscinas, pudiendo en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este reglamento.

Capítulo tercero.- Normas de utilización de la piscina climatizada.

Artículo 11 Normas generales.

1. La entrada a la zona de baño y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios.

Es imprescindible utilizar siempre el carné o entrada para poder acceder a la piscina y vestuarios, no pudiendo hacerse excepciones por olvido o pérdida.

El uso de los bonos anuales es personal e intransferible. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos. El usuario se responsabiliza del buen estado de su carné. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo. El carné o entrada le da derecho a la natación libre. Los menores de 14 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto los que asistan a un curso de natación.

2. Equipo personal:

Bolsa de deporte, gorro de baño, bañador, zapatillas de baño y toalla o albornoz; es aconsejable utilizar toalla distinta para los pies.

No se permite el uso de elementos hinchables, aletas, tablas, etc., que no sean proporcionadas por los monitores con fines recreativos o didácticos. Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal, excepto las fabricadas especialmente para natación.

3. Requisitos para bañarse:

Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puestos lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.

Deberán privarse del baño quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista.

Los usuarios, sus padres o tutores, suscribirán no padecer enfermedad infectocontagiosa; de no ser así, o de padecerla, estas personas quedarán excluidas del uso de la instalación.

4. Ocupación de los vasos:

La división de espacios en la piscina y el número máximo de usuarios es responsabilidad del personal técnico (entrenador, monitor, socorrista). Estos pueden ser modificados, avisando con antelación, con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de las actividades y servicios.

Los usuarios ocuparán las calles, horarios y espacios que les correspondan. Nadarán siempre por el lado derecho de su calle y girarán hacia la izquierda.

Los usuarios de natación libre deberán elegir una calle de acuerdo a su destreza, y estarán obligados a cambiarse de calle, si se lo indica el socorrista.

Las prácticas de juegos, saltos, etc., y los espacios donde se desarrollan serán controladas por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras, empujones u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios. Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse, dado que las calles en las que se desarrollan son profundas. Si no es así, se deberá ocupar las calles de zona libre y en el extremo donde menos cubre.

No se permite fumar, comer, beber o portar estos productos en la piscina y vestuarios.

En todo el recinto estará prohibido introducir animales.

Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones.

Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor; no se responsabilizará de su pérdida. Las prendas u objetos olvidados se podrán retirar en taquilla al día siguiente.

Los usuarios han de saber nadar, asearse y vestirse de forma suficiente como para hacer uso correcto de los servicios y de la instalación. De no ser así, podrán inscribirse en los cursos de iniciación a la natación, o acudir acompañados de personas responsables de su seguridad y aseo, previa inscripción de ambos.

Se ruega a los usuarios la aportación de sugerencias encaminadas a mejorar la calidad del servicio.

Todos los usuarios se comprometen a respetar estas normas de utilización de la instalación y sus servicios para su mayor orden y aprovechamiento de los mismos.

Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

Artículo 12

1. En la zona de baño:

Utilice la ducha antes y después del baño.

Obligatorio el uso de traje, gorro y zapatillas (chancletas) de baño.

Prohibido entrar en esta zona con ropa o calzado de calle. Para acceder a la zona de baño con calzado de calle se deberán usar los pa-tucos que les proporcionará el personal de forma gratuita.

No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.

Evite juegos y prácticas peligrosas. Respeta el baño de los demás.

Se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por el personal técnico (tablas, aletas, palas, gafas de buceo, gafas correctoras de cristal, etc.) que pueda molestar a otros usuarios.

No está permitido sentarse en los bancos situados alrededor de la piscina, estos sólo se utilizarán para dejar la toalla o enseres necesarios.

Respete los horarios de entrada y salida del agua.

Si sospecha que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose.

2. En las duchas:

Es obligatorio el uso de zapatillas de baño. Con esto evitaremos la propagación de enfermedades.

No dejar el grifo abierto al enjabonarse, ni exceder el tiempo de duchas.

3. En los vestuarios:

Está prohibido andar desnudo por la dependencia.

Los niños mayores de 6 años deberán cambiarse solos en su vestuario correspondiente.

Los niños menores de 6 años podrán acceder con su padre o acompañante en el vestuario que se corresponde con el sexo del acompañante.

Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aun superando esta edad, presenten algún tipo de deficiencia o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en vestuarios.

En el vestuario está prohibido dejar ropa, zapatillas y/o demás prendas personales.

Por favor no escurra los bañadores en el suelo, utilice los lavabos.

4. En las taquillas:

No deje ninguna prenda fuera de las taquillas.

Está prohibido dejar cualquier prenda en las cabinas, o en los bancos y perchas durante el baño, excepto la toalla.

Para el uso de la taquilla es necesario introducir una moneda de un euro que se devolverá al abrirla.

La Entidad no se hace cargo de los objetos robados o extraviados.

Existe un depósito de objetos perdidos, pregunte en la taquilla.

Sólo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño, está prohibido guardar objetos mientras el usuario no esté en el recinto.

Artículo 13 Acceso y convivencia

1. Para el acceso a las instalaciones se llevará un registro de entrada, siendo obligatorio para entrar en el recinto identificarse a la entrada mediante la presentación de la tarjeta de socio u otra justificación que acredite su entrada en el recinto, pudiendo los responsables exigir documento acreditativo del mismo (DNI, pasaporte o similar). En los demás casos el acceso se realizará mediante el abono de los precios por servicios (adquisición de entradas, adquisición de bonos u otros carnés establecidos).

2. Todo usuario debe proceder de forma que no menoscabe la moral, la seguridad, la tranquilidad y el respeto mutuo. No admitiéndose en el recinto o expulsado del mismo, con auxilio de los agentes de la autoridad, si fuera preciso, cuando existan fundada causa de incumplimiento de las normas de las instalaciones, pudiendo en todo caso, los responsables del recinto adoptar las sanciones que consideren oportunas.

3. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el D. 117/1992, de 22 de octubre.

Artículo 14 De los usuarios.

1. Los usuarios deberán observar las normas usuales de convivencia y moralidad, decencia y orden público.

2. Abonar el precio público de los servicios establecido y aprobado por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Artículo 15

1. El horario de las piscinas climatizada estará en función del uso que se determine para dicha instalación dadas sus características. Abriéndose al público todos los días de la semana excepto domingos y festivos.

2. Los meses de apertura se extenderá aproximadamente de octubre a mayo en función de las necesidades del servicio.

3. En cuanto al horario y el periodo podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá a la Alcaldía con la coordinación de la concejalía de deportes e instalaciones deportivas.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 16

El personal socorrista de la instalación o en su caso el personal encargado, que estarán identificados, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de usos de las piscinas, pudiendo en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este reglamento.

Capítulo cuarto.- Normas de utilización de instalaciones deportivas

Artículo 17 Normas de carácter general

1. Constituye el objeto de estas normas regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas cubierta, concretamente Frontón Municipal y Pabellón Municipal Vicente López, debido al crecimiento considerable de la demanda del uso de dichas instalaciones para la práctica deportiva en los últimos años, se ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones. Dichas normas de funcionamiento se extenderán a otro tipo de instalaciones similares (canchas de tenis, pistas polideportivas a aire libre, squash, gimnasios...) que puedan ser reguladas por horas, estableciendo los precios oportunos.

2. Cumpliendo los objetivos de este Ayuntamiento, como son el promover la práctica deportiva y saludable, teniendo prioridad en su utilización aquellas actividades promovidas desde el propio Ayuntamiento (Escuelas Deportivas, Actividades de deporte y salud, encuentros deportivos, competiciones deportivas, actividades ocio-deportiva y otras que el ayuntamiento considere oportunas como colaborador, promotor, organizador, etc.).

Artículo 18 Normas de funcionamiento

1. El horario de las instalaciones (frontón y pabellón) para la reserva de horas será como máximo en el frontón y en pabellón hasta las 22.00 h de lunes a viernes. Dicha utilización vendrá supeditada a la programación y necesidades por parte del Excmo. Ayuntamiento (realización de actividades municipales, competiciones, eventos deportivos, fines de semana y días festivos... u otros que se considere oportuno). En cualquier caso en el momento de reservar dichas horas se informará de los días y horas de disponibilidad de las instalaciones estableciéndose un calendario semanal si fuera necesario. Las horas se reservarán por los responsables de la instalación que informarán de la disponibilidad de las mismas. Como máximo con una semana de antelación.

2. En el frontón y el pabellón el precio de la hora será el precio público establecido por el ayuntamiento, no pudiéndose reservar más de dos días consecutivos a la semana y máximo dos días por cada grupo de usuarios a fin del uso por parte todos. No se podrá reservar por tiempo ni inferior ni superior a una hora por grupo de usuarios, el precio de la misma será el precio público establecido por el Ayuntamiento. En el Pabellón para poder llevar a cabo su utilización se requerirá un mínimo de seis usuarios. En cualquier caso el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan tendrá derecho a reservar cualquier hora en función de las necesidades.

3. La utilización de la cancha de tenis de la pista polideportiva del colegio tendrá el precio público establecido por el Ayuntamiento, no pudiéndose reservar con más de una semana de antelación, a fin de uso por parte de todos, no se podrá ocupar dos horas consecutivas y como mucho dos horas al día. La reserva de horas se realizará en la piscina climatizada, el horario estará en función del horario de la piscina climatizada.

4. La utilización de las anteriores instalaciones vendrá supeditada a la programación y necesidades por parte del Ayuntamiento (realización de actividades municipales, competiciones, eventos deportivos, fines de semana y días festivos... u otros que se considere oportuno). En cualquier caso en el momento de reservar dichas horas se informará de los días y horas de disponibilidad de las instalaciones estableciéndose un calendario semanal si fuera necesario. Las horas se reservarán por los responsables de la instalación que informarán de la disponibilidad de las mismas

5. El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan se reserva el derecho al establecimiento de normas de funcionamiento para otras instalaciones similares.

Capítulo quinto.- Normas disciplinarias.

Artículo 19

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de socio, abonado, usuario, cursillista...

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevará aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de las instalaciones deportivas, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de actividades, o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de las instalaciones. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 20

Se consideran infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 21

Se consideran infracciones graves:

1. El deterioro grave y relevante de las instalaciones y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

2. La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de las instalaciones deportivas, especialmente las piscinas

3. El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

4. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de las instalaciones.

5. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o al personal de las instalaciones.

Artículo 22

1. Se consideraran infracciones muy graves:

2. Repetición de falta grave.

3. Enfrentamiento agresivo con el personal encargado de las instalaciones

Artículo 23

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa de 5 a 150 euros, pudiendo llevar aparejada la prohibición de uso temporal de las instalaciones (de uno a cinco días).

Infracciones graves con multa de 150 a 350 euros, pudiendo llevar aparejada la prohibición de uso temporal de las instalaciones (de seis días a treinta días).

Infracciones muy graves superior a 350 euros, pudiendo llevar aparejada la prohibición de uso temporal de las instalaciones (de un mes a un año).

Artículo 24

En todas las instalaciones existirá, a disposición del público, un Libro de reclamaciones u hojas de reclamaciones, para que puedan presentarse quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

Disposición adicional

El funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Disposiciones finales

Primera

En lo no previsto en este Reglamento en materia higiénico sanitaria se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para las piscinas de uso público, así como al resto de disposiciones legales vigentes en materia de piscinas y de instalaciones deportivas a tenor de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

Segunda

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del concejal delegado de deportes e instalaciones deportivas, que podrán dictar instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Se someterá a información pública por plazo de treinta días, transcurridos los cuales, de no haberse presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Contra esta aprobación podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir de esta publicación.

Valencia de Don Juan, 29 de junio de 2009.—El Alcalde, Juan Martínez Majo. 6630

* * *

Por don Javier Rey Alonso, en Rpta. Limpiezas Coyanza, CB, se solicita licencia municipal para taller de reparación y limpieza vehículos automóviles, actividad sujeta a licencia ambiental, en el inmueble sito en avda. Pajares, 10, bajo, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Prevención Ambiental, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 9 de junio de 2009.—El Primer Teniente Alcalde, José Jiménez Martínez.

6744

13,60 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a don Francisco Antonio Soto Recio, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Pedro Aleixandre 43, 1º - puerta 3, de la ciudad de Valencia, la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2009, sobre la Ejecución Subsidiaria de las Obras ordenadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2008, Orden de Ejecución Expediente 000001/2008 OEJ nueve, que literalmente dice así:

"Notifico a Vd. que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en día 8 de junio de 2009, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador acta de dicha sesión dice:

20.- Asuntos de urgencia.

20.7. Ejecución subsidiaria de obras. Expte. 1/2008.

Teniendo en cuenta que por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2008 se acordó:

"Primero.- Ordenar al propietario del inmueble sito en la calle Real, 40 de San Andrés del Rabanedo, para que en el improrrogable plazo de setenta y dos horas proceda a:

- Vallado de la vía pública en la zona de influencia de los posibles desprendimientos (2 m desde la fachada del edificio).

- Restitución del equilibrio estructural, apuntalando y protegiendo las vigas de sujeción de la cubierta y muros del edificio.

- Reposición y afianzamiento de las tejas con peligro de caída sobre la vía pública.

- Picado del revestimiento exterior de la fachada.

- Sustitución o refuerzo de la vigería y carpintería de madera.

Segundo.- Que en el supuesto que no sean adoptadas las medidas de seguridad arriba señaladas en el plazo indicado, y así se acredite por la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, fijándose en la cantidad de 3218,50 € el coste de su ejecución por parte del Ayuntamiento, cantidad que será repercutida sobre el propietario y su cobro exigido mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Tercero.- Que se notifique esta resolución al propietario del inmueble afectado, don Francisco Antonio Soto Recio, con domicilio en la calle Omaña 1, portal 10 puerta D, 36209 Vigo, Pontevedra.

Cuarto.- Que se notifique esta resolución a la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales, para el seguimiento del cumplimiento de esta resolución".

Notificado el citado acuerdo mediante anuncios en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablón de anuncios del último domicilio del propietario del inmueble.

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 11 de febrero de 2009, en el que se hace constar que no se ha procedido a realizar las obras ordenadas, habiéndose deteriorado y agravado las condiciones del inmueble.

Mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2009, se apercibió al propietario del inmueble de la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, fijando el coste aproximada de la misma en 3.218,50 €. La citada resolución fue objeto de notificación mediante anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del último domicilio conocido del propietario del inmueble.

De acuerdo con lo establecido en el art. 322 del R.U.C. y L el cumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria, previo apercibimiento al interesado, si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural.

Advierte el Secretario de esta sesión que si las obras conllevan en forma alguna la entrada en domicilio, deberá instarse con carácter previo el procedimiento de autorización previsto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Examinado el expediente y de acuerdo con el art. 319 en relación con el art. 322 el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, visto el informe anteriormente citado y la propuesta de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, de fecha 4 de junio de 2009, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Que se proceda, por la Brigada de Obras Municipal, el próximo 13 de julio de 2009 a las 10.00 horas de la mañana, a la ejecución subsidiaria de las obras ordenada por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2008, al propietario del inmueble sito en la calle Real, 40 de San Andrés del Rabanedo, de las obras ordenadas consistentes en:

- Vallado de la vía pública en la zona de influencia de los posibles desprendimientos (2 m desde la fachada del edificio).

- Restitución del equilibrio estructural, apuntalando y protegiendo las vigas de sujeción de la cubierta y muros del edificio.

- Reposición y afianzamiento de las tejas con peligro de caída sobre la vía pública.

- Picado del revestimiento exterior de la fachada.

- Sustitución o refuerzo de la viguería y carpintería de madera.

Segundo.- Nombrar al Arquitecto técnico municipal D. Santiago Rodríguez Cañón, director de las obras.

Tercero.- Aprobar la liquidación provisional de ejecución subsidiaria orden ejecución c/ Real nº 40 de San Andrés del Rabanedo, por importe de 3.218 €.

Cuarto.- Comuníquese el presente acuerdo al encargado de la Brigada de Obras, a la Policía Municipal para que en caso de ser necesario auxilie a la citada brigada de obras durante la ejecución de las obras, al Sr. Aparejador Municipal para que dirija la ejecución de las obras, y a la intervención municipal para el cobro de las cantidades que proceda.

Quinto.- Notificar la presente resolución al propietario del inmueble.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso se interpondrá ante Juzgado de lo contencioso administrativo de León.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

San Andrés del Rabanedo a 12 de junio de 2009.-El Vicesecretario acctal., Santiago Robles Alba".

San Andrés del Rabanedo, 6 de julio de 2009.-La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García.

6708

97,60 euros

LA BAÑEZA

Solicitada licencia ambiental por la empresa France Telecom España SA Orange para estación base de equipos de telecomunicaciones en el camino de La Nevera, parcela 308 del polígono 5 de catastro de rústica de La Bañeza, e intentada notificación a los vecinos colindantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que se practiquen y formulen las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas, resultan desconocidos, sus domicilios o no han podido practicarse la notificación, los propietarios de las siguientes parcelas, todas ellas comprendidas en el polígono 5:

PROPIETARIOS DESCONOCIDOS:

Parcela 14 Ref. catastral: 1165214TM6816N0001E1

Parcela 15413

La Bañeza, 7 de julio de 2009.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.
6697 12,80 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se detalla referido a renovación de licencia ambiental, a fin de que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las alegaciones que consideren oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente durante un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

- Solicitud de la empresa France Telecom España SA, Orange para estación base de equipos de telecomunicaciones en el camino de La Nevera, parcela 308 del polígono 5 de catastro de rústica de esta ciudad.

La Bañeza, 7 de julio de 2009.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.
6698 12,80 euros

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 138.2 del Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública, para general conocimiento, la adjudicación definitiva del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra de "Urbanización de los márgenes de la carretera N-VI en el casco urbano de La Bañeza (Fase II)".

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con un solo criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe sin IVA: 3.588.854,53 €.

b) 16% IVA: 574.216,72 €.

c) Importe total IVA incluido: 4.163.071,25 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 6 de julio de 2009.

b) Empresa adjudicataria: Comsa S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación sin IVA: 2.444.630,09 €.

e) 16% IVA: 391.140,81 €.

f) Importe total de adjudicación IVA incluido: 2.835.770,90 €.

La Bañeza, 8 de julio de 2009.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.
6740 24,00 euros

SAHAGÚN

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2009, relativo a la modificación del Reglamento de la agrupación de voluntarios de protección civil de Sahagún.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del citado Reglamento:

"REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DEVOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAHAGÚN

Introducción

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.m) y 25.2.c) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponerse deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

La Ley de Protección Civil contempla en su artículo 4 los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la Sección 2ª los "Servicios complementarios para la asistencia ciudadana", entre los que establece, en su artículo 48, el "Voluntariado de protección civil", definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley". Su actividad se orientará principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que pro-

cedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente.

Capítulo I.- Finalidad*Artículo 1*

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que, al efecto, pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Artículo 3

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones legalmente previstas para la realización de las competencias municipales a que se refiere el artículo 18.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, u otras prestaciones especiales, como las previstas en la Ley de Incendios Forestales, en su artículo 13.1, y en la Ley de Protección Civil en su artículo 4.

Capítulo II.- Organización*Artículo 5*

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, como jefe local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal, en su caso.

Artículo 7

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se deter-

minen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 10

La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- Grupo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.
- Grupo de Asistencia Técnica, integrado por un mínimo de tres voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.
- Grupo Sanitario y de Acción Social, integrado por un mínimo de tres voluntarios, siendo uno el jefe del Grupo.
- Grupo de Apoyo Logístico, integrado por un mínimo de tres voluntarios, siendo uno de ellos el jefe del Grupo.

La disponibilidad de cada Grupo de mayor número de efectivos que los señalados como mínimos, posibilitará la división de los Grupos en Equipos, integrados al menos por tres voluntarios –uno de los cuales será el jefe de Equipo–, todos bajo el mando de un jefe de Grupo común. Los equipos podrán constituirse en sectores especializados de materias relativas a la rama correspondiente al Grupo de acción al que pertenezcan.

Artículo 12

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde- Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, o del Concejal de quien dependan los Servicios de Seguridad y Policía Municipal.

Los Jefes de Grupo serán nombrados por el Concejal correspondiente a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en éste la facultad de designación de los Jefes de Equipo, en su caso.

El Jefe del Grupo de Intervención tendrá la condición de segundo jefe de la Agrupación.

Artículo 13

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Equipo, amarillo.
- Jefe de Grupo, naranja.

Artículo 14

Por la Concejalia correspondiente se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de dichas normas corresponderá al Alcalde.

Con independencia de las normas aludidas se editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

Capítulo III.- Formación y perfeccionamiento

Artículo 15

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente Grupo de acción.

Artículo 16

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa que puedan dictar las Administraciones Públicas.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y, a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones

Artículo 17

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 18

Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil o equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su solicitud no hubiera sido contestada.

Artículo 19

Los riesgos en el servicio del voluntariado estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en las disposiciones vigentes sobre responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 20

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta

horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 21

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 22

En ningún caso el voluntariado o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 23

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 19.

Artículo 24

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Capítulo V. Recompensas y sanciones

Artículo 25

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil o equivalente, y a iniciativa del Jefe de la Agrupación.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 26

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 27

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecta al servicio que deba cumplirse.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10º.

e) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecta a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10º.

Capítulo VI. Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 28

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 29

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por alguna de las siguientes causas; prestación social sustitutoria, incorporación al Servicio Militar, por embarazo para la atención del recién nacido, o por enfermedad.

Artículo 30

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 20 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 31

Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 32

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposición transitoria

El contenido del presente Reglamento se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que en el futuro puedan regular la actividad de los voluntarios de Protección Civil.

Disposición derogatoria

Queda derogado en su totalidad el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Sahagún aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de 29 de marzo de 2001.

Disposiciones finales

Primera.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria

celebrada el día 27 de abril de 2009, regirá a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Sahagún, 6 de julio de 2009.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado.
6702

Mancomunidades de Municipios

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ-SALEAL

NOTIFICACIÓN A DEUDORES DESCONOCIDOS

El Recaudador Ejecutivo de la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los obligados tributarios o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2004, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: Procedimiento de apremio.

Órgano competente en su tramitación: Recaudación Ejecutiva de la Mancomunidad.

Actuación que se notifica: Varias.

Lugar y plazo de comparecencia: Los deudores o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en las oficinas de la Mancomunidad, sita en Avda. Gran Vía de San Marcos, 3, Bajo (Complejo Santo Domingo), de León en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

INTERESADO	DNI/NIF	ABONADO	ACTO A NOTIFICAR
AVER SI SALE, S.L.	B24434912	10400612	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ABAJO FERNANDEZ SERAFIN DE	9764472Y	0012000458	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ABIAN VALBUENA MARIA ENEDINA	9743172G	01/0011300406/0011300407	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ACEBO FERNANDEZ EUSEBIO ANTONIO	9369216M	01/0003700356	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
AIRA GARCIA MARIA ARANZAZU	71421077M	200008830	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ALLER DIEZ LETICIA	71557570Q	200007686	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
ALMANZA RODRIGUEZ AQUILINO	9677813B	02/200012136	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ALONSO CRIADO ANA Mª	9727126N	60/3884	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ALONSO FERNANDEZ GLORIA ESTHER	9621109W	7200439	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
ALONSO GOMEZ MARCELINO	9508137Y	6000607	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
ALONSO HERRERO LUCINIA DELFINA	9528907F	200003743	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ALONSO PARDO ALFREDO	9688905V	8700101	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ALONSO RODRIGUEZ CONSTANTINO VICTOR	9678803N	8300114-7700369	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ALONSO SANTOS JOSE JAVIER	10194909K	01/0004900712	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ALONSO VEGA MARIA DEL CARMEN	9773981Q	02/200009573	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ÁLVAREZ ALVAREZ ISAAC	9738843E	06/2480	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ÁLVAREZ BARRIENTOS MARIA PAZ	9761882S	200005835	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ÁLVAREZ CERMEÑO LUIS I.	9701110D	S16365	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
ÁLVAREZ DE LA FUENTE MARIA ASUNCION	71549507A	0007200449	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ÁLVAREZ GONZALEZ JULIO	9690438D	10/0008400181	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
AMO MARTINEZ ANGEL DEL	9734091P	01/0009100327	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ANDRES GARCIA JAVIER	15830457V	06/3110	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ARAUJO MARTINEZ Mª BEGOÑA	14903883K	10/0000500532/0005100380	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ARENAS DIAZ NATIVIDAD	9529905Q	10/0001900399/0001900139	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ARRANZ SACRISTAN DIONISIO	71248877Y	20/200008578	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
BANDERA ALONSO ROSA MARIA	9789456N	10/0004900789	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
BANGO DOVAL IVAN	11445388J	01/0005300355	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
BARBEITO VAZQUEZ ANABEL	9780353V	01/0004900838	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
BARCILLO CHILA MIRIAM ARACELY	X3501881Q	20/200012441	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
BARRIO RODRIGUEZ MARIA NIEVES	9736583Q	200009444	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
BARTHE FERNANDEZ JAVIER	9710481L	4400372-4400077	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
BARTHE FERNANDEZ MARIA MERCEDES	9727565Z	4400372-4400077	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
BAYON ALONSO JULIA	9559650E	10/0006900035	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
BENEITEZ MARTINEZ PALMIRA		5100337	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
BERNARDO LOPEZ SANDRA	53230978P	10/0000200546	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
BLANCO CASASOLA TEODOSIA	9595582M	1127000024	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
BLANCO DOBON JUAN CARLOS	9701818G	01/0004000242	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS

INTERESADO	DNI/NIF	ABONADO	ACTO A NOTIFICAR
BUENOSVINOS FERNANDEZ DIEGO	9780043Y	01/0010700579	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
BURON FRESNO Mª PAZ	9729716A	60/3075-10/0010800530	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
C.R. LOS CASTAÑOS (CP LOS BORDADORES 33)	H24206864	0001100039	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
CABEZAS MARTINEZ MARIA SOCORRO	9763076J	3700150	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
CABRERA GOMEZ JUAN RAMON GABRIEL	9691986Q	01/0001500554	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
CALEFACCIONES ONESIMO,S.L	824381444	10/0011200465	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CALVO GUERRA J. JUANA	8953906Y	200004939	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CAMINERO VALLADARES ROBERTO	71415426N	02/200004053	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
CANSECO DE LASVALLINAS MARIA ANGELES	9616477Q	7001058	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
CARRAL FERNANDEZ ROSA Mª	9789915B	60/5233	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CARSI GONZALEZ JUAN DIEGO	71416925Q	20/200012441	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CARTUJO CARRERA MAXIMIANO	9748024A	01/0009000360	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
CASCALLANA ORALLO LUIS	10054194C	01/0011500467	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
CASTRO SINOGA Mª DOLORES	9737141E	10/0011500467	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CASTRO ZAPICO DELFINO CASTRO	9582802J	112600491	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
CERREDUELA ESCUDERO CARMEN	9718442E	200010105	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CHAMORRO PALOMO UBALDO	9730794T	10/0010300466	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CIVICOS BARREALES OSCAR	9774290A	01/0112400480	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
COBO MONTALVO CARLOS	9784458M	01/0002600608/0002700336	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
COLODRON MELON JOSE ANTONIO	9757292VW	02/200010613	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
COMPADRE GONZALEZ MARIA PILAR	9664401P	7200214	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ALCALDE M. CASTAÑO 19 A 23- BARAHONA 10-12	E24041576	10700588	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
CORRAL PEREZ MARIA ESPERANZA DEL	32626458S	01/0005800628	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
COSANO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	9693687S	02/200011813	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
CP ANCHA 6	H24420150	0010000513	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
CP ANCHA 6	H24420150	S18587	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
CP GABRIELA MISTRAL I	E24065823	S03519	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
CP SANTA ANA 71	H24421091	S03674	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
CRENDE FERNANDEZ JOSE	9974084L	8500432	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
CRUZ ZUBIA GABRIEL DE LA	51053540A	01/0007400047	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
DE LA FUENTE CORDERO CRESCENCIA	71391281V	10/0001900087	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DE LA PARRA CUETO PAULINO	9529192U	112700166	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
DIAZ BARRIO LAURA	71444223J	200009444	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIAZ BARRIO VERONICA	34268769B	200009444	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIAZ BURON VICTOR MANUEL	9799782B	4017	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIAZ GARRUTA MERCEDES	13792121X	0002000541	CONTINUAC. PROCED. CONTRA HEREDEROS
DIEGUEZ CASTELLANOS JESUS	71019524D	5374	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIEZ FERNANDEZ JUAN RAMON	9753693Z	10/0004100278	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIEZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	71415506T	01/0008400769/0005900524/ 0005900494/0003900587/ 0002200458	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
DIEZ GARCIA MANUEL	9495411E	10/0010200494	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIEZ GONZALEZ ARTURO	9773634Z	10/0009300417	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIEZ SAN JOSE MANUEL	9742290L	10/0010200494	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIEZ SAN JOSE OSCAR JAVIER	9761802G	10/0010200494	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DIEZ SAN JOSE RAQUEL	9765861S	10/0010200494	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DOMINGO GUTIERREZ GRACINDO	9756344C	01/0002700153	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
DOMINGUEZ DOMINGUEZ MARIA DEL C.	7829823VW	02/200009474	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
DOMINGUEZ IBAN MARIA	9543125B	5500608	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
DOMINGUEZ MARTIN LUISA	50951017Z	0011200511	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
DOS ANJOS CORREIA ASSUCENA	X0628312K	20/200009738	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
DOS SANTOS REYES JUAN JOSE	71432131L	01/0006600536	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
DUAL BARRUL ESTHER	9330112R	8100557	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ESCUDERO ESCUDERO JUAN JOSE	71429348L	10/0112600598	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
FELIX DIEZ DOMINGO	9498689B	10/0005300238	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
FELIX MANZANO ARANZAZU	71418287K	01/0006700423	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
FERNANDEZ ALIJA AGUSTIN	71547086C	01/0005000546/0004900915	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
FERNANDEZ ALONSO JOSE LUIS	9682209Z	200001341	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
FERNANDEZ ALVAREZ CONSUELO	9743150M	8800075	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
FERNANDEZ BENEITEZ MARIA		5100128	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
FERNANDEZ GARCIA TERESA		200002157	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
FERNANDEZ MENENDEZ OLVIDO	9483719Z	9000060	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
FERNANDEZ PUENTE SARA	9800886B	10000008600005	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
FERNANDEZ RODRIGUEZ SERAPIA		10100033	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
FERNANDEZ SERRANO JOSE MANUEL	10198767S	02/200009435	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS

INTERESADO	DNI/NIF	ABONADO	ACTO A NOTIFICAR
FERNANDEZ VILLA FEDERICO	9515309W	200007153	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
FONSECA OLIVER MARIA LOREA	71093209W	01/0002400587	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GABARRI JIMENEZ ANGELES	71428517Q	10/0112600598	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GARCIA ALONSO JULIANA	9473036A	10/0005300238	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GARCIA ALVAREZ JOAQUIN	9712149P	01/0012500996	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GARCIA CHAMORRO ANGEL	9706077P	01/0009200039	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GARCIA GABARRE ANGEL	9761625B	8100557	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GARCIA GARCIA JESUS	9766900L	3200346	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GARCIA GILA AMABLE	9978210M	5100337	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GARCIA MIELGO SECUNDINO	9761308Q	02/200008897	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GARCIA PALOMO ENCARNACION	9733974Y	4900756	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GARCIA SANCHEZ BERNABE	9461197D	200005713	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
GARCIA SUAREZ JUAN	90000414B	0002000169	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
GARCIA SUAREZ JUAN	9576763T	S06329	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
GAVELA HOUYOUX ELENA	9769376B	01/0001900425	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GIL CELSO PAULINO	2875091E	2800720	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GIL HERRERO LUIS FRANCISCO	45700891Y	1100154	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GIL HERRERO ROSA MARIA	9734647N	1100154	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GIL MAFE EVA MARIA	38146504S	112600544	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GIL PEREZ MAURICIO	9580163L	1100154	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GOMEZ FERNANDEZ JOSE MARIA	9752268S	01/0004100314	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GONZALEZ AREVALO Mª CARMEN	3449243W	200008829	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GONZALEZ FERNANDEZ JUAN ANTONIO	9789453D	02/200010113	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GONZALEZ FERNANDEZ SATURNINO	9703529J	01/0012000560/0009200646	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GONZALEZ GARCIA MANUEL	9722505Z	4900756	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GONZALEZ GONZALEZ ERNESTO	9714533T	9100276	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GONZALEZ JUAN ANTONIO	9780468V	01/0004900483	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GONZALEZ MARTINEZ ROSA MARIA	9738732A	01/0010900471	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
GONZALEZ PEREZ Mª PILAR	41448627M	200010976	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GRAÑERAS CABALLERO MARIA LUISA	12228736G	1900515	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA INMACULADA	16027468X	8700101	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GUTIERREZ MERINO SANTIAGO	9668231C	0112500125	NOTIFICACION EMBARGO DE PENSIONES
HEREDEROS DE ALEJANDRO DE JUAN DE JUAN	9475270Y	7600565	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
HEREDEROS DE Mª DOLORES POLANCO MADALENO	9495507A	10000371	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
HEREDEROS DE TOMAS RODRIGUEZ VELAZQUEZ	9468855P	1900425	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
HERNANDEZ MEGIDO LUIS	9687899T	1100283	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
HERNANDEZ MEGIDO MARI CARMEN	9709882H	1100283	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
HIDALGO GARCIA JUAN CORSINO	9688619F	01/0000700916	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
HOLGADO SANTOS Mª ELISA	9730179Y	01/0006600402	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
HOZ ESCOBAR MANUEL DE LA	9640650Q	01/0007900281	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
IBAN LOPEZ MIGUEL ANGEL	9718049C	02/200007484	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
IBERICA DE REVESTIMIENTOS, S.A.	A3302452Z	S08635	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
IGLESIAS MONTIEL DOLORES	9757548M	01/0005400404/0004700448	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
JIMENEZ JIMENEZ JOSE	71437112D	0011200488	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
JUAREZ RODRIGUEZ RUBEN	9734057A	01/0009700388	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
LAIZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL	9739208L	01/0011300078	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
LATACUMBA VALVERDE LUIS GERMAN	X3125523F	0004900935	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
LEON CERRADUELA MARIA AMPARO	9781180Q	200010105	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
LEON CERRADUELA ENCARNACION		200010105	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
LEON CERRADUELA ISABEL	9788229G	200010105	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
LEONESA DE INMUEBLES Y SERVICIOS, S.A.	A2420153S	6000500	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
LOGISTICA MAKROLUX, S.L.	B13385919	S11629	NOTIFICACION DILIGENCIA DE EMBARGO Y MANDAMIENTO DE RETENCION DE SUELDOS
LOLO LOPEZ JOSE	01485645Y	02/200006949	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
LOPES BRAZ ROMEO LEAL	71513106B	200013032	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
LOPEZ ALMARZA TOMAS	27824162G	01/0003400164	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
LOPEZ CANDELA MARIA PILAR	21450420E	0008300523	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
LOPEZ CANDELA MARIA PILAR	21450420E	S19596	NOTIFICACION EMBARGO PRESTACIONES DE DESEMPLEO
LOPEZ RODRIGUEZ Mª DEL PILAR	71497664W	02/200002502/200012008	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
LOZANO AYALA FRANCISCO JAVIER	30562161Z	01/0006800418	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MAESTRE RODRIGUEZ JESUS ANTONIO	10181555F	212100560	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARCELINO ALONSO GOMEZ	9508137Y	6000607	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
MARCOS GARCIA FRANCISCO JAVIER	9729550K	01/0006600427	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARCOS SEIJAS MIGUEL ANGEL	9771329D	20/20009738	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARCOS TORRERO SANTIAGO	9710300E	01/0000500417	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTIN BARRIO JOAQUIN	11351973R	200002157	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARTINEZ ALONSO ANA MARIA	9801229D	7600597	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
MARTINEZ ALVAREZ VITALINA	9691716E	200010673	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

INTERESADO	DNI/NIF	ABONADO	ACTO A NOTIFICAR
MARTINEZ AMIGO GUSTAVO ADOLFO	9770897Z	9200595	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARTINEZ ARAUJO RUBEN	7147749Q	10/0000500532/0005100380	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARTINEZ COLADO JAVIER	9727635S	0007300717	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTINEZ FERRERO MATEO	71544635F	112600587	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARTINEZ FLOREZ ASCENSION	9678489C	01/0009100040	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTINEZ GARCIA PEDRO	77270403V	0007001078/0006800252	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTINEZ GARRIDO DANIEL EMILIO	71414507J	01/0008100510	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTINEZ MARTINEZ RAFAEL	71537066M	02/200004751	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTINEZ MATILLA LIDIA	9752251K	02/200002465	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTINEZ MUNJE ISIDRO	9639768P	01/0008000642	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTINEZ MUÑOZ FRANCISCA	11388090P	501453	NOTIFICACION EMBARGO DE PRESTAC. DESEMPLEO
MARTINEZ REGUERA MARTA MARIA	9778229D	3200346	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MARTINEZ SAN MARTIN CESAR JAVIER	9758053G	01/0003500428	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MARTINEZ RUBIO JUAN	9597530K	5100128	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MATILLA RODRIGUEZ MANUEL	71416003Z	200010976	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MAYO FERNANDEZ SANTIAGO	9769512D	0001900430	NOTIFICACION EMBARGO PRESTACIONES DE DESEMPLEO
MENENDEZ LLAMAZARES PABLO	71428732R	01/0003900566	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MIGUELEZ RUBIO ROBERTO	9751151W	02/200007671	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MIGUELEZ VALBUENA LUIS GERARDO	9737971R	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MIGUELEZ VALBUENA Mª CONCEPCION	71487000X	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MIGUELEZ VALBUENA MANUEL	10026313S	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MIGUELEZ VALBUENA MANUELA	10012602N	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MIGUELEZ VALBUENA MARIA SAGRARIO	9706008P	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MIGUELEZ VALBUENA VICENTA	71495828Y	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MILLAN GARCIA DIONISIO	9477618P	5000599	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
MIRANTES NUÑEZ MIGUEL	71426367M	5038	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MONTENEGRO ANTOLIN CARMEN	9632811C	5800697	NOTIFICACION ACTO DERIVACION ACC.TRIBUTARIA POR DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
MORALES LLAMAZARES JOSE MARIO	9676266M	01/0000700214	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
MORAN CHAUSERO Mª CARMEN	71611697R	2200451	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MUÑOZ GONZALEZ Mª CORAL	10030903M	10/00008400181	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MURCIEGO GONZALEZ NATIVIDAD	9458651Q	10300308	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
NAVAS DE TOLOSA INVERSIONES, S.L.	B2403912S	1164-1299	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
NIETO ESPADAS YOLANDA	5665074J	02/200009740	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
NORIEGA HURTADO SIMON	9551027R	10/0001900399/0001900139	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
NOVO GOITIA MARIA VANESA	71445564C	01/0006100652	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
OBLANCA PEREZ JULIAN MANUEL	9738328J	06/3456/3457/3458/3459/3460	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
OBLANCA RIVERO MARIA BELEN	9755963F	5325	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ORDOÑO II 2, C.B.	E2447055I	8500007	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
PANIAGUA DIEZ LUIS JAVIER	9754599T	0002400417	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PECES SERNA JULIO	34795389T	01/0009800392	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PELAEZ DIEZ SENEN	9721338C	01/0011900059	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PEREZ ALVARO AGUSTIN	9708547V	200000276	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PEREZ GONZALEZ JUAN JOSE	9719502R	01/0007500189/0007000807	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PEREZ JOSA FRANCISCO JAVIER	17182924S	01/0112400332	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PEREZ MARTINEZ JAVIER	9742646F	01/0001000482/0006800360/0005700513	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PEREZ VIÑAYO AURÉA	9738232D	01/0003400508	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PESCADOR MARTINEZ CONSUELO	9790066R	9200595	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
POLLAN FUENTE MANUEL	9731832A	200009979	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
POZO FERNANDEZ JOSE	9551897C	10200067	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
POZO GARCIA ISMAEL DEL	9761332V	01/0000701032	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PRIETO ARRIBA GERMAN	10197937J	01/0005300297	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
PRIETO YANES FELICITAS	9590609T	10200067	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
QUINTERO MONTIEL ANA BELEN	9764575V	200005835	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
RAMOS PLAZA GABRIEL VALENTIN	9682024J	01/0006600290	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
RIEGO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	9759472C	0008000418/0005600284	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
RIVA FERNANDEZ ANGEL DE LA	9770562R	10000008600005	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ROBLA ROZAS FLORENTINO	9770982F	01/0009300387	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ROBLES ALONSO EMILIO	9496474G	10100033	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
RODRIGUEZ ALVAREZ ISIDORO FELIX	71402680P	7100584	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
RODRIGUEZ DIAZ LUIS	9712334D	01/0004400448	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
RODRIGUEZ LLAMAS JUAN LUIS	9730163J	01/0011300253	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
RODRIGUEZ PEREZ JESUS ALFONSO	9756093E	01/0000600084	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
RODRIGUEZ RODRIGUEZ Mª COVADONGA	9790905N	8600091	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ Mª PILAR	9791238T	8600091	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
RODRIGUEZ TORBADO JOSE	9799302Z	3238	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
ROSA SILGADO FRANCISCO	10012264L	2200451	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
RUBIO MARTINEZ JUSTO MANUEL	9780539L	2500059-2500060-600372	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SAN JUAN CELEMIN FERNANDO	9585782A	1547	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SAN MARTIN GARCIA BEATRIZ	71418903Q	01/0010600501	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
SAN MARTIN MARTINEZ SAGRARIO	10187182E	212100560	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

INTERESADO	DNI/NIF	ABONADO	ACTO A NOTIFICAR
SAN RIVAS TEODORA	10144502F	4800245	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SANCHEZ BELERDA HONORIO	9736142N	01/0011000291	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
SANCHEZ CALZADA MARIA ADELA	76709035X	0005700550	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
SANCHEZ SANTANA ANTONIO	42835288L	200008829	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SANTAMARTA COCA M ^ª CONCEPCION	9738354Q	10200638-8900575	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SANTOS FIDALGO ARMANDO	9740256D	7300728	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SANTOS GALLEGO MIGUEL	9666341Q	1900515	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SEÑEN GARZON FELISA	9655485Q	01/0007100843	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
SIERRA ESTEBAN ROSA	14500182Q	200008713	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
SOLIS MENENDEZ ARANZAZU	53068840C	02/200002970	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
SOSA PEREYRA MARIA ROSARIO		9100276	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SUAREZ GUTIERREZ VALERIANO	9567373V	4000010	NOTIFICACION ACUERDO INICIO DERIVACION DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE DE AUDIENCIA
SUAREZ ROBLES SEVERINO	9677300G	01/0002500461/0011300414	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
SUAREZ RODRIGUEZ MARIA MILAGROS	9677823K	200012378	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
TASCON RODRIGUEZ BEGOÑA	9770174G	200005835	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
TORRE BERMUDEZ SEGUNDO	9480477S	9000060	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
TORRES IGLESIAS MARIA DEL MAR	9727073M	01/0008800321	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
TORRES PASTRANA ESHTER	9533811N	1547	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
TRANCHE FERNANDEZ FEDERICO ARTURO	9782345P	60/5233	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
TRASCASAS GARCIA ROSA ISABEL	9710958J	200008578	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VALBUENA DIEZ DELFINA	9658895E	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VALBUENA DIEZ ENRIQUE	9466308Z	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VALBUENA DIEZ ENRIQUETA	9644261Q	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VALBUENA DIEZ FELICISIMA	9644112M	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VALBUENA DIEZ JOSEFA	9463044Q	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VALBUENA DIEZ MARIA	9647204S	3400123	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VALLE GONZALEZ ISABEL DEL	9719563Q	01/0008400845	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
VALLES FERNANDEZ JOSE LUIS	9607296N	S15161	NOTIFICACION EMBARGO DE PENSIONES
VARGAS RUBIANO MARIELA	71470374Y	0005400427	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CTA. BANCARIA
YAZQUEZ GÓMEZ PEDRO	2225877Y	02/200009497	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
VELILLA MANCENIDO LUIS JAVIER	9767149S	200005835	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VELILLA MANCENIDO MIGUEL ANGEL	9752471B	200005835	NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
VIEJO DIEZ LUIS ANTONIO	71412572X	01/0012000504	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS
VILLA RODRIGUEZ ALMA MARIA	71430839S	02/200009707	NOTIFICACION EMBARGO DE SUELDOS O SALARIOS

León, 15 de junio de 2009.-El Recaudador Ejecutivo, Bernardo Rodríguez Alonso.

591 I

480,00 euros

* * *

CITACIÓN A INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

El Presidente de la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz.

Hace saber: Que habiéndose intentado por dos veces la notificación a los contribuyentes que a continuación se relacionan, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Mancomunidad y en aplicación de lo establecido en el artículo 112.1 y 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente anuncio se les cita para comparecer, por sí o por medio de sus representantes, en el lugar que se indica, al objeto de ser notificados, en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

-Actuación que se notifica: Resoluciones de la Presidencia sobre recursos, liquidaciones y expedientes sancionadores.

-Órgano responsable de la tramitación: Mancomunidad para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz.

-Lugar de comparecencia: Gran Vía de San Marcos nº 3-B. León.

Nº ABONADO	NOMBRE	DNI	DIRECCIÓN DE ABONADO	AYUNTAMIENTO
S12/2008	AGRÍCOLA LEONESA	A24004053	AV. MADRID 83	LEÓN
8286	ALVAREZ VALBUENA, ROMÁN	09770220G	JOSE M ^ª FERNÁNDEZ 40 4 D	LEÓN
0007800560	ÁLVAREZ SANTAMARTA, M JESUS CAM	51653537	CL. PADRE GREGORIO 11, 4 ^º -C	LEÓN
0009200382	CRESPO ÁLVAREZ, MIGUEL ÁNGEL	9259053	CL. PADRE AMPUDIA 12, 2 ^º C	LEÓN
0008300654	ROMERO GONZÁLEZ, CECILIA C.	X5029185M	AV. SAN ANDRÉS 45, 4 ^º -IZ	SAN ANDRÉS DEL RAB.
0009200197	SANVICENTE HURTADO, SARA	09597631F	GT. GUZMÁN 4, 1 ^º -DR	LEÓN

León, 12 de junio de 2009.-El Presidente, Francisco Javier Gutiérrez González.

6373

32,00 euros

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de

los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 19 de junio de 2009.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	DNI/NFI	LOCALIDAD	FECHA
2401386033	ROBERTO CARLOS MALDONADO DE LA	X3453846M	ARDON	27/05/2009
2401373944	BERNARDO CUADRADO PACIOS	10062292	BORRENES	27/05/2009
2401373955	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ	10076399	CACABELOS	28/05/2009
2401373899	VALERIO ALVAREZ LOZANO	09735482	CARRIZO	01/06/2009
2401407655	JORGE LUIS RODRIGUEZ ORDAS	09798088	CISTIerna	27/05/2009
2401373988	JOSE MANUEL BARRAGAN SANTAMARIA	10193329	LAGUNA DALGA	27/05/2009
2401373888	JAVIER GARCIA JORDAPE	09712807	LEON	09/06/2009
2401295111	ANGEL JIMENEZ HERNANDEZ	09717683	LEON	18/05/2009
2401274522	JOSE ELIAS FERNANDEZ ARIENZA	09769385	LEON	11/05/2009
2401349044	JOSUE GABARRE JIMENEZ	09805992	LEON	27/05/2009
2401407666	MARCO ANTONIO PALMERO TIJERA	71421327	LEON	10/06/2009
2401427333	FRANCISCO JAVIER MUÑIZVALLE	71427893	LEON	28/05/2009
2401385966	DAVID PEÑA CABREROS	71436104	LEON	28/05/2009
2401374000	SUSANA SILVA LARRALDE	71448047	LEON	09/06/2009
2401386066	ADRIANO MARQUES FERNANDEZ	71769722	LEON	27/05/2009
2401373922	JOSE ANTONIO GONZALEZ GARCIA	09770185	MOLINASECA	05/06/2009
2401361577	IGNACIO MARTIN BARRENECHEA	10058921	PONFERRADA	05/06/2009
2401385988	JULIO VILLAGROY PEREZ	71505038	PONFERRADA	27/05/2009
2401386055	NOE PELAEZ ALONSO	71507649	PONFERRADA	05/06/2009
2401385955	FRANCISCO CARREÑO DE LA CASA	12718717	SAN ANDRES RABANEDO	09/06/2009
2401373911	DIONISIO VICENTE GARCIA FERNANDEZ	09770046	SANTOVENIA VALDONCIN	02/06/2009
2401420500	IVAN ALVAREZ AGRA	71510501	TORENO	08/06/2009

6322

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

León, 30 de junio de 2009.—El/La Director/a Provincial, P.D., el Subdirector Provincial, Jesús Salado Martínez.

RELACIÓN QUE SE CITA

NÚM. REMESA: 24 00 1 09 000007

TIPO/IDENTIF.	RÉG.	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL/DIRECCIÓN	PROCEDIMIENTO/ NÚM. DOCUMENTO	NÚM. EXPEDIENTE	URE
10 01103737637	0111	PEREZ FERRERO VALERIANO BENED CL PIO DE CELA 29 1 - 24350 VEGUELLINA DE ORBIGO	REQUERIMIENTO DE BIENES 01 03 218 09 000975493	01 03 09 00056331	01 03
07 041044216147	0611	ZAHID --- HASSAN CL PEÑA ERCINA 13 1º DCH -- 24008 LEON	REQUERIMIENTO DE BIENES 04 02 218 09 005509240	04 02 09 00325371	04 02
07 041019720718	0611	EL TAYEA --- MOHAMED CL SANTO TORIBIO DEL MOGROVEJO 45 5 A - 24006 LEON	REQUERIMIENTO DE BIENES 04 02 218 09 005886126	04 02 09 00357404	04 02
07 041044102979	0611	CIRPACI --- AUREL CL LOS NEGRILLOS 2 2 - 24540 CACABELOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 04 04 313 09 00672245	04 04 09 00118407	04 04

TIPO/IDENTIF. RÉG. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL/DIRECCIÓN	PROCEDIMIENTO/ NÚM. DOCUMENTO	NÚM. EXPEDIENTE URE
07 300094537360 0611 VALERO BENESIN JOSE FRANCISCO CL SAN PEDRO 19 - 24007 LEON	REQUERIMIENTO DE BIENES 07 02 218 09 004925831	07 02 06 00316145 07 02
07 080523719695 0521 SENTIES PEREZ SUSANA CL DE LA IGLESIA 7 - 24400 PONFERRADA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 08 02 351 09 021224188	08 02 06 00287094 08 02
07 321004326148 0521 SOUSA BLANCO MIGUEL ANGEL CL MARCELO MACIAS 8 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 08 24 218 09 022011912	08 24 09 00000865 08 24
07 321004326148 0521 SOUSA BLANCO MIGUEL ANGEL CL MARCELO MACIAS 8 - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 08 24 313 09 024424986	08 24 09 00000865 08 24
10 09100747336 0111 BLANCO ANTON ANA MARIA CL GORDON ORDAS 8 1º C - 24008 LEON	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 09 02 313 09 001580716	09 02 96 00030205 09 02
10 09100747336 0111 BLANCO ANTON ANA MARIA CL GORDON ORDAS 8 1º C - 24008 LEON	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A. 09 02 315 09 001597385	09 02 96 00030205 09 02
07 231040492041 0611 BABA OMAR --- MOKHTAR CL ANTONIO MERAYO 33 - 24010 TROBAJO DEL CAMINO	REQUERIMIENTO DE BIENES 23 03 218 09 003133313	23 03 09 00172439 23 03
10 24004769941 0111 FUENTE BAYON JAVIER CL SANTOS OLIVERA I I - 24005 LEON	REQUERIMIENTO DE BIENES 24 01 218 08 003697382	24 01 08 00206748 24 01
07 241007447761 0611 MACHADO --- ADOSINDA CL VALDERIA 4 D - 24500 VILLAFRANCA DEL BIER	REQUERIMIENTO DE BIENES 26 01 218 09 001395301	26 01 09 00101793 26 01
07 261009070154 0611 ANTONIO DOS SANTOS IVAN CT DE FABERO 0 - 24490 COLUMBRIANOS	REQUERIMIENTO DE BIENES 26 01 218 09 001395402	26 01 09 00101894 26 01
07 261009070154 0611 ANTONIO DOS SANTOS IVAN CT DE FABERO 0 - 24490 COLUMBRIANOS	DILEMBARGO DEVEHÍCULOS 26 01 333 09 002018121	26 01 09 00101894 26 01
07 270046681566 0521 RODRIGUEZ BAS JOSE JORGE CL MARCELO MACIAS 1 3º A - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 27 01 313 09 000844152	27 01 05 00018373 27 01
07 270046681566 0521 RODRIGUEZ BAS JOSE JORGE CL MARCELO MACIAS 1 3º A - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 27 01 313 09 001410590	27 01 05 00018373 27 01
07 270046681566 0521 RODRIGUEZ BAS JOSE JORGE CL MARCELO MACIAS 1 3º A - 24400 PONFERRADA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 27 01 351 09 001204971	27 01 05 00018373 27 01
10 27001709169 0111 CASTRILLON LOPEZ JOSE LUIS AV LIBERTAD 4 I A - 24400 PONFERRADA	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 27 01 351 09 001592567	27 01 90 00137063 27 01
10 27104182055 0111 CONSTRUCTORA BERCIANA LEONESA DE OBRAS, S.L. CL ANTIGUA CARRETERA NACIONAL IV 21 - 24526 HERRERIAS (LAS)	REQUERIMIENTO DE BIENES 27 03 218 09 001297830	27 03 09 00080188 27 03
07 281236261805 1221 HU --- MINGHAI PZ COLON 2 - 24001 LEON	REQUERIMIENTO DE BIENES 28 04 218 09 013306868	28 04 08 00307237 28 04
07 281048946115 0521 SERRANO MARTINEZ CARLOS CL LACELO 35 - 24530 VILLADECANES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 28 09 313 09 017492622	28 09 07 00114136 28 09
10 28142537046 1211 GONZALEZ ALVADO ENRIQUE CL CONDESA 48 5 B - 24001 GRADEFES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 28 28 313 09 014546751	28 28 04 00104641 28 28
07 241012479233 0611 CHAKIRI --- HASSAN CL CONCHA ESPINA-I 4 IZD - 24007 LEON	REQUERIMIENTO DE BIENES 31 04 218 09 001664651	31 04 09 00027937 31 04
10 32103015017 0111 ROCK MOVING, S.L. AV DE AMERICA 12 EN IZQ - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 32 01 313 09 000315072	32 01 09 00026321 32 01
07 360049592783 0521 SIMONS ALEJANDRO JOSE ANTONIO AV FROCCARRIL 2 E - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 32 01 218 09 000465121	32 01 09 00052387 32 01
07 301034147216 0521 ABOUFARIS --- CHARKAOUI CL MARCELO MACIAS 26 3 C - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 32 01 218 09 000622442	32 01 09 00069868 32 01
07 320045919908 2300 JIMENEZ JIMENEZ JULI O CENTRO PENIT.MANSILLA DE LAS MUL 0 - 24210 FUENTES NUEVAS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 32 01 313 09 000508769	32 01 06 00161834 32 01
10 32103015017 0111 ROCK MOVING, S.L. AV DE AMERICA 12 EN IZQ - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 32 01 313 09 000522816	32 01 09 00026321 32 01
07 321004972311 2300 JOSE LUIS CAMPOS ROD RIGUEZ CL CL. JUAN ALVARADO 11 - 24100 LEON	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 32 01 313 09 000561616	32 01 03 00126686 32 01
07 320045919908 2300 JIMENEZ JIMENEZ JULI O CENTRO PENIT.MANSILLA DE LAS MUL 0 - 24210 FUENTES NUEVAS	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A. 32 01 315 09 000554845	32 01 06 00161834 32 01
07 321004972311 2300 JOSE LUIS CAMPOS ROD RIGUEZ CL CL. JUAN ALVARADO 11 - 24100 LEON	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 32 01 351 09 000735711	32 01 03 00126686 32 01
07 240044759619 0521 GARCIA RODRIGUEZ ANGUSTIAS CL RONCESVALLES 11 5 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 37 02 218 09 001054874	37 02 09 00087283 37 02
07 240044759619 0521 GARCIA RODRIGUEZ ANGUSTIAS CL RONCESVALLES 11 5 - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 37 02 313 09 001077308	37 02 09 00087283 37 02
07 240044759619 0521 GARCIA RODRIGUEZ ANGUSTIAS CL RONCESVALLES 11 5 - 24400 PONFERRADA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 37 02 313 09 00111761	37 02 09 00087283 37 02
07 240044759619 0521 GARCIA RODRIGUEZ ANGUSTIAS CL RONCESVALLES 11 5 - 24400 PONFERRADA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A. 37 02 315 09 001130555	37 02 09 00087283 37 02
07 240044759619 0521 GARCIA RODRIGUEZ ANGUSTIAS CL RONCESVALLES 11 5 - 24400 PONFERRADA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A. 37 02 315 09 001130656	37 02 09 00087283 37 02
07 320045739951 0521 GARCIA PALLA FRANCISCO CL VIRGEN DE LORETO 10 0 - 24198 VIRGEN DEL CAMINO (L)	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 39 01 351 09 002344844	39 01 02 00019005 39 01
07 401007156800 0611 DIMOVA NIKOLOVA VIOLETA AV DIAZ OVELAR 9 4º - 24500 VILLAFRANCA DEL BIER	REQUERIMIENTO DE BIENES 40 01 218 09 000682643	40 01 09 00110187 40 01
07 501039914946 0521 GEORGIEV ANGELOV PETAR CL LAS MEDULAS 7 3 I - 24540 CACABELOS	REQUERIMIENTO DE BIENES 40 01 218 09 000839560	40 01 08 00352559 40 01
07 030052010525 0521 DELGADO MONTILLA MANUEL CL LA PAZ, 5 2º - 24198 VIRGEN DEL CAMINO (L)	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 42 01 313 09 000363625	42 01 08 00034783 42 01
07 451021851711 0611 RAMDANI --- BRAHIM CL PEÑA ERCINA 11 - 4 DCH - 24008 LEON	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 45 01 313 09 003879373	45 01 07 00428466 45 01

TIPO/IDENTIF. RÉG. NOMBRE / RAZÓN SOCIAL/DIRECCIÓN	PROCEDIMIENTO/ NÚM. DOCUMENTO	NÚM.EXPEDIENTE URE
07 241016219793 0611 AHMAD --- BASHIR AV VILLA FRANCA 73 3 - 24300 BEMBIBRE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 46 08 313 09 01 1025479	46 08 08 00664866 46 08
07 461056281136 0611 SOW --- MAME MOR CL LOPE DEVEGA 9 5° - 24002 LEON	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 46 15 313 09 01 0688407	46 15 09 00027510 46 15
07 471011413667 0611 STEFANOV MIXAYLOV ALEXANDRE PZ PUERTA DEL OBISPO 13 - 24006 LEON	REQUERIMIENTO DE BIENES 47 01 218 09 001595194	47 01 08 00268042 47 01
10 47103257691 0613 GRANJA NATUR SOCIEDAD COOPERATIVA CL SUERO DE QUIÑONES 27 6 A - 24002 LEON	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. 47 03 855 09 001420796	62 47 09 00013343 47 03
10 48107558006 0111 JIMENEZ BORJA RAMON AV ASTURIAS 24 - 24210 MANSILLA DE LAS MULA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 48 01 313 09 001803780	48 01 08 00036608 48 01
07 241001300688 0521 LOPEZ PERNIA ANDRES CL NICOLAS DE BRUJAS 21 - 24400 PONFERRADA	COMUNIC. CUANTIA CUOTA AMORT. APLAZ. 48 03 855 09 002466616	62 48 09 00022017 48 03
07 241018301758 0611 GAZZOUZOU --- AHMED CL BATALLA DE LEPANTO 6 I B - 24750 BAÑEZA (LA)	REQUERIMIENTO DE BIENES 49 04 218 09 000612031	49 01 09 00080033 49 01
10 49102224294 0111 MARTINEZ CASTRO CRISTIAN CL SEVERO OCHOA 121 - 24750 BAÑEZA (LA)	REQUERIMIENTO DE BIENES 49 02 218 09 000325172	49 02 09 00022827 49 02
10 49101617339 0111 SENSITY SPORT, S.L. AV LA PUEBLA 14 - 24400 PONFERRADA	REQUERIMIENTO DE BIENES 49 02 218 09 000528973	49 02 06 00075181 49 02
07 241016803514 0611 PENCHEV GOSPODINOV RUSKO CL LA PALOMA 2 I - 24200 VALENCIA DE DON JUAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO 49 02 313 09 000437330	49 02 09 00011511 49 02
07 501030350746 0611 HIMMI --- MOHAMED AV DOCTOR FLEMING 10 3 DCH - 24009 LEON	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES 50 01 351 09 0005127922	50 01 09 00067453 50 01

ANEXO I

NÚM. REMESA: 24 00 I 09 000007

URE	Domicilio	Localidad	Teléfono	Fax
01 03	CL POSTAS 42 A 1ª	01004 VITORIA-GASTEIZ	945 0162715	945 0162799
04 02	CL JULIO CESAR 8	04700 EL EJIDO	950 0487304	950 0487201
04 04	CL CARRETERA DE GRANADA 260	04008 ALMERIA	950 0281911	950 0282366
07 02	CL VIÑA 12	07005 PALMA DE MALLORCA	971 0462161	971 0467314
08 02	AV GRANVIA CORTS CATALANES 591 .3	08007 BARCELONA	093 4815861	093 4815864
08 24	RB DE L'EXPOSICIO 43	08800 VILANOVA I LA GELTRU	093 8115910	093 8115916
09 02	CL CONDADO DE TREVIÑO 29	09200 MIRANDA DE EBRO	947 0347406	947 0347438
23 03	AV AVENIDA CONSTITUCION 8	23400 UBEDA	953 0791742	953 0791422
24 01	CL CINCO DE OCTUBRE 20	24002 LEON	987 0277800	987 0277810
26 01	CL SATURNINO ULARGUI I I D	26001 LOGROÑO	941 0205677	941 0205363
27 01	AV AVDA. RAMON FERREIRO 16	27002 LUGO	982 0252507	982 0253286
27 03	RD MUSICO XOSE CASTIÑEIRA 26	27002 LUGO	982 0252112	982 0252171
28 04	CL LA CRUZ 7	28012 MADRID	091 3605620	091 3605622
28 09	CL SANTA JULIANA 11 3	28039 MADRID	091 4593112	091 4504998
28 28	CL MANUEL FERRERO 19	28036 MADRID	091 3348664	091 3348672
31 04	CL FRAY DIEGO 23	31200 ESTELLA	948 0546500	948 0546600
32 01	AV AVENIDA HABANA 11 EN	32003 OURENSE	988 0511074	988 0511089
37 02	PS CANALEJAS 129	37001 SALAMANCA	923 0296100	923 0296111
39 01	CL ISABEL II 30 I	39002 SANTANDER	942 0312456	942 0363709
40 01	PZ REINA DOÑA JUANA I	40001 SEGOVIA	921 0414426	921 0414441
42 01	CL VENERABLE CARABANTES I BJ	42003 SORIA	975 0227640	975 0227618
45 01	PZ PZA. SAN AGUSTIN 3	45001 TOLEDO	925 0396500	925 0396512
46 08	AV REPUBLICA ARGENTINA 93	46700 GANDIA (VALENCIA)	096 2966440	096 2966446
46 15	CL COLON 60 00	46004 VALENCIA	096 3102537	096 3102629
47 01	CL MURCIA I	47012 VALLADOLID	983 0299066	983 0212905
47 03	CL JOAQUIN MARIA JALON 20	47008 VALLADOLID	983 0228470	983 0228473
48 01	CL VIUDA DE EPALZA 3	48005 BILBAO	094 4795161	094 4795165
48 03	CL TXOMIN GARAT 6	48004 BILBAO	094 4128411	094 4117222
49 01	AV DE REQUEJO 23	49012 ZAMORA	980 0559500	980 0559558
49 02	AV EL FERIAL 75	49600 BENAVENTE	980 0635370	980 0635373
50 01	AV MADRID 24	50010 ZARAGOZA	976 0489010	976 0489016

6771

252,80 euros